Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0162	Jueves, 15 de Diciembre del 2011
Primer Período Ordinario		Segundo Año

Gaceta Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidente:
Dip. Roberto Luévano Ruíz
» Vice Presidente:
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
» Primer a Secretaria:
Dip. Noemí Berenice Luna Ayala
» Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EN CALIDAD DE DONACION UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL CUAL SE ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. RUFINO ALVARADO SANCHEZ Y OTROS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE CABILDO.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LOS CC. LAURA ANGELICA HERRERA MARQUEZ Y MIREYA DE GUADALUPE ROBLES FRIAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZAC., SOLICITANDO LA REVOCACION DE UN ACUERDO DE CABILDO.

9.- LECTURA DE DICTAMENES RESPECTO DE SENDAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

10.- LECTURA DE DICTAMENES DE CUENTAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE AUTORICE A LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, UNA PRORROGA PARA LA EMISION DE LOS DICTAMENES DEFINITIVOS DE CUENTAS PUBLICAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2009 DE SENDOS MUNICIPIOS.

13.- ASUNTOS GENERALES. Y

14.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO LUEVANO RUIZ

2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. JORGE LUIS GARCÍA VERA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ Y NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS, CON 43 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.

2. Declaración del Quórum Legal.

3. Lectura del Dictamen referente a la Solicitud del Honorable Ayuntamiento Municipal de Florencia de Benito Juárez, Zac., para designar en su caso, Presidente Municipal Sustituto del mismo lugar; y,

4. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, PARA DESIGNAR EN SU CASO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MISMO LUGAR. EL CUAL QUEDÓ PUBLICADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0109, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2011.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA, A LA SIGUIENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Susticacán, Zac.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para enajenar en calidad de permuta, un bien inmueble a favor del Ciudadano J. Belén Loera González, que será destinado para la instalación de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.
02	Asociación Proparalítico Cerebral, A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011. Anexan la documentación comprobatoria, tanto de APAC – Zacatecas como de APAC – Fresnillo.
03	Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zac.	Remiten escrito, solicitando de esta Legislatura se les apoye en la promoción de un nuevo proceso Legislativo, o en su caso, la modificación del Decreto No. 215 publicado el 17 de agosto de 2011 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se les autorizó la contratación de un Crédito con BANOBRAS, y se les pueda autorizar a contratar sin el Aval Solidario del Gobierno del Estado.
04	Lic. Pedro de León Sánchez. Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Remite escrito, mediante el cual presenta a esta Legislatura el Informe Anual de Actividades 2011, del Tribunal a su cargo.

4.-Iniciativas:

4.1

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracciones XV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, fracción II, 96, 97 fracción II, y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración el siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en el rubro de Zacatecas Seguro, establece como uno de sus objetivos el fortalecimiento de las instituciones y órganos encargados de la procuración e impartición de justicia, estableciendo niveles de coordinación más efectiva y una renovada relación entre instituciones de los tres órdenes de gobierno, para responder con eficacia a la demanda social de garantizar la seguridad en el Estado y procurar justicia expedita, completa e imparcial.

SEGUNDO.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es un Tribunal dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias jurídicas que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, el cual ha brindado resultados positivos, siendo ampliamente reconocido en el medio jurídico mexicano, como organismo garante de legalidad en materia administrativa y fiscal.

Este Tribunal se encuentra integrado por una Sala Superior, cuarenta y cuatro Salas Regionales, distribuidas en veintiún regiones y una Junta de Gobierno y Administración.

La Sala Regional del Centro I, tiene jurisdicción en los Estados de Zacatecas y Aguascalientes, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

TERCERO.- El acceso de la sociedad zacatecana a la impartición de Justicia Fiscal y Administrativa en el orden Federal, presenta un grave rezago en la Entidad, pues la integración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, obliga a que todo gobernado radicado en el Estado de Zacatecas que se vea en la imperiosa necesidad de acudir ante este Tribunal a dirimir un conflicto que surja con determinado Órgano de la Administración Pública Federal, deba de acudir a la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a sustanciar el procedimiento.

Consciente de esta necesidad, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha proyectado establecer en el Estado de Zacatecas, una Sala Regional, con jurisdicción en todo el Estado, la cual tenga su sede en esta Ciudad Capital del Estado, que facilitará el acceso a la impartición de justicia en materia fiscal y administrativa federal a la sociedad zacatecana.

CUARTO.- Una de las prioridades del Gobierno del Estado, derivada del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, es precisamente coordinar de forma más efectiva la relación entre instituciones de los tres órdenes de gobierno, para responder con eficacia a la demanda social de impartición de justicia; es por eso que, sabedor de la necesidad de establecer en la Entidad una Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que facilite a la sociedad zacatecana la impartición de justicia fiscal y administrativa en el orden federal, ha propuesto la donación de una fracción de terreno urbano, localizado en la Vialidad Cerro del Gato, de Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, con superficie de 2,000.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE mide 42.013 metros y linda con propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas; al SURESTE mide 42.845 metros y

linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; al SUROESTE mide 48.215 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; y al NOROESTE mide en cinco líneas de: 16.805, 8.796, 7.025, 5.928 y 5.023 metros y linda con Vialidad Cerro del Gato, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 154-87-16.91 hectáreas, propiedad de Gobierno del Estado.

QUINTO.- La propuesta de donación del predio descrito en el considerando anterior para las instalaciones de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es factible, ya que el Gobierno del Estado de Zacatecas cuenta con la reserva territorial patrimonial, amparada por la propiedad de un inmueble de mayor superficie, dentro del cual se ubica el terreno que se tiene proyectado para este fin.

SEXTO.- Para sustento de la iniciativa se anexan los siguientes documentos:

• Copia certificada del Acta número 19,881, volumen 458 de fecha 22 de julio de 2009, protocolizada ante la Fe del Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 del Estado, en la cual se hace costar el Contrato de Compraventa que otorgan por una parte en calidad de Vendedor, Ángel Muñoz García, con el consentimiento, autorización y legitimación de su esposa Julia Chávez Rosales y en su condición de Comprador el Gobierno del Estado de Zacatecas.

• Certificado de Libertad de Gravamen número 356005 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad del Estado de Zacatecas, el día 22 de agosto de 2011, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen la propiedad de Gobierno del Estado.

• Avalúo Catastral con Folio 137242 emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Zacatecas el 24 de noviembre de 2011, por la cantidad de $6’000,000.00, que ampara la superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE mide 42.013 metros y linda con propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas; al SUROSTE mide 42.845 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; al NOROESTE mide 48.215 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; y al NORESTE mide en cinco líneas de: 16.805, 8.796, 7.025, 5.928 y 5.023 metros y linda con Vialidad Cerro del Gato, en orientación contraria a uso horario.

• Avalúo Comercial emitido por el Arquitecto Jorge Osorio Mendiola, el 29 de noviembre de 2011, respecto a la fracción de terreno urbano, localizado en la Vialidad Cerro del Gato, de Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, con superficie de 2,000.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE mide 42.013 metros y linda con propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas; al SURESTE mide 42.845 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; al SUROESTE mide 48.215 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; y al NOROESTE mide en cinco líneas de: 16.805, 8.796, 7.025, 5.928 y 5.023 metros y linda con Vialidad Cerro del Gato, en orientación física o de uso horario, por la cantidad de $7’200,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

• Plano del polígono emitido por la Secretaría de Obras Públicas que ampara la superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

• Oficio número 3079, de fecha 18 de octubre de 2011, mediante el cual el Arquitecto Luis Eduardo Peschard Bustamante, Secretario de Obras Públicas del Estado, informa que el inmueble señalado como terreno urbano localizado en Vialidad Cerro del Gato, de Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zacatecas, con superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE mide 42.013 metros y linda con propiedad del Gobierno del Estado de Zacatecas; al SURESTE mide 42.845 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; al SUROESTE mide 48.215 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado de Zacatecas; y al NOROESTE mide en cinco líneas de: 16.805, 8.796, 7.025, 5.928 y 5.023 metros y linda con Vialidad Cerro del Gato, la cual se desmembrará de una superficie mayor de 154-87-16.91 hectáreas, propiedad de Gobierno del Estado, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar,

ni está ni estará destinado a la prestación de un servicio público estatal o municipal.

SÉPTIMO.- El artículo 82, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece la facultad de la Legislatura para que autorice la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando como en este caso, así resulte pertinente al desarrollo sustentable y permanente del Estado.

A razón de todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo previsto por los artículos 137 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, 29, 33 fracción II y relativos de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, presento a la consideración de esa H. Sexagésima Legislatura del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene bajo la modalidad de donación a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en el considerando CUARTO de esta iniciativa.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación del inmueble que se autoriza, deberá destinarse para las instalaciones de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual habrá de cumplirse en un plazo que no exceda de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pues en caso contrario, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Gobierno del Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebren.

TERCERO.- Los gastos que se origen con motivo de traslado de dominio, así como de escrituración y registro correrán a cargo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CUARTO.- Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E:
Zacatecas, Zacatecas, a 13 de diciembre de 2011.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

4.2

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P r e s e n t e s.

El Diputado Jorge Álvarez Maynez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que son conferidas en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente,

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Primero.- Con fundamento legal en el Artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se establecen las bases para que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan "las normas legales" y tomen "las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia"

Así como lo establecido en los Derechos Humanos de las Mujeres que se encuentran plasmados en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano: siendo parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Segundo.- La presente iniciativa tiene como objetivo hacer frente a la violencia feminicidia, que es considerada como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en el ámbito público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (Concepto de violencia feminicidia definido y adoptado en la Convención de Belem do Pará en 1994)

Y en cumplimiento por garantizar aquellos derechos humanos que emanan de los tratados internacionales anteriormente mencionados, se incluye la obligación de adoptar las medidas legislativas que tienden a asegurar su pleno goce. En especial cuando se trata de derechos a la vida e integridad física, las modificaciones a las normas penales deberán ser una prioridad.

Tercero.- Se debe destacar el incremento de sensibilidad en la opinión pública respecto a la violencia contra las mujeres, en especial las que se origina dentro de las relaciones de pareja, ya sean actuales o pasadas. Lo que ha proporcionado un debate en la revisión del marco jurídico de nuestro país que regula las conductas de este tipo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, ha constatado que en Latinoamérica existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007). Acceso a la

justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington, D.C., OEA.)

La mayoría de los casos de violencia contra la mujer no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados por los sistemas de administración de la justicia en la región. En algunos casos se presenta: la ausencia de cuerpos especializados que conformen con transparencia los expedientes; el predominio de una cultura patriarcal en los sistemas de justicia, en la que los prejuicios y la descalificación acogen a la misoginia como un hecho, y la corrupción generalizada.

La CIDH destaca la presencia de una creciente y activa sociedad civil que exige con mayor contundencia los derechos de las mujeres, razón por la que es más evidente el cúmulo de atropellos en la impartición de justicia en las sociedades latinoamericanas.

Por lo cual se debe comprender que la violencia contra las mujeres, siendo un hecho dirigido hacia el sexo femenino que afecta de manera desproporcionada, también es una forma de discriminación contra la mujer.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio documentó, que de enero 2009 a junio de 2010, al menos 1, 728 mujeres fueron víctimas de homicidios dolosos principalmente en las entidades de Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Veracruz y el Estado de México.

Cuarto.- Actualmente en Latinoamérica se encuentra tipificado el delito de feminicidio en países como Costa Rica y Guatemala, así como en los casos de Chile, Paraguay y Argentina donde se han presentado proyectos de iniciativa con la finalidad de establecer al feminicidio como delito grave.

En el caso de Costa Rica se establece como requisito esencial para la aplicación de las sanciones correspondientes al feminicidio, la existencia de un vínculo de relación de pareja, dejando fuera el noviazgo y los casos en que el matrimonio haya sido disuelto previamente al hecho delictivo.

En Guatemala se consideran distintas circunstancias que permiten tipificar al feminicidio: como haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral; la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; y el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales; o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.

Quinto.- En México, menos de la tercera parte de las entidades federativas cuentan con la tipificación del delito de feminicidio, casos como el Estado de México, Guanajuato, Distrito Federal, Veracruz y Durango tienen en sus respectivos códigos penales las sanciones para este hecho.

En el Artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal señala que se comete el delito de feminicidio “quien por razones de género, prive de la vida a una mujer” siempre y cuando presente alguno de los siguientes supuestos:

"I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento."

Considerando para los casos del feminicidio en el Distrito Federal las siguientes sanciones:

"A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión."

En el estado de Guanajuato se decidió realizar la equiparación del delito de feminicidio con el delito de homicidio calificado, dicha modificación en su código penal que entró en vigor en el mes de junio del 2011 quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 153-a. Habrá feminicidio cuando la víctima de homicidio sea mujer y sea incomunicada o violentada sexualmente, vejada o mutilada o haya existido violencia intrafamiliar del activo contra ella.

El homicidio así cometido será considerado como calificado para efectos de su punibilidad."

Para el caso del Estado de Veracruz, se puede encontrar una similitud con el Código Penal del Distrito Federal en los supuestos establecidos para considerarse como feminicidio, aunque el código penal del estado Veracruz hace énfasis en el incumplimiento del deber legal para aquellos servidores públicos que interfieran en la investigación o en la prevención:

"Artículo 318.-

…

"Se impondrán de cinco a ocho años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público a la autoridad que, teniendo la obligación de evitar o investigar la comisión del delito de feminicidio o de cualquier otro de los señalados en el Título XXI Delitos de Violencia de Género de este Código, mediando el dolo o discriminación de género, no lo hiciere o incurriere en acciones u omisiones que tengan como consecuencia la perpetuación de las condiciones que faciliten la comisión del delito."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se somete a la consideración el siguiente:

Proyecto de Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el Código Penal para el Estado de Zacatecas, estableciéndose la tipificación del feminicidio

Primero.- Se adiciona el capítulo correspondiente al feminicidio para el Código Penal del Estado de Zacatecas, los numerales en los capítulos deberán ser reacomodados para poder seguir un orden coherente, quedando de la siguiente manera:

Capítulo IX

Sobre el Feminicidio

Artículo 313 bis.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Transitorios

Primero.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias, deberán de elaborar el protocolo de investigación pericial, ministerial y policial del delito de feminicidio;

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas a 14 de diciembre de 2011

Firma

Diputado Local LX Legislatura

Jorge Álvarez Máynez

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. RUFINO ALVARADO SÁNCHEZ Y OTROS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, POR DIVERSAS VIOLACIONES A LA LEY ORGÁNICA Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE CABILDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación de esta Honorable LX Legislatura del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen, la denuncia interpuesta por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por diversas violaciones a la Ley Orgánica y por el incumplimiento de acuerdos de Cabildo.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, esta Comisión ejerce su facultad dictaminadora motivándola al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la denuncia interpuesta por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velázquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por diversas violaciones a la Ley Orgánica y por el incumplimiento de acuerdos de Cabildo, denuncia que fue debidamente ratificada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante este Poder Legislativo del Estado; y, turnada a esta Comisión Legislativa mediante Memorándum numero 0166, de fecha veintiuno de diciembre de dos mi diez, para su tramite correspondiente.

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de octubre de dos mil once, se emplazo con la denuncia de referencia al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, concediéndole un termino de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga.

TERCERO.- Transcurrido el término concedido al funcionario municipal, sin haber contestado nada sobre el particular, por acuerdo de fecha cinco de diciembre de dos mil once, se cito a las partes a las doce horas del medio día del viernes nueve de diciembre de dos mil once, para celebrar la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos.

CUARTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil once, se celebro la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, en la que no se desahogo prueba alguna de ninguna de las partes, como tampoco hubo escrito de alegatos.

QUINTO.- Esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 14 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en relación con el artículo 45, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio, procede dictaminar el presente asunto bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión se avocará a examinar la denuncia interpuesta por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por diversas violaciones a la Ley Orgánica y por el incumplimiento de acuerdos de Cabildo.

Para tal efecto, se tiene que los denunciantes Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, manifiestan:

“ … por medio del presente escrito y de la manera mas atenta y con fundamento Legal en lo dispuesto por su artículo 8º Constitucional venimos a presentar formal denuncia en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, por los actos de violación a la propia Ley y por el no cumplimiento de los acuerdos de sesión de cabildos por medio de acta del mes de Enero del año dos mil diez, la cual en repetidas ocasiones hemos solicitado de manera extrajudicial sin tener resultado alguno por ello también solicitamos a esa H. sexagésima legislatura tenga a bien girar atento oficio al H. Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador a fin que por medio de su representante emita a los suscritos copia debidamente certificada del acta que se cita.

“De igual forma solicitamos que el asunto sea turnado a la comisión que corresponda a fin de dar cumplimiento al acta mencionada en virtud a que se nos están vulnerando nuestros derechos y garantías individuales con el no cumplimiento a lo estipulado haciendo caso omiso la Autoridad Municipal.

“Por ello respetuosamente nos dirigimos a esta H. LX Legislatura, a fin de que pueda intervenir de manera inmediata, toda vez a que la Actual Autoridad Municipal no actúa ni se apega a las Leyes vigentes existentes, solicitando se sancione a quién corresponda a fin de que puedan ser resarcidos nuestras garantías y derechos individuales por lo cual nos permitimos ratificar la presente.

“Sin más por el momento y en espera de ser favorecida nuestra denuncia nos despedimos de esa H. Legislatura.”.

Por su parte el honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no produjo informe circunstanciado al respecto, no obstante de que fue debidamente emplazado al presente asunto, por conducto del Síndico Municipal de ese lugar.

En esa virtud esta Comisión Dictaminadora, haciendo un análisis minucioso del escrito de denuncia de la parte denunciante, se advierte que

su denuncia es oscura, deficiente, irregular, no clara, pues que no precisa debidamente que parte de la ley estima se viola por la parte denunciada, de igual manera no clarifica a que ley se refiere, jamás menciona cuál es el acuerdo que dicen incumplido por la parte denunciada, de la misma forma, tampoco mencionan con exactitud a que acta de sesión de cabildo se refiere, dado que no señalan ni el número, mucho el día de la misma.

Por otra parte, la parte denunciada tampoco menciona ni precisan cuáles son los derechos y garantías individuales que dicen se les ha vulnerado por la Autoridad Municipal con el no cumplimiento de una acta que no clarifican con detalle a cuál se refieren.

Por último, los denunciantes no señalan con toda claridad cuáles leyes vigentes dicen no se apego la Autoridad Municipal.

Por lo tanto, si los denunciantes no precisaron las normas generales que estiman fueron violadas, la narración de sus hechos no es clara, ni precisa; y, en ningún momento, aportaron pruebas para sustentar su denuncia, no obstante, de que tenían la obligación de acompañar a su denuncia las pruebas documentales en que sustenten la misma, pues se toma en cuenta el principio de que QUIEN AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, en términos del artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor.

En el caso concreto, estamos ante hechos denunciados no precisados ni probados, por lo que en términos de los artículos 1º, 3º, 11, 12, 13, 23 fracción I y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor, procede declarar y se declara IMPROCEDENTE para todos los efectos legales correspondientes la denuncia presentada por los ciudadanos Rufino Alvarado Sánchez, José Guadalupe Rincón Alvarado, Teresa Rodríguez Velásquez y Celia Vaquera Rodríguez, en contra del honorable Ayuntamiento Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentada ante este Poder Legislativo en fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 13 de diciembre de 2011

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARRENDONDO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA

5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA REVOCAR UN ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por las Ciudadanas Laura Angélica Herrara Márquez y Mireya de Guadalupe Robles Frías, por el que solicitan la revocación del acuerdo emitido por el honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en su sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha cinco de julio de dos mil once, por el que se designo al Señor Ramiro Ordaz Mercado como Director de Desarrollo Económico de ese municipio, y declarar nulas las determinaciones y sus efectos del citado acuerdo.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 15 de agosto de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, escrito firmado por Laura Angélica Herrara Márquez y Mireya de Guadalupe Robles Frías, por el que solicitan la revocación del acuerdo emitido por el honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en su sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha cinco de julio de dos mil once, por el que se designo al Señor Ramiro Ordaz Mercado como Director de Desarrollo Económico de ese municipio, y declarar nulas las determinaciones y sus efectos del citado acuerdo. La solicitud no fue ratificada.

RESULTANDO SEGUNDO.- Mediante memorándum número 0466, de fecha 30 de agosto de 2011, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las solicitudes o denuncias presentadas en términos de lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los Servidores Públicos, señalados en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política de la Entidad y 9 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, la Comisión deberá estudiar y dictaminar sobre las solicitudes o denuncias de responsabilidad administrativa que se inicien en contra de los Servidores Públicos a que se refieren los dispositivos legales invocados en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el numeral 2 del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y Municipios de Zacatecas, señala que en la

substanciación de todas y cada una de las etapas del procedimiento sancionador, hasta la expedición del acuerdo jurisdiccional, serán aplicables las reglas prevista para tal efecto por el Reglamento General del Poder Legislativo, para lo cual deberá de verificarse si se reúnen los requisitos de procedencia.

Al efecto, el artículo 11 de la citada Ley de Responsabilidades, establece que las solicitudes o denuncias interpuestas ante la Legislatura respecto de aquellos actos de funcionarios públicos que impliquen o presuman responsabilidades, se ajustarán a lo siguiente:

" Artículo 11.

Presentación de solicitud o denuncia

1.- Para iniciar los procedimientos de juicio político o de responsabilidad administrativa, se estará a lo siguiente:

I. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito dirigido a la Legislatura, la solicitud o denuncia, respecto de aquellos actos u omisiones de servidores públicos que impliquen responsabilidades de acuerdo a esta ley;

II. La solicitud o denuncia se presentará en días y horas hábiles en la Oficialía Mayor de la Legislatura; y

III. La solicitud o denuncia deberá ratificarse en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Quien comparezca a ratificar deberá identificarse con su credencial de elector."

CONSIDERANDO CUARTO.- En el presente caso, este Colectivo Dictaminador analizó de manera precisa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad de la solicitud, transcritos en el considerando anterior.

En el numeral aludido anteriormente, se exigen como requisitos de procedibilidad, que la solicitud se formule por escrito ante la Legislatura y que se ratifique en comparecencia personal por quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación, debiendo identificarse con su credencial de elector.

Al respecto, la Comisión Dictaminadora estima que siendo la ratificación un requisito de procedibilidad para dar trámite, en cuanto al fondo, a la solicitud en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho presupuesto, por tanto, si la solicitud no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento ante el incumplimiento de una etapa procesal dentro del procedimiento de responsabilidad; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 206 fracción II y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo, ya que lo procedente es desechar la solicitud presentada por no haber sido ratificada ante este Poder Legislativo, solicitando se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 5 de diciembre de 2011

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARRENDONDO

SECRETARIO

DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Concepción del Oro, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Concepción del Oro, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos

Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III, y en una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad……..……0.6328
2.- Sistema de Bombeo……..……0.5063

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.4702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.2366 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.9801 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4980 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.4942 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4362 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3985 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.8998 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2235 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano,

por evento pagarán: 0.3746 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10.50% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 0.8995 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1360

b) Ovicaprino:..... 0.0680

c) Porcino:..... 0.0680

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.6556

b) Ovicaprino:..... 1.0322
c) Porcino:..... 0.9850
d) Equino:..... 0.9850
e) Asnal:..... 1.2787
f) Aves de corral:..... 0.0525

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0036 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.1205
b) Porcino:..... 0.0836
c) Ovicaprino:..... 0.0680
d) Aves de corral:.....0.0261

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.6550
b) Becerro:..... 0.4141
c) Porcino:..... 0.4141
d) Lechón:..... 0.3456
e) Equino:..... 0.2725
f) Ovicaprino:..... 0.3456
g) Aves de corral:..... 0.0367

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:.....0.8227
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....0.4141
c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1989
d) Aves de corral:..... 0.0314
e) Pieles de ovicaprino:..... 0.1784
f) Manteca o cebo, por kilo:..... 0.0314

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 2.2687
b) Ganado menor:..... 1.4720

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4327

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9356

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.1991

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…….....……..... 19.3691

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... 0.8562

V. Anotación marginal:..... 0.4327

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.3232

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7515

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 4.1237
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 7.5347
c) Sin gaveta para adultos:..... 9.2846
d) Con gaveta para adultos:..... 22.6981

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:..... 3.1437
b) Para adultos:..... 8.3030

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.9812

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8514

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.9198

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....0.4285

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8514

VI. Constancia de inscripción:..... .. 0.5532

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0605 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2. 4.0996
b) De 201 a 400 Mts2. 4.9235
c) De 401 a 600 Mts2. 5.7368
d) De 601 a 1000 Mts2. 7.1794

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente…….

0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.4278 10.8287 30.3767
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.8287 15.2727 45.5596
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 16.2727 27.1233 60.7089
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 27.1233 43.3798 106.2966
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 43.3798 65.0748 133.6258
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 65.0748 86.7814 170.8027
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 86.7814 108.4507 197.4212
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 108.4507 130.1502 227.7761

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 130.1502 151.6342 258.1529

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente. 1.9792 3.0890 5.0700

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.7898 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.4182

b). De $ 1,000.01 a 2,000.003.1288

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.4955

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.1648

e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.7521

f). De 11,000.01 a 14,000.00 11.6745

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de:……. 1.7505

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1148

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... ..... 1.9198

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... ..... 2.5648

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.9198

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos:..... .. 1.5345

b) Predios rústicos:..... ... 1.7946

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.9198

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 2.3047

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.7946

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.7946

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.7946

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:.....0.0248

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.0084

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 :.....0.0143

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2 :..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2 :..... 0.0084
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0143

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....0.0248
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0300
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....0.0300
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....0.0981
e) Industrial, por M2:.....0.0208

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5068 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1337 salarios mínimos, y

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5068 salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7112 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0760 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.5599 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.6470 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro: 4.6470 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5044 a 3.5254 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5508 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:.....0.7401

b) Cantera:..... 1.4892

c) Granito:..... 2.4082

d) Material no específico:..... 3.7094

e) Capillas:..... 44.5351

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento

ARTÍCULO 30
Los ingresos derivados de:
Salarios Mínimos

I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre……..….. 1.3921

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre ……..…….… 0.7248

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4339 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor:..... 1.0194

b) Por cabeza de ganado menor:..... 0.6780

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4339 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.6750

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.4355

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3015

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 7.6836

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 14.8034

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 25.6160

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....19.7217

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.3617

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.5841

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....4.2676

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....20.4970

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3698

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados,

de:.....
.....2.4997 a 13.3501

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:…….....17.7367

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....11.8210

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
8.8709

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....
29.5634 a 66.7614

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....25.6264

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de…….. 5.9105 a 13.0220

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....
.....14.9118

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
.....66.8320

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.....5.9641

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.2201

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.220
1

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....
.... 6.0461 a 1.3502

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.9606 a 23.6529

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....
..... 22.1671

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....
.....4.4354

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....5.9105

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.0461

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de

espectáculos:.....
.....5.7802

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor:.....
3.2858
2. Ovicaprino:.....
..... 1.7675
3. Porcino:.....
..... 1.6378

ARTÍCULO 36
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 37
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico

de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 57 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calera Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 27 de Octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, en fecha 25 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Calera, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos

Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CALERA ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0025	0.0044	0.0075	0.0107	0.0176	0.0271

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0151	0.0189
B	0.0064	0.0151
C	0.0051	0.0095
D	0.0032	0.0051

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea ..…….…… 0.8733
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….....…….. 0.6398

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 34.6702 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.1524 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 26.0098 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.3644 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.9361 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6304 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.7924 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.1604 cuotas de salario mínimo. Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía 3.6118 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.4187 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.6322 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.8322 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.50% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.4586 cuotas de salario mínimo por cada aparato antiguo, y 2.4311 cuotas de salario mínimo por cada aparato moderno;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.5383 a 7.5848 salarios mínimos;

V. Aparatos infantiles montables por mes;……...…….…….. 1.2613

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes; …….……..1.2613

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagaran diariamente……..…….…… …1.1466

VIII. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de una a tres mesas…….…… 11.4706
b) Anualmente, de cuatro mesas en adelante…….……..… 21.7940

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO
ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE
ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 4.4100 a 8.8200 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO
ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 4.5864 a 9.1728 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES
ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.6380
b) Ovicaprino.....0.3857
c) Porcino.....0.2596

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.3244
b) Ovicaprino.....1.2583
c) Porcino.....1.2583
d) Equino.....1.2583
e) Asnal.....1.5766
f) Aves de corral.....0.1931

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0655 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....2.5856
b) Ovicaprino.....1.8037
c) Porcino.....2.4343
d) Equino.....2.4343
e) Asnal.....2.5856
f) Aves de corral.....0.0601

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....2.9829

b) Porcino.....1.7973
c) Ovicaprino.....1.7973
d) Aves de corral.....0.8199

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.9272
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.8010
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.8010
d) Aves de corral.....0.5045
e) Pieles de Ovicaprino.....0.7795
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.5045

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor ……..…..…….…… 2.3374
b) Ganado menor ……..…….……..……. 1.5417

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio no pudiendo descontar más de un 20% los cobros establecidos en el presente convenio.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:
Salarios Mínimos
a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses.....1.0000
b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años: 1.6537

II. Solicitud de matrimonio.....3.0457

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5806
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:…….....…….……. …….. 24.1371

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.9259

V. Anotación marginal.....0.4629

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.3899

VII. Expedición de copias certificada más costo del formato.....0.7554

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil 3.1500

IX. Constancia de soltería….....…..……2.5000

No causara derecho por registro de nacimientos, reconocimientos y matrimonios derivados de las campañas de regularización de estado civil que realice el Sistema Integral de la Familia DIF.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Terreno…….....…… ……..……...….....17.9356
b) Terreno excavado…….....……..…….....…40.2400
c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....101.6353
d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....173.3778
e) Gaveta triple, incluyendo terreno….....…….…….. 245.1204
f) Gaveta infantil..... 87.9502

II. La inhumación a perpetuidad en cementerios de las comunidades rurales, estará exenta;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;

IV. La limpia a cementerios de las comunidades.....7.8033

V. Exhumaciones..... .....3.8683

VI. Certificación por traslado de cadáveres.....3.3443

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por…....…….....3.2760

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.4526

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....4.3680

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera 2.7300

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... .....5.4600

V. De documentos de archivos municipales.....0.8940

VI. Constancia de inscripción, expedición de certificado de no adeudo de impuesto predial.....0.8940

VII. De documentos de archivos municipales como constancias de inscripción en archivos fiscales y catastrales, de……...…….…. 0.5733 a 1.6380

VIII. Expedición de certificado o dictamen por parte de la unidad de protección civil. ……..…….……..…… ……..……..5.4600

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia u otra verificación e investigación domiciliaria de trabajo social en materia familiar …….....…… ……..… 2.1840

Verificación de certificación o dictamen por parte del departamento de Ecología y Medio Ambiente será:

a) Estéticas…….....……..…… …….……..2.1000
b) Talleres mecánicos……....……de 2.6250 a 6.3000
c) Tintorerías……. ……..…..……10.5000
d) Lavanderías…… …...……..….de 3.1500 a 6.3000
e) Salón de fiestas infantiles……..……..……. 2.1000
f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental….10.0000 a 25.0000
g) Otros……..… …….10.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.9113 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

II. Por el servicio de barrido manual de recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal, en su caso, se estará a lo que prevenga la presente Ley.

III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

a) Hasta 200 m2……...……..…….……. ……5.2000
b) De 200 m2 a 500 m2……..……...……...…….….10.4000
c) De 500 m2 en adelante …….….….20.8000

ARTÍCULO 24
Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 3.3075 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30% del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 70%.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 4.4881
b) De 201 a 400 Mts2 5.2801
c) De 401 a 600 Mts2 8.8004
d) De 601 a 1000 Mts2 14.6668

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0007 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.9140 10.8108 20.6703
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.2160 15.3422 42.9676
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 17.8177 29.7764 66.4095
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 29.6618 47.4582 116.2836
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.9715 71.1901 137.3468
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 59.3246 94.9362 186.8571
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 95.5134 118.7029 274.6768
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 100.3336 142.3805 278.2560
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 106.7891 171.0131 282.4124
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 2.1649 3.4609 5.5416

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción según la escala empleada de:

a) 1:100 a 1:5000 ……..……15.2880
b) 1:5001 a 1: 10000 ……..……..……..19.6560
c) 1:10001 en adelante……..…….. ….34.9440

III. Avalúo: Se cobrará un 3% al millar sobre el valor del mismo;

IV. Para el caso de reconocimiento de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el importe pagado como derecho:

a) Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad …….....…25%
b) Para el segundo mes …….....……...…….50%
c) Para el tercer mes …….. …..75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9066

VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.9066

VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…....…… …….2.8748

VIII. Autorización de alineamientos.....1.9066

IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Predios urbanos..... .....1.9066
Predios rústicos..... .....1.9066

X. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9065

XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.8748

XII. Autorización de relotificaciones …….....4.1389

XIII. Certificación de clave catastral.....1.9066

XIV. Expedición de carta de alineamiento.....3.8134

XV. Expedición de número oficial.....3.8134

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2
1. Menor de una 1-00-00 ha por M2…….……..…….0.0164
2. De 1-00-01 has en adelante por M2……...…….0.0218
3. De 5-00-01 has en adelante por M2…….……..……0.0273

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0087
2. De 1-00-01 Has. a 5-00-00, por M2 .....0.0147
3. De 5-00-01 has en adelante, por M2 …….....……...……..…..0.0218

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0066
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.00837
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....….....0.0153

d) Popular.
1. De 1-00-00 has por M2 ……..……...……...……..0.0044
2. De 1-00-01 has a 5-00-00 has por M2 .....0.0066
3. De 5-00-01 has en adelante, por M2.....…….…….....0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2 .....0.0340
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0407
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 .....0.0407
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas……..0.1207
e) Industrial, por M2 .....0.0288
..
Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o fusión de lotes urbanos, por M2.

a) Menores de 200 M2…….....……..….....…….….0.0499
b) De 201 a 400 M2……...…….….…..…….. …..0.0499
c) De 401 a 800 M2……..…….....…....…….0.0643
d) De 801 a 1000 M2…….....……..…… .0.0115

Cuando las obras señaladas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas…….…… ...…….8.7360

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....10.8536

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:....8.7360

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.3.6668

IV. Expedición de constancia de uso de suelo.....3.9410

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1030

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:
Son objetos de estos derechos, la expedición de licencias por concepto, y se cubrirán de la siguiente forma:

I. Por licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por metro cuadrado de construcción según la tabala siguiente:
a) Fraccionamiento habitacional densidad muy baja, baja y fraccionamiento campestre…… ……...……0.2080
b) Fraccionamiento densidad media…….0.1872
c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta y alta poblado típico ejidal…….....…… …….……0.0520
d) Colonias que sea atendidas por organismos encargados de la regularización de la tierra……....……..…… …0.0026

II. Por licencias de construcciones de obras tipo comercial y de servicio, se cobrará por metro cuadrado de construcción…….....……..0.2600

III. Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por metro cuadrado de superficie según la tabla siguiente:

- De 1 a 500 metros cuadrados……...…… 0.1352
- De 501 a 2000 metros cuadrados…….0.1040
- De 2001 metros cuadrados a más……..0.0728

IV. Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornatos. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de la fracción II, III de este artículo.

V. Por prorroga de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VI. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....4.7329

VII. Licencias para la instalación de antenas, mástiles y bases de telefonía…… ……...……...312.0000

VIII. Por modificaciones y adecuaciones de proyectos…….……4.1600

IX. Por permiso de instalación de mobiliario urbano en la vía pública por caseta telefónica se cobrarán…….…… ….3.1200

X. Licencia para demoler cualquier construcción…….……2.0800

XI. Movimientos de materiales y/o escombro por metro cúbico:…..…..1.2791

XII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal.....0.0923

XIII. Prórroga de licencia, por mes.....……..…..1.5861

XIV. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.9722
b) Cantera.....1.5861
c) Granito.....2.5583
d) Material no específico.....4.1446
e) Capillas.....49.8878

XV. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

XVI. Por permiso para instalación de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública 0.3640 cuotas por metro lineal, debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública por motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagara a razón de 0.0135 cuotas.

XVII. Las personas físicas y morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o se cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, este lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

a) Por banqueta…….....……..10.4000 cuotas por m2
b) Por pavimento…….……...…….6.2400 cuotas por m2
c) Por camellón….……..……2.6000 cuotas por metro lineal

XVIII. Por concepto de instalación de reductores de velocidad, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas, será:
Reductor (concreto hidráulico) …....……10.4000 cuotas por metro lineal.

XIX. Constancias de seguridad estructural…….....……3.8100

XX. Constancias de terminación de obra……..…….3.8100

XXI. Constancias de verificación de medidas…….3.8100

XXII. Multa por falta de licencia de construcción……....…..5.0000 a 10.0000

ARTÍCULO 29
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30 Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.
Salarios mínimos
a) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado....De 5.0200 a 15.6000
b) Cantina o bar……De 1.0400 a 10.4000
c) Ladies bar……...……..……..……..……...… De 1.0000 a 10.0000
d) Restaurante bar……..…….…….…….. De 1.0400 a 10.4000
e) Autoservicio…….. ..……..….. De 0.0160 a 5.0200
f) Restaurante bar en hotel……...…….. De 1.0000 a 5.0000
g) Salón de fiestas…..……..…..…….…. De 1.0400 a 10.4000
h) Discoteca, cabaret y centro nocturno…….…… De 1.0400 a 27.0400
i) Centro botanero……..……...…….. De 1.0400 a 5.0200
j) Bar en discoteque……..……....……..…… De 5.0000 a 20.0000
k) Salón de baile …..……..……..…… De 1.0400 a 26.8000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos
a) Cervecería, depósitos, expendio o autoservicio…..…De 0.0160 a 5.0200
b) Abarrotes……..……..… ……...De 0.0160 a 5.0200
c) Loncherías……..……..... ……..…De 0.0160 a 5.0200
d) Fondas……..…….…….…… ……..De 0.0160 a 3.1200
e) Taquerías……..……..…….. ……..…..De 0.0160 a 3.1200
f) Otros con alimentos…….……..…...De 0.0160 a 3.1200
g) Restaurante ……..…….…….…..De 5.0200 a 10.4000
h) Billar ……..……..…… ……De 4.1600 a 8.3200

ARTÍCULO 31
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos

obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán, por día:
Salarios mínimos
a) Licorería o expendio, autoservicio y supermercado.....De 10.4000 a 20.8000
b) Cantina o bar…….....…....……..……..… De 5.2000 a 15.6000
c) Ladies bar……..….....……..…….De 5.0000 a 26.0000
d) Restaurant bar……...…..……..……..…De 10.4000 a 20.8000
e) Autoservicio……..…..…...……..…….…De 5.2000 a 27.0400
f) Restaurant bar en hotel……..…...….....De 5.2000 a 27.0400
g) Salón de fiestas……...…..…….....De 5.2000 a 27.0400
h) Discoteque, cabaret y centro nocturno…….....De 31.2000 a 41.6000
i) Centro botanero……...…..…… De 5.2000 a 27.0400
j) Bar en discoteca……..……..……..…. De 5.2000 a 27.0400
k) Salón de baile ……..……..…….. De 10.4000 a 20.8000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. pagarán por día:

Salarios mínimos
a) Cervecería y depósitos……..…..……...…… De 10.4000 a 18.7200
b) Abarrotes……..……... ..….. De 5.2000 a 10.4000
c) Loncherías……..….. ……... De 2.0800 a 18.7200
d) Fondas……..…..…… ……... De 2.0800 a 12.4800
e) Taquerías……...……..….. ……. De 2.0800 a 18.7200
f) Otros con alimentos…….…….…..... De 2.0800 a 18.7200
g) Restaurante ……..……... De 5.2000 a 12.4800
h) Depósito, expendio o autoservicio ……..…...……De 10.4000 a 15.6000
i) Billar …….……..….. . De 5.2000 a 10.4000

CAPÍTULO XI
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Registro y Refrendo en el Padrón de Licencias al Comercio:

Salarios Mínimos

	Registro	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	10.9200	6.4316
Abarrotes en general	6.6008	3.5236
Abarrotes en pequeño	3.4058	2.3055
Acuarios y mascotas	10.0000	5.0000
Agencia de viajes	14.3426	9.4792
Alimentos con venta de cerveza	12.1028	7.4799
Artesanía y regalos	6.6016	4.6156
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para mayores de 18 años y naturismo	7.4590	5.2750
Autoservicio	22.0845	13.2741
Auto lavados	22.0845	13.2506
Autopartes y accesorios	10.0000	5.0000
Bancos	35.3073	17.4720
Balconería	7.6928	4.6156
Bonetería	6.0000	3.0000
Carpintería	8.0000	4.0000
Cervecentro	50.4000	27.6531

Cabaret o Night Club 50.400 27.6531
Cafeterías 14.0197 7.9200
Cantina 27.3000 10.9200
Casas de cambio 46.2273 12.4484
Cenaduría 10.0000 5.0000
Cremería, abarrotes vinos y licores 13.3485 8.8826
Depósito de cerveza 33.2140 13.4582
Deshidratadoras de chile 24.3737 16.8099
Discoteca 24.3737 12.4461
Estacionamientos públicos 6.0000 3.0000
Estudio fotográfico y filmación 10.0000 5.0000
Exp. De vinos y licores más de 10 G. L 13.3485 6.6986
Farmacia 7.7906 4.0192
Ferretería y tlapalería 15.5604 8.2389
Florerías 10.0000 5.0000
Forrajerías 7.7338 4.9137
Funerarias (Tres o más capillas) 27.5445 15.9717
Funerarias de (Dos o una capilla) 14.2868 9.4792
Gasera para uso combustible de vehículos y doméstico 32.0790 17.0669
Gasolineras 32.0800 17.0637
Grandes industrias con más de 100 trabajadores 46.2970 27.7784
Guarderías 10.0000 5.0000
Hoteles y Moteles 15.4485 7.4564
Internet y ciber café 5.5088 3.5236
Joyerías 6.6078 4.1830
Lavandería 8.0000 4.0000
Loncherías con venta de cerveza 12.0270 7.4799
Loncherías sin venta de cerveza 7.6800 4.1830
Mercerías 6.6008 3.5236
Medianas Industrias de 20 a 100 Trabajadores 16.5825 9.2942
Menudería con venta de cerveza 10.0000 5.0000
Micro Industrias de 1 a 19 trabajadores 6.6008 4.6156
Míni Súper 15.4643 7.2952
Mueblerías 13.2506 7.2952
Novedades y regalos 10.0000 5.0000
Paleterías y Neverías 7.6928 3.5236
Papelerías 6.6008 3.5236
Panaderías 6.6008 3.5236
Pastelerías 6.6008 3.5236
Peluquerías y estéticas unisex 6.6008 3.5236
Perifoneo 6.6008 3.5236
Pinturas y solventes 13.2157 6.1846
Pisos 12.1028 7.7786
Pizzería 8.0000 4.0000
Rebote con venta de cerveza 10.0000 5.0000
Refaccionaría 13.2157 6.1846
Refresquería con venta de cerveza 38.6715 16.7342
Renta de maquinaria pesada 10.0000 5.0000
Renta de películas 6.6187 4.1830
Renta de vestuarios 5.0000 3.0000
Reparación de celulares y computadoras 8.0000 4.0000
Restaurante 14.3565 7.4564
Restaurante con bebidas de 10 grados GL o menos 21.0204 10.4289
Restaurante bar sin giro negro 19.9075 10.6342
Rosticería 10.0000 5.0000
Salón de belleza 6.5571 3.5236
Salón de fiestas 16.6245 8.8826
Servicios profesionales 35.3073 10.2644
Talabartería 6.0000 3.0000
Taller de servicios (con menos de 8 empleados) 5.5088 3.5236
Tapicería 8.0000 4.0000
Taquería en establecimiento fijo 12.1028 6.3875
Telecomunicaciones y cable 35.3073 16.8164
Tienda de importaciones 10.0000 5.0000
Tienda de ropa y boutique 6.6008 3.5236
Tanguistas 6.6008 3.5236
Tiendas departamentales 38.6320 16.8164
Tortillería 10.0000 5.0000
Video juegos 6.6078 4.1830
Venta de gorditas 12.1028 6.3879
Venta de agua purificada 8.0000 4.0000
Venta de bisutería 6.0000 3.0000
Venta de dulces, refrescos churros 3.0000 1.5000
Venta de Loza 8.0000 4.0000
Venta de material para construcción 12.1028 6.3879
Venta de ropa semi-nueva 6.0000 3.0000
Venta y renta de madera 10.0000 5.0000
Venta de sistemas de riego y tuberías 13.0000 6.5000
Vulcanizadora 8.0000 4.0000

Zapaterías 5.5234 3.5238

II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas:.....3.1200

III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas…….…….2.6000

IV. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....2.6000
b) Puestos semifijos.....5.5286

V. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.4200 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

VI. Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.5000 salarios

VII. Comercio ambulante esporádico sobre la Plaza Principal y el primer cuadro de la ciudad, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.7307 salarios mínimos.

VIII. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado, 0.2000 salarios mínimos.

Las anteriores cuotas no incluyen el servicio de limpia, por tanto cuando sea prestado por el Ayuntamiento, causará derechos a razón de 0.0300 salarios mínimos por tianguista.

CAPÍTULO XII
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 33
En el caso de las licencias al Padrón de los Proveedores y Contratistas registrados ante la Contraloría Municipal se cobrará anualmente lo siguiente:

I. Registro…….……..9.3600
II. Renovación o refrendo de licencia…….……..….5.2000

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35
Por fierros de herrar se causan los siguientes derechos:
Salarios mínimos
I. Registro …….....……..……4.2424
II. Refrendo …….....……....…….1.4249
III. Baja …….……...…..…….……2.8337

ARTÍCULO 36
Por permisos para la realización de eventos:
Salarios mínimos
I.- En la cabecera municipal:

a) Permiso para bailes….....20.7585
b) Eventos particulares o privados 8.4679
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común

acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal.....11.7815
d) Permisos para coleaderos…….……..……...…….....28.3351
e) Permisos para jaripeos…….…….……..…….28.3351
f) Permisos para rodeos……..…….……..…….28.3351
g) Permisos para discos……..……..…….……..28.3351
h) Permisos para kermés……..…..…….……..….7.1995
i) Permiso para charreadas……..…….....……..…….28.3351

II.- En las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos 7.1606
b) Eventos particulares o privados 4.8561
c) Celebración de eventos particulares que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos, en las comunidades.....7.2975

III.- Anuencias para llevar acabo juegos permitidos, como peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la secretaría de Gobernación cubrirán al municipio

a. Peleas de gallos por evento …….…….…….. 109.2000
b. Carreras de caballos por evento …….…….……. 21.8400
c. Casino, por día…….…….…… ……. 10.9200

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 37
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.1297 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....1.2509
b) Por cabeza de ganado menor.....0.8222

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5719 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 38
También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

I. Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0355 salarios mínimos;

II. Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de 5.6132 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 18.7107 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

III. Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.1089 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 39
Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico:.....0.6020

II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cúbico: …….....……..……..……..……..…0.9602

III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cúbico: …….....1.8059

ARTÍCULO 40
Ingresos por renta del auditorio municipal, para:

I. Eventos públicos..... 122.6483

II. Eventos privados 87.6604

III. Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento)..... .....14.9399

IV. Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:…….....9.5005

V. Servicio de aseo concluido el evento…….…….…….……..13.2683

VI. Multideportivo……..…… ……de 57.3518 a 114.7036

VII. Palapa del multideportivo……..…….…… …….6.5520

ARTICULO 41
Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características, que definen este tipo de edificios como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso de piso en el mercado propiedad municipal.

El derecho por servicios de mercados pagará conforme a las siguientes cuotas:

I. Al interior de la planta baja por metro cuadrado……...…..…….5.0000

II. Al interior planta alta…….…….…..… …….4.0000

III. Al exterior por metro cuadrado…….……..……6. 0000

IV. En esquina exterior…… ……7.0000

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 42
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 43
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 44
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 45
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo 17-A.

ARTÍCULO 46.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….……. 3.2760
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……..…….. 6.5520
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:….....
.. 9.8280

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º:

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:……..... 8.7360
b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……. 13.1040
c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 17.4720

ARTÍCULO 47
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....7.1663

II. Falta de refrendo de licencia y padrón:.....4.4680

III. No tener a la vista la licencia y padrón:.....3.0195

IV. Por invadir la banqueta y la vía pública con la mercancía.....7.1635

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:……....……..…….…….….17.8725

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades

legales:.....11.93
58

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios, por persona:.....32.7531

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....32.7531

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....……...….....3.0068

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....…….…….1.5540

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
.....17.1577

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
.....26.8087

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....14.5008

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:..…...…17.9036

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....26.8087

XV. Matanza clandestina de ganado mayor; por ocasión:.....21.4470

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....59.6788

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....……179.0365

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:….....45.0699

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:……....……..….7.1491

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:…....89.3627

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....
.....4.9733

XXII. Ejecución de obra sin contar con la respectiva licencia :….....7.1635

XXIII. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:….....17.0510

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior la sanción se duplicará

XXIV. Obstruir la vía pública por abastecimiento de combustibles o sustancias químicas explosivas:…….....
.... 6.7011

XXV. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:….....1.2504

XXVI. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.0800

XXVII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de…….....
.....18.9457

XXVIII. Violaciones a los Reglamentos Municipales y Código Urbano, por parte de fraccionadores:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente: 141.3718

b) Por obstaculizar la supervisión de las obras de urbanización: …….....
..... 114.9460

c) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediata tenga la finalidad de trasmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:
.....
114.9460

d) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva:
.....114.9460

XXIX. Violaciones a los Reglamentos Municipales :

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción:…….....…….…….
…….146.5718

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIII

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....……
….…….…….42.5460

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

Ganado Mayor….....…….…….…….……...
3.4043

Ganado Menor…..…..….....…….…….....
0.6809

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....10.8937

e) Por inhalar o consumir drogas en vía pública (además de las infracciones federales).....
.....41.6000

f) Por vender a menores solventes, fármacos, cigarrillos o alguna sustancia tóxica que causen dependencia o adicción (thiner, cemento, resistol, etc.), además de las infracciones federales.....72.8000

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:…….....……10.
4000

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:…….....……..…5.2000

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:…..16.6400

j) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier establecimiento de:.....156.0000 a 208.0000

k) Por provocar o participar en riñas en la vía pública (además de cubrir los daños).....
.....13.6170

l) Por venta o renta de cintas, discos y películas que tienen por objeto la propagación de la prostitución y el tráfico de drogas, o por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-café o similares de:…….....……...…….…….……52.00
00 a 156.0000

m) Orinar o defecar en la vía pública….....……..……..……10.8937

n) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos…….....
.....10.8937

o) Quien se le sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o de predios baldíos o en lugares no autorizados……..…..……..……
……14.3243

p) Daños a bienes nacionales, estatales, municipales y particulares de: 21.7874 a 104.0000, el pago de la multa no exime de la responsabilidad de reparación del daño.

q) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1 Ganado mayor.....……..…
….3.0787
2 Ovicaprino.....
....1.6578
3 Porcino.....
....1.8200

XXX. Violaciones al reglamento para establecimiento de establos, porquerizas y criaderos de aves del municipio:

a) Construir o adaptar edificios o terrenos para la explotación de ganado y/o aves en la zona centro urbana……...…..……..……..26.0000

b) Permitir la existencia de animales en edificios y terrenos sin construir en la zona centro urbana de la cabecera municipal con excepción de pequeñas especies domésticas, que cuenten con alojamiento adecuado y siempre que no causen molestias a los vecinos…….....……
…….…….26.0000

c) No contar con un sistema de tratamiento ó trampa para retención de los residuos sólidos pecuarios
…….....…….……..……12.5000

d) No realizar el aseo diario de los locales……....….……..12.5000

e) Acumular en el sitio o lugar de uso, los residuos tipo producto de las actividades pecuarias y que generen molestias, peligro de infección o fauna nociva a los vecinos
……..……..……45.0000

f) Depositar o arrojar en la vía pública, en lotes baldíos, construcciones en desuso, arroyos o en sitios no autorizados, los desechos producto de la explotación de ganado y/o aves.....45.0000

g) Transportar a otro sitio los residuos sólidos pecuarios sin la autorización previa del Departamento de Ecología y Medio Ambiente……..……
……..13.0000

h) Mantener animales enfermos dentro del área o local de uso pecuario…….....
……13.0000

i) No contar con los dictámenes sanitarios correspondientes….13.0000

XXXI. Multas sobre ecología y medio ambiente: Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 48
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 49
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 50
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Calera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 127 publicado en el suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Calera deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar

su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Chalchihuites, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas

Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Chalchihuites percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0013	0.0027	0.0068

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0138
B	0.0054	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 12.8925 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2864 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 8.7195 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8775 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.0143 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6238 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 3.3776 de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8593 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1084 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3609 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1259 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a)
Mayor..... .... 0.1260
b)
Ovicaprino..... ..... 0.0836
c)
Porcino..... ..... 0.0836

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5315
b) Ovicaprino.....0.9308
c) Porcino.....0.9308
d) Equino.....0.9231
e) Asnal.....1.2042
f) Aves de corral.....0.0468

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0031 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1063
b) Porcino.....0.0842
c) Ovicaprino.....0.0656
d) Aves de corral.....0.0177

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5783
b) Becerro.....0.3852
c) Porcino.....0.3388
d) Lechón.....0.3042
e) Equino.....0.2396
f) Ovicaprino.....0.3163
g) Aves de corral.....0.0029

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.7196
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3677
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1938
d) Aves de corral..... 0.0285
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1556
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0264

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.9648
b) Ganado menor..... 1.2872

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4715

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7370

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7565

V. Anotación marginal..... 0.4503

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4729

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6606
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.9911
c) Sin gaveta para adultos..... 8.1794
d) Con gaveta para adultos..... 19.9131

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7352
b) Para adultos..... 7.2130

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.9435

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.7110

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.6228

IV. Registro de certificado de acta de identificación de cadáver..... 0.3646

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7139

VI. Constancia de inscripción..... 0.4688

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos

económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.3625 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.4174
b) De 201 a 400 Mts2 4.0858
c) De 401 a 600 Mts2 4.8067
d) De 601 a 1000 Mts2 5.9976

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.5156 8.9080 25.5879
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.8837 13.2022 38.4223
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.3497 23.2735 50.1661
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.1540 35.5100 91.7269
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 35.4923 51.6658 114.1749
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 44.8773 83.4095 140.1771
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 54.0261 97.3682 172.0785
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 62.3443 104.5927 186.5924

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 71.9175 125.3858 216.5286
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…….. 1.6750 2.6691 4.2157

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.0256 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos					
a).	Hasta	$	1,000.00		2.1364
b).	De $ 1,000.01	a	2,000.00		2.7488
c).	De 2,000.01	a	4,000.00		3.8692
d).	De 4,000.01	a	8,000.00		4.9750
e).	De 8,000.01	a	11,000.00		7.4308
f).	De 11,000.00	a	14,000.00		9.7430

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5013 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9213

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6068

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1600

VII. Autorización de alineamientos..... 1.5968

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.2803
b) Predios rústicos..... 1.4861

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.5866

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9214

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5360

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.4994

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5023

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0244

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0082
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0139

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0061
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0082
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0139

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0045
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0061

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0244
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0290
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0290
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0957
e) Industrial, por M2 ..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 6.3440

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 7.9352

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 6.3654

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.6781

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0742

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 22.0181 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, 15.3408 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1278 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6430
b) Cantera.....1.2854
c) Granito.....2.0436
d) Material no específico 3.1743
e) Capillas..... 37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0678

b) Comercio establecido (anual)..... 2.2306

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.5072

b) Comercio establecido..... 1.0047

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9307

b) Puestos semifijos.....2.4625

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1479 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.3528 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por el registro de fierro de herrar y señal de sangre, se cobrarán 1.5608 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y

aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3529 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.7665
Por cabeza de ganado menor..... 0.5091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3417 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:..... 5.4724

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5624

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0902

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.8642

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....11.4804

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 22.4703

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.7722

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.9129

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.2232

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.5129

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3423

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.9110

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.0174 a 10.9898

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 14.0831

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.4224

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.8553

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.6192 a 55.2929

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... . 12.3122

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:…… de 5.0171 a 11.1242

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.5472

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 55.1095

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 5.0195

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.5499

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0182

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 5.1179 a 11.2382

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.5241 a 19.5652

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.6466

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.7067

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 5.0160

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 5.1092

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.9208

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... 2.7714
2. Ovicaprino..... 1.5066
3. Porcino..... 1.4016

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....…1.0791

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….1.0791

ARTÍCULO 37

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 85 publicado en el suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalchihuites deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar

sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de El Salvador percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.5140 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0022 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.6757 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7034 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 4.9054 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5509 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7241 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1085 salarios mínimos; con excepción de los que son

inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3499 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.0000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1590
b) Ovicaprino.....0.1090
c) Porcino.....0.1090

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.7931
b) Ovicaprino.....1.0812
c) Porcino.....1.0812
d) Equino.....1.1418
e) Asnal.....1.3397
f) Aves de corral.....0.0545

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0029 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1644
b) Porcino.....0.0887
c) Ovicaprino.....0.0821
d) Aves de corral.....0.0252

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.7047
b) Becerro.....0.4587
c) Porcino..... 0.4195
d) Lechón.....0.3765
e) Equino.....0.3012
f) Ovicaprino.....0.3765
g) Aves de corral.....0.0037

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8961
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4587
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2258
d) Aves de corral..... 0.0382
e) Pieles de ovicaprino..... 0.0307
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0247

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.4639
b) Ganado menor.....1.7050

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.
CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5406

II. Solicitud de matrimonio.....1.8946

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....8.4010

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....18.6783

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.8207

V. Anotación marginal..... 0.4120

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5414

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7430

VIII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de su solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el Municipio ……..…….. 4.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.5118
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....8.0423
c) Sin gaveta para adultos.....10.1276
d) Con gaveta para adultos.....24.7179

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.4795
b) Para adultos.....9.2228

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.. 1.2879

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.. 0.9303

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia:..... 2.1227

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.4796

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.9659

VI. Constancia de inscripción:..... 0.6152

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.2593 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 4.5116
b) De 201 a 400 Mts2 5.3163
c) De 401 a 600 Mts2 6.3037
d) De 601 a 1000 Mts2 7.8853

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0027 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a).	Hasta 5-00-00 Has	5.9527	11.9265	22.8613
b).	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	11.8405	17.3041	49.9293
c).	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	17.2847	29.5430	66.5435
d).	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	29.5430	47.5201	116.4050
e).	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	41.4512	71.1593	149.4856
f).	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	59.3601	108.7109	187.1785
g).	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	82.4975	117.8333	215.7999
h).	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	95.1113	142.4479	249.3631
i).	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	108.7109	165.9354	282.5973
j).	De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente……	2.1794	3.4723	5.5391

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.6159 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.6480
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.4401
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.9531
d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.4041
e). De 8,000.01 a 11,000.00 9.5982
f). De 11,000.01 a 14,000.00 12.7790

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.9710 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.5317

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.1108

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.8264

VII. Autorización de alineamientos..... 2.1108

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.6942
b) Predios rústicos..... 1.9891

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.1108

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.5331

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9747

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9745

XIII. Expedición de número oficial..... 1.9745

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0323

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0110
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0185

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0045
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0110
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0185

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0062
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0079

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0323
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0390
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0390
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1279
e) Industrial, por M2 ..... 0.0272

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....4.9776

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles... 8.8605

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos.....……7.0787

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....…….2.9548

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... 0.0831

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4685 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.3262 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5133 a 3.5695 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.3545 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….....…..…12.5003

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho…… ……..8.9625

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.1688 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4936 a 3.4127 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.8807 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7261
b) Cantera..... .....1.4502
c) Granito..... .....2.3020
d) Material no específico 3.5720
e) Capillas..... .. 42.4915

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal: ……..…… ……...0.0712

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.2014
b) Comercio establecido (anual).....4.2967

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.3886
b) Comercio establecido.....1.3886

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.2931
b) Puestos semifijos..... 5.0586

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1407 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1618 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar……..…..…….. 2.5725
II. Refrendo de fierro de herrar……..……..……. 1.7147
III. Registro de señal de sangre……...……..1.7147

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4932 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 1.1462
Por cabeza de ganado menor..... 0.7000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4290 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....6.7453

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.2969

III. No tener a la vista la licencia:.....1.3189

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 8.5874

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.9822

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....25.2341

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.6204

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....2.2903

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.9752

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 4.1455

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....22.9172

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.3030

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.4291 a 13.4902

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..17.1941

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 11.4522

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.2974

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 30.8926 a 68.6251

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 15.1938

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.0890 a 13.7300

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 15.3328

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 68.2404

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 6.0890

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2244

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2366

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.2151 a 13.7239

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: ..... de 3.0603 a 24.3243;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....22.8100

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....4.5746

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 6.0890

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.2151

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.9626

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....3.3819
2. Ovicaprino.....1.8298
3. Porcino.....1.6908

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza .1.4490

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.1.4490

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 76 publicado en el suplemento 11 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de El Salvador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Jerez presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y únicamente fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Jerez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0020	0.0041	0.0063	0.0122	
	0.0185	0.0421	0.0680		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI, VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0185	0.0254
B	0.0125	0.0185
C	0.0063	0.0105
D	0.0037	0.0063

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8954
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6565

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

Este impuesto se causará y tendrá dos fuentes en cuanto al pago, primero, se pagará una cantidad fija anual, dependiendo del tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo, se deberá cubrir una cantidad, por metro cuadrado, ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 16.1700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.7325 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados 12.7050 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salario mínimo, y

c) Otros productos y servicios 8.0850 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.1550 salario mínimo; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

El pago de impuesto a que se refieren las fracciones anteriores, se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán una cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	11.5500	10.3950	9.2400	8.0850	6.9300

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.5775 cuotas de salario mínimo.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 100 cuotas, que se reintegrará cuando sean retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado;

III. La propaganda que realice el organizador del evento por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, 1.1550 salario por día. Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria por zona y tamaño hasta por 30 días:

ZONA	A	B	C	D	E
CUOTA	3.4650	2.8875	2.3100	1.7325	1.1550

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.0231 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a que se refiere esta fracción;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de impresos (volantes de mano, carteles, folders, etcétera), por evento pagarán: 3.4650 salarios mínimos.

En el caso de centros o negocios comerciales y contribuyentes personas físicas que distribuyan volantes de manera permanente, deberán pagar: 13.4152

Quedan exentos de este impuesto, la propaganda inherente a la s actividades de los partidos políticos registrados

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 2.1260; tratándose de personas morales, 17.1538. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente.

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 89.1848 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 11.9925 salarios mínimos.

El pago del impuesto a que se refiere esta fracción, se hará en la Tesorería Municipal, en el momento de obtener la anuencia o autorización correspondiente

Se prohíbe la colocación de propaganda a que se refiere la primera parte de la fracción V, dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos del pago.

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, únicamente cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio

fiscal del contribuyente o de sus establecimientos así manifestados;

II Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de condonar mediante resolución fundada y motivada, el pago del impuesto de anuncios y propaganda a las instituciones públicas y privadas de servicio social.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, la cuota que le corresponda, elevada al mes, de acuerdo a la zona donde se encuentren instalados:

ZONA	A	B	C	D	E	F
CUOTA	2.3100	1.7325	1.4438	1.1550	0.8085	0.5775

El Ayuntamiento señalará las zonas comerciales a las que se refiere esta fracción.

El pago del impuesto a que se refieren las fracciones I y II, se hará mensualmente en la Tesorería Municipal en los casos de contribuyentes establecidos en la demarcación municipal, y diariamente, o al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Obtener el permiso o la licencia correspondiente, en los términos del artículo 34 de esta Ley;

II. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

III. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

IV. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:
Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.2576
b) Ovicaprino..... 0.1605
c) Porcino..... 0.2044
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:
1. Hasta 300 kgs. de peso ……. 2.3100
2. Más de 300 y hasta 500 Kgs. de peso …… 3.0000
3. Más de 500 kgs. de peso …… 3.6000
b) Ovicaprino..... 1.0511
c) Porcino..... 0.7508
d) Equino..... 0.7692
e) Asnal..... 0.7669
f) Aves de corral..... 0.0508

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo 0.2216 salarios mínimos; y

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1605
b) Porcino..... 0.0647
c) Ovicaprino..... 0.1016
d) Aves de corral..... 0.0508

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.4100
b) Becerro..... 0.2564
c) Porcino..... 0.2564
d) Lechón..... 0.2044
e) Equino..... 0.2044
f) Ovicaprino..... 0.2044
g) Aves de corral..... 0.0254

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6122
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3119
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.3119
d) Aves de corral..... 0.0347
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1016
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0150

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.3860
b) Ganado menor.....…..... 0.9240

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie 0.0508 salarios mínimos;

IX. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen; y
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 2.3100
b) Porcino..... 1.2832
c) Ovicaprino..... 1.2832
d) Aves de corral..... 0.0508

X. Por el uso de las instalaciones a los matanceros de porcinos se les cobrará una cuota de 0.3177 salarios mínimos, por cada cabeza de ganado.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.1550

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.7325

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 3.4650

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:

Para la ciudad y comunidades cercanas:..... 15.0150
Para el resto del Municipio:..... 18.4800

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal , por acta. 1.7325

V. Anotación marginal:.....1.1550

VI. Asentamiento de actas de defunción:.....1.1550

VII. Expedición de copias certificadas:.....1.1550

VIII. Registros extemporáneos…… …… 2.8887

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

I. Inhumación a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		3.4650	4.6200 5.7750

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		6.9300	8.0850 9.2400

c) Sin gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.2400	10.3950 11.5500

d) Con gaveta para adultos por metro de profundidad:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		18.4800	19.6350 20.7900

Los costos que se originen por concepto de construcción de gavetas serán por cuenta del solicitante, a excepción de las comisiones al personal, las que se incluyen en las cuotas establecidas en esta fracción;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3100
b) Para adultos:..... 6.9300

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

IV. Por uso de terreno a perpetuidad:

a) Campo chico (1.80 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... 9.9000

b) Campo grande (2.50 mts. largo por 1.10 mts. ancho)..... 17.3250

c) Movimiento de lápida.....11.5500

d) Campo familiar (abarca lo de 4 campos)..... 69.3000

e) Construcción de mausoleo..... 46.2000

f) Colocación de capilla chica……..…….10.0000

V. Por uso de terreno a perpetuidad en Panteón Jardín:

a) Campo…… ……..…….. 28.8750
b) Movimiento de Lápida……..……. 23.1000

VI. Exhumación por metro de profundidad, previa anuencia de la autoridad competente:

Metros	1	2	3
Salarios Mínimos		9.2400	10.3950 11.5500

VII. Plancha que se utiliza para cubrir las gavetas 12.1275 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal.....1.7325

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....2.3100

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....1.7325

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....1.1550

V. De documentos de archivos municipales.....….....1.1550

VI. Constancia de inscripción.....1.7325

VII. Padrón Municipal 2.3100

VIII. Copia simple por documento 0.5775

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 4.6200 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir una cuota anual sobre el 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta 4.0425		200	Mts2
b)	De 201 4.6200	a	400	Mts2
c)	De 401 5.1975	a	600	Mts2
d)	De 601 5.7750	a	1000	Mts2

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... 0.0578

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has
3.0416 5.9494 16.6909
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
5.9852 8.9513 25.0623
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
8.9559 14.8995 33.3807
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
14.9422 23.8508 58.3899
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
23.9420 35.7507 68.9731
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
29.8833 47.7015 93.8241
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
35.8246 59.6015 108.4614
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
47.7962 71.5003 125.1523
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 43.4511 83.2940 141.7901
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……

1.1065

1.7903

2.7732

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 28.8750 salarios mínimos.

III. Certificación de actas de deslinde de predios:.....2.3100

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.1550

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.3100

VI. Autorización de alineamientos:.....1.1550

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....
1.1550
b) Predios rústicos.....
1.1550

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.1550

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..….....2.3100

X. Certificación de clave catastral:.....1.1550

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....1.0395

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.3465
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.5775

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.2310
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.3465
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.5775

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.1733
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.2310

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2….....1.0395
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....1.1550
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....1.1550
d) Industrial, por M2.....0.0358

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas,11.5500 cuotas de salario mínimo.

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 17.3250 cuotas de salario mínimo.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 11.5500 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción a criterio de la autoridad municipal, hasta 11.5500 cuotas de salario mínimo.

V. La regularización de autorización de división, lotificación, desmembración hasta de diez predios o fusión de lotes urbanos, por M2 se tasará dos veces la cuota establecida según al tipo al que pertenezcan.

VI. Expedición de dictamen para diligencias de información Ad-perpétuam:

Salarios mínimos
a) Rústicos:.....3.4650
b) Urbano por M2: 0.0670

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 7 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.1550 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 4 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.3100 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de, 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 2.3100 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.4650 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.2310 a 2.3100 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.1550 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.5775
b) Cantera..... 1.1550
c) Granito.....1.1550
d) Material no específico..... 2.3100
e) Capillas.....23.1000

VIII. El otorgamiento de licencia para la construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;

IX. La invasión y obstrucción de la vía pública con materiales de construcción y/o deshecho causa un pago por cada 24 horas de acuerdo a la zona y al área ocupada como sigue:

Zona	A	B	C	D
Salarios mínimos	1.1550	0.8663	0.5775	0.2888

Independientemente que por cada día adicional al permiso se apliquen un 100% acumulativo al costo inicial y éste nunca podrá excederse del cuarto día, a partir del que se aplicarán sanciones económicas y el pago del desalojo del material puesto en la vía pública.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 29
Este derecho se causará cuando se lleve a cabo la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal, para las instalaciones subterráneas, y en relación al número, para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 30
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 31
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

Salarios mínimos
I. Cableado subterráneo: Unidad de medida, metro lineal,……....0.1000

II. Cableado aéreo: Unidad de medida por metro lineal, ……..…0.0200

III. Caseta telefónica y postes de luz: Unidad de medida, Pieza……. 5.5000

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 33
Por el servicio de resguardo de la policía municipal en kermesses, fiestas patronales, bailes, charreadas, rodeos, charlotadas, peleas de gallo, carreras de caballos y otros eventos similares, que será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pagarán 5.1975 salarios mínimos por evento, además de los gastos de viáticos y transporte del personal.

ARTÍCULO 34
Por los permisos que se otorguen por concepto de:

Salarios mínimos
I. Bailes, sin fines de lucro…….. 3.1092
II. Bailes, con fines de lucro……..……. 12.6050
III. Rodeos, sin fines de lucro……..……..……. 12.6050
IV. Rodeos, con fines de lucro……..…… 24.1597
V. Anuencias para peleas de gallos…….. 20.3781

ARTÍCULO 35
Se causan derechos por el registro y refrendo de fierros de herrar, de acuerdo a lo siguiente:
Salarios mínimos
I. Registro …… …….. 1.6807
II. Refrendo anual …….……..……. …. 0.8404

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTÍCULO 36
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, previa aprobación del cabildo;

II. El arrendamiento de la plaza de toros y del gimnasio municipal, causará un pago de 115.5000 a 577.5000 salarios mínimos. Se podrá condonar el pago, con la anuencia previa del Ayuntamiento, cuando se trate de actividades de beneficio y /o asistencia social;

III. El uso de plazas y mercados municipales, causarán los siguientes derechos:

c) Locales fijos en mercados, por día, de 0.0840 a 0.2100, cuotas de salario mínimo;

d) Plazas a vendedores ambulantes, por día de 0.0630 a 0.4200 salarios mínimos;

e) Plaza a vendedores de flores ambulantes, en fechas especiales, de 3.0364 a 6.0787, y

f) Por el uso de los sanitarios públicos, 0.0630 salarios mínimos.

IV. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de, 0.2310 salarios mínimos.

Cocheras, accesos y/o quién así lo solicite, en zonas comerciales, 0.5775 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

V. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

VI. Venta de remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor y porcino.....0.5775
b) Por cabeza de ganado menor.....0.3465

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán rastro municipal;

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2888 salarios mínimos, y

VIII. Renta de tractor:
Salarios Mínimos
a) Por volteo…….....
.....5.0000
b) Por rastreo…….....
....2.6000
c) Por ensilaje o molienda……..…
12.6100
d) Por siembra de maíz ……..…….. 3.4000
e) Por cultivos ……..……
.. 3.4000
f) Por siembra de avena …….……. 4.0000
g) Por desvaradora ……
3.4000
h) Por sacar árboles, cada uno …….…. 0.0400

IX. Uso de ductos subterráneos para cableados de televisión, por usuario, cuota mensual ……..……
… 0.30000

ARTÍCULO 37
Por los servicios de la Oficina Municipal de Relaciones Exteriores, se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Expedición de Pasaportes ……. de 1.0000 a 1.5000
II. Fotografías …… de 0.6000 a 0.8000

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 38
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán

mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....3.4650

II. Falta de refrendo de licencia:.....2.3100

III. No tener a la vista la licencia:.....….....1.1550

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal: 5.7750

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....8.0850

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....16.1700
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.13.8600

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.1550

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.3100

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....5.7750

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....13.8600

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.4650

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:……1.1550 a 6.9300

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ….....9.2400

XIV. Matanza clandestina de ganado, por ocasión:.....10.3950

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....10.3950

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....42.7350

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....8.0850

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....3.4650 a 6.9300

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:….8.0850

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 46.2000 salarios mínimos. Su no refrendo:.....1.1550

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....3.46 50 a 23.1000

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.1550

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1550

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....3.4650 a 10.3950

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, de 2.3100 a 13.8600 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 12.7050 salarios mínimos.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 2.3100 salarios mínimos.

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 3.4650 salarios mínimos.

e) Orinar o defecar en la vía pública, salvo por enfermedad comprobada, 3.4650 salarios mínimos.

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 3.4650 salarios mínimos.

g) Realizar actos sexuales, desnudarse o exhibirse en la vía pública, 15.0150 salarios mínimos.

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios mínimos
Ganado mayor.....….....2.310 0
Ovicaprino.....1.1550
Porcino.....…...1.1550

ARTÍCULO 42
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones relativas; así como los previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado de conformidad a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Jerez, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 56 publicado en el suplemento 5 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Jerez deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los

términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 3 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Juan Aldama presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada, se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y únicamente fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas

necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Juan Aldama percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0014	0.0025	0.0040	0.0065	0.0090	0.0141	0.0175

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.8733
2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6402

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará sobre el entero que resulte a su cargo, de la siguiente manera: a quienes paguen en enero, el 15%; a quienes paguen en febrero el 10%, y a quienes paguen en marzo el 5%. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero o marzo, y en ningún caso las bonificaciones, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.6885 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3691 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.5700 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9593 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 2.7378 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.2740 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1954 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, pagarán de la siguiente manera:

a) 1 hora……..…… 0.2700

b) 2 horas……..…….. 0.4400
c) 3 horas…….. ….. 1.1600

Y por cada hora adicional se aplicará, 0.2193 cuotas de salario mínimo; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.0760 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, pagarán de la siguiente manera:

a) De 1 a 1,000……..…0.2523
b) De 1,001 a 5,000…….0.5046
c) De 5,001 a 10,000…….….0.7569
d) 10,001 o más…….1.0092

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0977 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1172
b) Ovicaprino.....0.0588
c) Porcino....….....0.0588
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.4072
b) Ovicaprino.....0.9382
c) Porcino.....0.8913
d) Equino.....0.8913
e) Asnal.....1.0789
f) Aves de corral.....0.0424

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0329 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1033
b) Porcino.....0.0704
c) Ovicaprino.....0.0588
d) Aves de corral.....0.0198

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.5629
b) Becerro.....0.3564
c) Porcino.....0.3564
d) Lechón.....0.3003
e) Equino.....0.2111
f) Ovicaprino.....0.2955
g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....….0.7036
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3564
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1876
d) Aves de corral.....0.0260

e) Pieles de ovicaprino..... ..0.1502
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0264
VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....1.9512
b) Ganado menor.....….....1.2666

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento…….0.3744

II. Solicitud de matrimonio.....…...1.9093

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..……..4.1419

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....19.2325

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…...0.9134

V. Anotación marginal.....0.8913

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4690

VII. Expedición de copias certificadas.....….0.7035

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.…….3.5416
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.4639
c) Sin gaveta para adultos.....……7.9744
d) Con gaveta para adultos.....……19.4717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años.....2.8145
b) Para adultos.....7.5054

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales….0.8570

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo….0.7142

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.6665

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3809

V. De documentos de archivos municipales.....……0.7142

VI. Constancia de inscripción.....……0.4761

VII. Constancia testimonial ……..…… 3.8498

VIII. Opinión favorable, en términos de lo dispuesto en el artículo 2516 del Código Civil, vigente en el Estado……. 1.4690

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5709 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 15% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta		200	Mts2 3.8208
b)	De 201	a	400	Mts2 4.5850
c)	De 401	a	600	Mts2 6.6993
d)	De 601	a	1000	Mts2 6.4701

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 4.8859 9.7516 27.3482

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.7516 14.6513 41.0225

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.6722 24.4165 54.6614

d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24.4165 39.0597 95.7050

e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39.0342 58.5915 120.3116

f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 48.8029 78.1360 153.7829

g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 58.5915 97.6526 177.7505

h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 67.7526 117.1833 193.3673

i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 78.1360 136.5076 251.6692

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.6623 2.6676 4.2642

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3083 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 2.1858

b). De 1,000.01 a 2,000.00 2.8172

c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.0502

d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.2473

e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.8813

f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.5104

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de, 1.4284 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.1398

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....2.0377

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.5473

VII. Autorización de alineamientos.....2.0377

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....1.5284

b) Predios rústicos.....1.7831

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.…….2.0377

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...……..2.0736

XI. Certificación de clave catastral.....2.0377

XII. Expedición de carta de alineamiento.....2.0377

XIII. Expedición de número oficial.....2.0377

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0263

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0088
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0146

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0092
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....…...0.0146

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2….....0.0054
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....0.0263
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0313
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0313
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1032
e) Industrial, por M2.....0.0225

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…….. 6.8562

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.5702

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:…… ……6.8562

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:…… ……..2.8567

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0810

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:
Salarios Mínimos
I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos:..... 1.6664

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5232 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona

de:…….....……0.4548 a 3.4043

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje:.....….....3.5709

V. Movimientos de materiales y/o escombro 3.3329 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de:…….....……0.4761 a 3.0948

VI. Prórroga de licencia por mes:.....…...….....……..4.5232

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

a) Ladrillo o cemento.....….....…..0.8380
b) Cantera.....….....1.7283
c) Granito.....….....…..2.7757
d) Material no específico.....….....4.2946
e) Capillas.....….....47.1362

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Comercio ambulante:

a) Comercio ambulante Móvil……...0.0877
b) Comercio ambulante Semifijo……..……..……0.1403
c) Comercio ambulante Fijo……0.2600
d) Comercio ambulante Móvil foráneo..……..……0.1700
e) Comercio ambulante Semifijo foráneo.……..……0.5263

II. Comercio establecido:

a) Inscripción al padrón de comercio establecido……...1.0000

b) Expedición de licencia y renovación de la misma, de acuerdo a la siguiente lista:

1. Abarrotes menudeo……1.0000
2. Abarrotes al mayoreo ……10.0000
3. Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas ……..……2.0000
4. Agencia de viajes ……1.0000
5. Agua purificada, plantas purificadoras ……..……2.0000
6. Artesanías y regalos……..……..1.0000
7. Astrología, naturismo y vta. De artículos esotéricos..……..1.0000
8. Autolavados……5.0000
9. Balconerías ...……..1.0000
10. Bar ……..5.0000
11. Bar con giro rojo……10.0000

12. Billar …… ……5.0000
13. Billar con venta de cerveza……..……..10.0000
14. Cantina…… ……...5.0000
15. Carnicería…… …….….1.0000
16. Casas de Cambio…… …….5.0000
17. Centro Botanero……..…… ……..10.0000
18. Centros recreativos, deportivos y balnearios ……..…5.0000
19. Cervecería…… …….5.0000
20. Compra venta de residuos sólidos…….……. 10.0000
21. Compra-venta de semillas y cereales ……..... 2.0000
22. Discotecas…… …….…… 10.0000
23. Expendios de vinos y licores…….. 9.0000
24. Farmacias…… ……. 1.0000
25. Ferreterías y tlapalerías…… 1.0000
26. Forrajes…… …….…… 1.0000
27. Gasera…… …….7.0000
28. Gasolineras ……..……..…… ….7.0000
29. Hoteles …….…… …….5.0000
30. Internet …….…… ……1.0000
31. Joyerías …… …….1.0000
32. Loncherías …….…… …...1.0000
33. Mercerías ……..…… ……1.0000
34. Mueblerías ……..…… …….3.0000
35. Ópticas.…… …….1.0000
36. Paleterías y Neverías ……..……..1.0000
37. Panaderías ……..…… …….1.0000
38. Papelerías…… ……..1.0000
39. Pastelerías ……..…… …….1.0000
40. Peluquerías ……..…… …...1.0000
41. Perifoneos …….…… …..1.0000
42. Pinturas …… ……..…1.0000
43. Refaccionarias ……. 3.0000
44. Renta de Películas ……..……1.0000
45. Restaurante ……..…… ….3.0000
46. Salón de belleza y estética …….…….1.0000
47. Salón de Fiestas …….3.0000
48. Servicios Profesionales …….3.0000

49. Supermercado …….……1 0.0000
50. Taquería …….…… ……..1.0000
51. Talleres mecánicos, electrónicos, de pintura, de herrería, eléctricos ……..…… …….2.0000
52. Telecomunicaciones y cable……....5.0000
53. Tiendas de cadena ……..……19.000 0
54. Tiendas de ropa y boutique……..1.000 0
55. Tortillerías …… …….1.0000
56. Venta de Materiales para construcción ……..…4.0000
57. Videojuegos …… ….1.0000
58. Zapaterías …… …….1.0000

Los giros no previstos en el listado anterior, serán sujetos del pago por la expedición de licencia y renovación de la misma, y el entero será equivalente a algún giro comercial similar.

CAPÍTULO XI
DEL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 30
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón…….8.0000
b) Renovación …… ….6.0000

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y en su Reglamento.

ARTÍCULO 32
Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora:

a) Licorería o expendio……..……..…..……. …..4.0000
b) Cantina o bar…… …...4.0000
c) Ladies bar……..… ……...5.5100
d) Restaurante bar……..…… ….5.5100
e) Autoservicio ……. ...5.5100
f) Restaurante bar en hotel ……..……...5.5100
g) Salón de fiestas…….…… ……..5.5100

h) Centro nocturno ……..……5.5100
i) Bar discoteca……...…...……5.5100

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación será menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos …….……5.0000
b) Abarrotes ……..……...5.0000
c) Loncherías……..……..5.0000
d) Fondas ……..5.0000
e) Taquerías…….. ……5.0000
f) Otros con alimentos ……..……5.0000

ARTÍCULO 33
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetara a lo siguiente:

I. La ampliación de horario tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora.

a) Licorería o expendio……..…….……...6.0000
b) Cantina o bar……...6.0000
c) Ladies bar……..6.0000
d) Restaurante bar……6.0000
f) Autoservicio…… ……..……6.0000
g) Restaurante bar en hotel ……..……...6.0000
h) Salón de fiestas…… ……6.0000
i) Centro nocturno ……..6.0000
j) Bar discoteca……. ……..6.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora.

a) Cervecería y depósitos ……..….5.0000
b) Abarrotes ……..…… ….....5.0000
c) Loncherías…… ……..……..……...5.0000
d) Fondas ……..…… ……...5.0000
e) Taquerías…… …….……..…5.0000
f) Otros con alimentos ……..……..……5.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberán solicitar , previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 34
Los servicios que en materia de fierros de herrar y señal de sangre preste el Municipio, causan derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I. Registro de fierro de herrar…….…… 3.2500
II. Refrendo de fierro de herrar…….…….…….. 2.0000

III. Alta por señal de sangre…….. 3.2500
IV. Revalidación por señal de sangre…… 2.0000
V. Cancelación de registro……. 2.0000

A los ganaderos de 60 años o mas que presenten su credencial de INAPAM se le hará un descuento de 10%.

ARTICULO 35
Los ingresos derivados de los siguientes eventos: Salarios Mínimos
I. Permiso para eventos particulares……..……...3.6700

II. Permiso para bailes:

a) Permiso para bailes en salón con grupo…….……..9.1800
b) Permiso para bailes en salón con sonido……..……5.5100
c) Permiso para bailes en casa o calle con grupo……...5.5100
d) Permiso para bailes en casa o calle con sonido……..….3.6700

III. Permiso para coleaderas…….…… ….18.3600

IV. Permiso para jaripeos …….…….18.3600

V. Permiso para rodeos ……18.3600

VI. Permiso para discos ……...9.1800

VII. Permiso para kermes ……..5.5100

VIII. Permiso para charreadas…….…… ….18.3600

IX. Permisos para eventos en la plaza de toros ……..18.3600

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas y religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.3692 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales

mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor.....0.8570

b) Por cabeza de ganado menor.....0.5713

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos…… ……. 0.4761;

VI. Venta de formato para copias certificadas de actas…...0.1500;

VII. Venta de formatos para asentamientos……..….0.3900

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento;

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 37
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 38
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 39
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:.....5.7134

II. Falta de refrendo de licencia:.....…….3.8090

III. No tener a la vista la licencia:.....……1.0951

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 6.4277

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....12.6172

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....21.6637

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....16.66 43

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.9044

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....2.9995

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....3.8090

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....17.3785

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..1.9044

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....2.1425

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:….....14.9979

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....….9.9986

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....…… 8.0941

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….24.9965 a 60.9438

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…… 12.3792

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....….....……5.2373 a 11.2365

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....12.3642

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....……56.2302

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....……..4.9992

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....0.8808

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.1903

XXIV. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas……..… 3.0000

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....…….4.5232 a 9.7605

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:…….2.5711 a 20.7114

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..…….....18.5689

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.8090

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.…..4.9992

e) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias…… ….....21.2000

f) Orinar o defecar en la vía pública:.....……4.9992

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....…….4.9992

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del Rastro Municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....……..2.7662
2. Ovicaprino.....1.4918
3. Porcino.....…….1.3799

i) A los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas……..21.2000

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 87 publicado en el suplemento 6 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Juan Aldama deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 3 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mazapil, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 25 de Octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en fecha 20 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Mazapil presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos, para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Mazapil percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075	
	0.0120				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

Los ayuntamientos se obligan a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RÚSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7595
2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal, a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, los contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota de diaria de 0.0801 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.2806 salarios mínimos;

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento.

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de 0.0525 a 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la , para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la , la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar la medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas;

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la , el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS
ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1125

b) Ovicaprino:..... 0.0697

c) Porcino:..... 0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.3944

b) Ovicaprino:..... 0.8432

c) Porcino:..... 0.8275

d) Equino:..... 0.8275

e) Asnal:..... 1.0830
f) Aves de corral:..... 0.0423

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.1017
b) Porcino:..... 0.0694
c) Ovicaprino:..... 0.0605
d) Aves 0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:..... 0.5418
b) Becerro:..... 0.3490
c) Porcino:..... 0.3213
d) Lechón:..... 0.2885
e) Equino:..... 0.2293
f) Ovicaprino:..... 0.2885
g) Aves de corral:..... 0.0030

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... ……..0.6865
b) Ganado menor, incluyendo vísceras:.....…….0.3471
c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1718
d) Aves de corral:.....0.0264
e) Pieles de ovicaprino:.....0.1466
f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0255

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor:..... 1.8878
b) Ganado menor:..... 1.2355

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.4903

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.8887

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.5999

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la , 18.7224 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo,

adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8487

V. Anotación marginal:.....0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 0.4953

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.7363

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 3.4331
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 6.2805
c) Sin gaveta para adultos:..... 7.7321
d) Con gaveta para adultos:..... 18.8720

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.6418
b) Para adultos:..... 6.9742

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8717

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.6847

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…… ……....1.5510

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... . 0.3496

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.7000

VI. Constancia de inscripción:..... 0.4524

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.2721 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA
ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO
ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2. 3.2995
b) De 201 a 400 Mts2. 3.9187
c) De 401 a 600 Mts2. 4.6136
d) De 601 a 1000 Mts2. 5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: .....

0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.3615 8.4211 24.3903
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4157 12.8397 36.5878
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.8398 21.0354 48.7554
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.0354 33.6614 85.3627
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.6615 47.1806 108.7431
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.0822 68.8283 130.1420
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.2625 84.9364 149.6854
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.4295 97.3047 172.8196
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6954 121.7801 207.3069
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente…… 1.5918 2.5436 4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.9433
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.5197
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.6176
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.6821
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.0329
f). De 11,000.01 a 14,000.00 9.3763

Por cada $ 1,000.00 o fracción, que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:…… …….1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.8541

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:..... 1.5433

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:..... 2.0622

VII. Autorización de alineamientos:.....1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos:..... 1.2362
b) Predios rústicos:..... 1.4417

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.5005

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:..... 1.8521

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.4438

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.4438

XIII. Expedición de número oficial:..... 1.4438

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2:..... 0.0230

b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2 :..... 0.0079
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0132

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0057
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0079
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0132

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2:..... 0.0044
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:..... 0.0230
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0278
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0278
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0910
e) Industrial, por M2:..... 0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones,

subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4257 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....2.4733

a). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.8225

b). Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2423 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....0.0685

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento:..... 0.6952
b) Cantera:..... 1.3891
c) Granito:..... 2.2262
d) Material no específico:..... 3.4360
e) Capillas:..... 41.2172

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.0370
b) Comercio establecido (anual).....2.1846

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....1.4700
b) Comercio establecido.....0.9800

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.9009
b) Puestos semifijos..... 2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1433 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1433 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán una cuota de 3.0000 salarios mínimos.

ARTÍCULO 32
El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre...……..….. 1.6200

II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre…….……. 1.6200

ARTÍCULO 33
Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I. Bailes particulares, sin fines de lucro…….....…….. 5.0000

II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje…….. 10.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:
I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Los Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.7689
Por cabeza de ganado menor:..... 0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3301 salarios mínimos; y
VI. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles……. ...…….. 0.0100

VII. Impresión de hoja de fax, para el público en general…….. 0.1900

VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0980

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.3037

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9961

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.2382

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....…. 10.8599

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 20.8027

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 15.3426

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.7613

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8961

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 3.1844

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.6448

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..... 1.7670

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:……...de 1.8658 a 10.1702

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.2172

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.8051

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.4736

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... …….de 22.8697 a 51.5004

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes…… ……..11.4029

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 4.5670 a 10.3038

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 11.5074

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 51.3489

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.5542

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1281

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... ...0.9292

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.6640 a 10.3010

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....… de 2.2924 a 18.2304

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1119

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.4288

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.5670

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.6608

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.4682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.- Ganado mayor:..... 2.5376

2.- Ovicaprino:..... 1.3715

3.- Porcino:..... 1.2720

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Mazapil, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 41 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Mazapil deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 27 de octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, en fecha 24 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Ojocaliente, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar

sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Ojocaliente percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI
0.0014	0.0025	0.0061	0.0080	0.0108	0.0161

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I y II; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0166
B	0.0061	0.0131
C	0.0035	0.0088
D	0.0028	0.0048

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.3668
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.0035

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie,

más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2011. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 26.3605 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.8376 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 18.4522 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3179 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.6905 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5272 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.4310 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0544 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5272 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6326 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.2154 salarios mínimos, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.78%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.2637
b) Ovicaprino..... 0.1581
c) Porcino..... 0.1581
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 1.8453
b) Ovicaprino..... 1.2655
c) Porcino..... 1.2653
d) Equino..... 1.2653
e) Asnal.....1.4763
f) Aves de corral..... 0.0478

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0050 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1581
b) Porcino..... 0.1054
c) Ovicaprino.....0.1054
d) Aves de corral.....0.0264

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.6854
b) Becerro..... 0.4218
c) Porcino..... 0.4218
d) Lechón.....0.3639
e) Equino.....0.28.49
f) Ovicaprino.....0.3163
g) Aves de corral..... 0.050

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0544
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.7382
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.3690
d) Aves de corral..... 0.0254
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1581
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0315

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.6361

b) Ganado menor.....…..... 1.5816

No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:.....0.4554

II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:..... 1.3663

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal….....15.0290

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....0.6831

V. Anotación marginal.....0.3574

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4554

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.1385

VIII. Forma para acta o registro…….. 1.1954

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....….... 4.2177
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5317
c) Sin gaveta para adultos.....….....10.5441
d) Con gaveta para adultos.....20.0869

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.6361
b) Para adultos.....…. 5.2722

III. Por exhumaciones autorizadas 11.5483

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales …1.1071

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo .. 0.8304

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... 1.6607

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver ……..... 0.5536

V. De documentos de archivos municipales 0.8304

VI. Constancia de inscripción .....…. 0.5536

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.8750 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 2.7679

b) De 201 a 400 Mts2 3.3214

c) De 401 a 600 Mts2 3.8750

d) De 601 a 1000 Mts2 4.9820

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0016 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a). Hasta 5-00-00 Has 5.7572 11.5142 32.1072

b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 11.5143 17.1576 48.1608

c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 17.1608 28.7856 64.2142
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 28.7856 45.9464 110.7142
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 45.9463 55.3570 113.6788
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 55.3570 91.8927 138.3927
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 69.1965 110.7142 181.7160
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 80.6160 138.3927 238.0356
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 88.5714 160.5355 271.2498
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……. 1.3838 2.2142 3.3213

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.0714 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). De Hasta $ 1,000.00 1.6607
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.2142
c). De 2,000.01 a 4,000.00 2.7679
d). De 4,000.01 a 8,000.00 3.8750
e). De 8,000.01 a 11,000.00 5.5358
f). De 11,000.00 a 14,000.00 6.6428

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de.....…….…… …….. 1.2733

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.3838

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3838

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…..... 1.6607

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3838

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....…..... 0.8304
b) Predios rústicos.....…..... 1.1072

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…..... 1.1071

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....….. 2.2141

XI. Certificación de clave catastral..... 1.1071

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.1071

XIII. Expedición de número oficial.....….. 1.1071

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0277

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0112
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0141

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....… 0.0078
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0112
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0164

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....… 0.0053
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....… 0.0078

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2..... 0.0277
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2……...0.0310
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0310
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....… 0.1107
e) Industrial, por M2….....…. 0.0261

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

Realización de peritajes:
Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 6.6466

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…. 9.9644

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....… 8.3036

Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…….. 0.0942

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos: 0.9564 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 2.8691 salarios mínimos.; más, cuota mensual según la zona de: 0.2869 a 1.9127 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 2.2391 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro 2.3910 salarios mínimos.; más, cuota mensual según la zona de: 0.2391 a 2.3910 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 0.9564 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.9564
b) Cantera..... ... 1.4346
c) Granito..... …. 2.3910
d) Material no específico.....… 3.3498
e) Capillas..... …. 31.0823

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO
ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

I. La ocupación en la vía pública por los tianguistas, pagarán semanalmente derecho de plaza, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
a) Puestos fijos ……..…… …0.8489
b) Puestos semifijos…… ……1.0611

II. Los puestos ambulantes pagarán una cuota diaria de ….……0.2122

III. Las personas físicas y morales que establezcan en el Municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberá solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de prestación de servicios, Licencia de Funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, de acuerdo a lo siguiente

a) Por inscripción en el Padrón Municipal de contribuyentes:

1. Quienes no tengan trabajadores a su servicio……..…..1.1357
2. Quienes tengan de 1 a 4 trabajadores a su servicio…….2.2714
3. Quienes tengan más de 4 trabajadores a su servicio…...3.4070

b) El refrendo se pagará anualmente de acuerdo a la inscripción al Padrón de Comercio.

Además deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de negocio o Unidades Económicas.

El otorgamiento de licencias al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente la licencia respectiva.

ARTÍCULO 30
Las licencias de los contratistas y proveedores registrados ante Contraloría Municipal, se cobrará anualmente.

I. Los que se registren por primera ocasión…….……..….12.7094
II. Los que anteriormente ya estén registrados……..…. 7.3728
III. Bases para concurso de licitación……. 30.2833

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 31
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 32
El fierro de herrar causará los siguientes derechos
Salarios mínimos
I. Por registro…….2.1000
II. Por refrendo……..1.0500
III. Por cancelación……1.5750

ARTÍCULO 33
Los permisos que se otorguen para la celebración de los siguientes eventos:

I. Bailes sin fines de lucro……4.4567
II. Bailes con fines de lucro……9.5501
III. Coleaderos y jaripeos……6.3667

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2768 salarios mínimos.

Estacionamiento en la explanada del mercado por vehículo se pagará una cuota diaria de……0.1901

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor.....…. 0.5535
Por cabeza de ganado menor.....….. 0.2768

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.2768 salarios mínimos;

VI. Renta de maquinaria del Municipio:

a) A particulares, se cobrará por hora de servicio en la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Servicio del bulldozer…….…….……8.4889
2. Servicio de retroexcavadora…….…….…...4.2444
3. Servicio de la motoconformadora…….……8.4889
4. Servicio del camión de volteo……4.2444
5. Servicio de vibro compactadora…….……. 4.2444
6. Servicio de mezcladora de concreto (trompo)…..6.3667

b) A contratistas, se cobrará al doble de las cuotas antes mencionadas; y se rentará únicamente cuando no interfiera en los programas de obras y servicios públicos del Municipio.

Cuando este servicio sea requerido se elaborará un contrato de arrendamiento que firmará el Presidente Municipao y el Síndico en su carácter de representante legal del Municipio.

VII. Renta de locales internos del mercado, se pagará cuota mensual, por metro cuadrado, de acuerdo a los siguientes giros de comercio:

a) Locales de comida y carnicería ……..……...0.6791
b) Locales de abarrotes y tiendas de ropa…….0.4691
c) Locales con demás giros……0.2591
d) Los puestos ambulantes y tianguistas por eventos especiales, pagarán por metro cuadrado……..... 0.4244

VIII. Uso de las instalaciones de la unidad deportiva, se pagará, por partido……..…… …….. 4.2000

Quedan exentos del pago, los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales en sus diferentes categorías.

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia 5.5358

II. Falta de refrendo de licencia .....….. 3.8750

III. No tener a la vista la licencia:.....….. 1.3839

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... ... 8.3085

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales 11.0713

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona ...….... 22.0988
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.6071

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona …….....……..... 6.0775 a 24.3097

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....…..... 3.3214

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....….. 60.7754

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....……..... 16.6065

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..... 2.2141

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: ..... de 2.2141 a 11.0826

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.……..... 16.6071

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....…..... 11.0713

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....……..... 19.3749

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….....…… …... 80.0356

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 16.6071

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.6428 a 14.9463

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:…… …… 15.4495

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, 50.1340 cuotas de salario mínimo, y por no refrendarlos, 5.5358 cuotas;

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.5358

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.1071

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.6607

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 3.8750 a 9.4107

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,

el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) La no observancia del artículo 82 del Reglamento para la Protección y Mejoramiento de Imagen Urbana de Ojocaliente, Zacatecas será de…….52.5000 a 525.0000

b) Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los directores responsables de obra, con multa de 1.0500 a 5.2500 tantos del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente, en los siguientes casos:

1. Cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el reglamento de construcción para el Estado de Zacatecas.

2. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y las mismas no se hubieren regularizado.

c) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.2141 a 16.6071 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

d) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 27.6785 salarios mínimos;

e) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.3215 salarios mínimos;

f) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

g) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 8.3037 salarios mínimos;

h) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3037 salarios mínimos;

i) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.3037 salarios mínimos;

j) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....…….. 2.7679
2. Ovicaprino..... .....…. 1.1071
3. Porcino..... .....… 1.1071

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en

principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 43 publicado en el suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Ojocaliente deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los

términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.11

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 25 de octubre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, en fecha 18 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Pánuco, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la

aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Pánuco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.8147 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.4974 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 9.4572 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.9878 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 6.5489 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7004 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.5000 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.9728 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y anuncios de perifoneo pagarán una cuota diaria de 0.1237 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.4084 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.3104 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1243
b) Ovicaprino..... 0.0828
c) Porcino..... 0.0828

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....1.4891
b) Ovicaprino.....0.9446
c) Porcino.....0.9354
d) Equino.....0.9354
e) Asnal.....1.1872
f) Aves de corral.....0.0465

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0032 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1164
b) Porcino.....0.0778
c) Ovicaprino.....0.0736
d) Aves de corral.....0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6076
b) Becerro.....0.3987
c) Porcino.....0.3650
d) Lechón.....0.3274
e) Equino.....0.2598
f) Ovicaprino.....0.3286
g) Aves de corral.....0.0032

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7585
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3911
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1957
d) Aves de corral..... 0.0297
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1685
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0274

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.0452
b) Ganado menor..... 1.3216

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.5388

II. Solicitud de matrimonio..... 1.9852

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 8.0209

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....19.6058

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.8646

V. Anotación marginal..... 0.5147

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5404

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.7714

VIII. Constancia de Soltería…….…….0.7714

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.6452
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.8934
c) Sin gaveta para adultos..... 8.0783
d) Con gaveta para adultos..... 19.5854

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.8057
b) Para adultos..... 7.2957

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales… 0.9829

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo… 0.8976

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,……...1.3848

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3875

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7687

VI. Constancia de inscripción..... 0.5000
La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan

como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.3412 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.5012
b) De 201 a 400 Mts2 4.1486
c) De 401 a 600 Mts2 4.9134
d) De 601 a 1000 Mts2 6.1126

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO

a) Hasta 5-00-00 Has 4.3865 5.4527 10.1876
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.6248 9.7697 15.3986
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.7996 14.8046 24.5529
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.4679 23.7759 38.2785
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 34.3739 36.7759 56.3164
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 42.8438 45.5025 79.3174
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 52.2832 54.1487 91.3143
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 60.3569 71.4736 107.1445
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 69.6149 91.2845 129.1862
j. De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.6014 2.5615 4.0786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.1235 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.9532

b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.4814
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.8394
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.9653
e). De 8,000.01 a 11,000.00 7.4284
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.8843

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.5295 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios…..... 1.9821

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.6601

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.2067

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6276

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.3208
b) Predios rústicos..... 1.5300

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6309

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9723

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5465

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5435

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5465

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0235

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0081
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 …….....0.0130

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0058
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0081
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0130

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2..... 0.0047
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0059

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0235
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0283

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0283
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0901
e) Industrial, por M2 ..... 0.0191

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.9335

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….7.4137

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.9335

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.4916

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0703

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 21.8084 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 15.1947 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473a 3.0981 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6369
b) Cantera..... .....1.2732

c) Granito..... .....2.0242
d) Material no específico 3.1440
e) Capillas..... ... 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29
Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.0100
b) Comercio establecido (anual)…..... 2.0768

Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.4326
b) Comercio establecido..... 0.9649

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.8176
b) Puestos semifijos.....2.3 032

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1424 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1424 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS
ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:
Salarios mínimos
I. Registro de fierro de herrar…….……...……. 2.8867
II. Registro de señal de sangre……..…….……. 2.8867
III. Refrendo de fierros de herrar…….……..….. 2.3095
IV. Refrendo de señal de sangre…….……2.309 5

ARTÍCULO 32
El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3562 a 0.4778 por metro cuadrado, por día.
Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4256 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:
Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor..... 0.9834
Por cabeza de ganado menor..... 0.6568

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4039 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y

licencia:..... 9.0061

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2525

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.7939

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 13.4298

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....17.2013

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 34.9510

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 24.5164

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.8864

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.8587

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.5942

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 29.1876

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 3.7382

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 2.7136 a 15.6557

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 20.6612

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 14.3214

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 10.7626

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 50.7786 a 80.3943

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 22.6326

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.. de 8.7660 a 18.9484

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 19.7423

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 83.3676

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 7.5245

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.8645

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 2.5327

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.6287 a 18.8538

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 4.7955 a 29.2450

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....29.5765

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 6.4268

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 9.6745

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 8.8035

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 6.3048

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....3.2954
2. Ovicaprino.....3.3988
3. Porcino.....3.0856

ARTÍCULO 38
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como:

donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pánuco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 61 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Pánuco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Sombrerete, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar

sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas

Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Sombrerete percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0022	0.0037	0.0064	0.0095	0.0152	0.0228

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0105	0.0137
B	0.0053	0.0105
C	0.0035	0.0070
D	0.0023	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto, los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Zacatecas que prevén en sus respectivos artículos 115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sean utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósito distinto a su objetivo público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7975
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo, las autoridades fiscales municipales, a petición escrita del contribuyente, podrán autorizar descuentos en las multas y recargos que éstos generen, en los términos de lo previsto por los artículos 72, 79, 82 y 83 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor equiparable al del mercado del inmueble, o al establecido en el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal, el que resulte mayor; con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la mencionada ley, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Los anuncios comerciales permanentes que se instalen en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, que realicen las personas físicas o las morales, previa autorización mediante el pago de una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 20.3449 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.0340 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.5306 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.4456 salarios mínimos;

c) Los relacionados con la telefonía rural ubicados en casetas instaladas en la vía pública se cobrarán el equivalente a 12.4078 salarios mínimos, por cada una, y

d) Otros productos y servicios: 3.9614 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4067 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.7222 salarios mínimos, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.1020 salarios mínimos.

Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de 3.7224 salarios mínimos, en la Tesorería Municipal, mismos que recuperarán una vez que retiren sus mantas o borren sus anuncios;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 4.5017 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 1.4068 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 2.8136 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberá pagar una cantidad de 7.0546 salarios mínimos mensuales.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
El impuesto sobre juegos permitidos se causará de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor de la utilidad, percibida en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 1.2408 de salario mínimo por cada aparato;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y el tiempo de permanencia, y

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de época de feria, 0.6205 de salario mínimo diaria por juego.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, bailes, audiciones musicales y en general las exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.
ARTÍCULO 9

La base para el pago del impuesto será el importe del ingreso que se obtenga derivado de la venta de boletos o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio, de suspensión de actividades o de clausura, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en la que se genere el supuesto.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además de cumplir con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son responsables solidarios del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas cuyo objeto social o actividades estén encausadas a obras de beneficio social, cultural o educativo y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos, en su totalidad, se destinen a obras de beneficio social, cultural o educativo mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la persona moral o la unidad económica realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato expedido a favor de la persona moral o la unidad económica respecto del local en el cual se realizará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la persona moral o la unidad económica con el grupo, conjunto o artista que van a actuar o a presentarse en el espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1674
b) Ovicaprino..... 0.0837
c) Porcino..... 0.0837
d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 2.6064
b) Ovicaprino..... 1.6134
c) Porcino..... 1.5514
d) Equino..... 1.5514
e) Asnal..... 0.7669
f) Aves de corral..... 0.0931

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.2154 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1550
b) Porcino..... 0.1088
c) Ovicaprino..... 0.0870
d) Aves de corral..... 0.0310

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos

a) Vacuno..... 0.8627
b) Becerro..... 0.5460
c) Porcino..... 0.5460
d) Lechón..... 0.4529
e) Equino..... 0.3571
f) Ovicaprino..... 0.4529
g) Aves de corral..... 0.0059

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....1.0799
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5460
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2668
d) Aves de corral..... 0.0371
e) Pieles de ovicaprino..... 0.2297
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0371

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 2.9846
b) Ganado menor..... 1.9364

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento

a) En la Oficina del Registro Civil……0.8605

b) Registro de Nacimientos, a domicilio…… 3.3063

En este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 3.9457

II Solicitud de matrimonio…… 2.5564

III Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 5.4537

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... 23.9337

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……1.0213

V. Anotación marginal..... 0.6817

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.7951

VII. Expedición de copias certificadas..... 1.0793

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas del registro civil ……..…….……1.6782

IX. Plática de orientación prematrimonial, por pareja…….1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Terreno ……..…….……....…… 16.5249
b) Terreno excavado ……..……. 38.7669
c) Sin gaveta para menores hasta de 12 años....….... 4.7288
d) Con gaveta para menores hasta de 12 años…..…. 9.0440
e) Sin gaveta para adultos.....…. 17.7333
f) Con gaveta para adultos.....….19.1113
g) Por superficie adicional por metro cuadrado…..... 20.6891

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4651
b) Para adultos.....… 6.5081

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán, por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales… 1.4376

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 2.5767

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,.....1.4376

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....…....… 0.6329

V. De documentos de archivos municipales.....…. 1.2346

VI. Constancia de inscripción.....…. 0.7915

VII. Reimpresión de recibo de impuesto predial…… 0.3676

VIII. Verificación e investigación domiciliaria, de acuerdo al número de visitas realizadas……...…… …. 1.4376

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 5.9809 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las siguientes calles: Av. Hidalgo, Boulevard El Minero, Av. Luz Rivas de Bracho

(hasta donde termina empedrado), Av. Jesús Aréchiga (hasta el Hotel Real de Minas), José Ma. Márquez, Guadalupe, Hermano Ernesto Montañez, Hacienda Grande, Genaro Codina, Francisco Javier Mina (hasta Jardín Zaragoza), Independencia, H. Colegio Militar, Fagoaga, Área recreativa de Infonavit, González Ortega, San Pedro (hasta CBTIS), Miguel Auza, Juan Aldama, Allende, Callejón Urribary, Constitución, Plazuela Belem Mata, Plaza San Francisco, Colón, Santiago Subiría, Cinco de Mayo, San Francisco, Alonso de Llerena, Víctor Valdez, Plazuela Veracruz, Plazuela de la Soledad, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTICULO 24
El servicio que se preste por parte del Departamento de Limpia a empresas particulares por la recolección y transportación de su basura orgánica e inorgánica por contenedor será de 3.0000 cuotas de salario mínimo.

ARTICULO 25
Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en el tianguis, mercado o eventos especiales, el costo será de 2.6455 cuotas de salario mínimo por elemento y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por departamento de Plazas y Mercados.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.5167
b) De 201 a 400 Mts2 4.2260
c) De 401 a 600 Mts2 4.8338
d) De 601 a 1000 Mts2 6.1498

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0026 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.2318 8.4455 23.6863
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 8.4455 12.6896 35.5295
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 12.6907 21.1470 47.3422
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 21.1470 33.8305 82.8901
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 33.8304 50.7463 104.2081
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 39.1506 62.6606 123.3061
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 46.9933 78.3119 142.5457
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 54.3336 93.9743 164.4663
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 62.6610 109.4846 186.3933

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente…….. 1.5403 2.4717 3.9519

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.6281 salarios mínimos;

Por los servicios señalados en las fracciones I y II, los gastos que se originen por el traslado de los empleados comisionados, serán cubiertos por los interesados.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a). De Hasta $ 1,000.00 1.8876
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.4414
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.5070
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.5487
e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.8255
f). De 11,000.00 a 14,000.00 9.1030

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.4004 salarios mínimos;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.3441

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....… 1.9485

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....…..... 2.5877

VII. Autorización de alineamientos..... 1.9485

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos.....…..... 1.5526
b) Predios rústicos.....…..... 1.8265

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio…..... 1.9485

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...…..... 2.3137

XI. Certificación de clave catastral..... 1.8265

XII. Expedición de carta de alineamiento.....… 1.8265

XIII. Expedición de número oficial.....….. 1.8265

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0278
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0095
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0161

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....….. 0.0068
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....…… 0.0095
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....……. 0.0161

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....… 0.0054

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....… 0.0095

e) Mixtos……....…… ……..… 0.0068

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....……..... 0.0278
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0337
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0337
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1099
e) Industrial, por M2.....….. 0.0234

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.3068

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles…..9.1335

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....…..... 7.3068

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... … 3.0440

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…… 0.0854

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 9 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.4180 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 6 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2369 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4165 a 2.9204 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.2369 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.2369 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4164 a 2.9203 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.4066 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 1.2265

b) Cantera..... ….. 2.4644
c) Granito..... ….. 3.9950
d) Material no específico.....….. 6.1613
e) Capillas.....… …... 55.3850

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 30
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS O UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 31
Las personas físicas y las morales que vayan a establecer en el municipio un negocio o una unidad económica, ya sea de carácter industrial, comercial o de servicios, deberán solicitar, antes del inicio de sus operaciones o de la prestación del servicio, licencia de funcionamiento en la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Finanzas Municipales, mediante el pago por inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
I. Quienes no tengan trabajadores a su servicio ……..…1.0400

II. De 1 a 4 trabajadores ……...……2.0800

III. De 6 a 10 trabajadores…….…… 3.0135

IV. De 11 o más trabajadores…….…….. 5.0000

Además, deberán considerar lo que se disponga en el Reglamento de Funcionamiento de Negocios o Unidades Económicas.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

CAPÍTULO XI
COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 32
Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTICULO 33
El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTICULO 34
Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Titulo tercero en su Capitulo único del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante del Municipio de Sombrerete, Zac; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 35
Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.0925 cuotas de salario mínimo diarios por tres metros cuadrados, cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

ARTICULO 36
Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 38
Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de fomento a la Ganadería en vigor, así como su refrendo; y a pagar el derecho correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

Salarios Mínimos
I Por registro …….....……..…….....….. 1.2087
II Por refrendo 0.6881

ARTÍCULO 39
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos de que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial y renovación en el Padrón de Contratistas…… …….....…29.1005

b) El registro inicial o renovación en el padrón de proveedores....3.0000

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 40
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5481 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....…. 0.9133
b) Por cabeza de ganado menor.....…… 0.6087

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.5175 salarios mínimos;

VI. Venta de formas para certificaciones de actas de Registro Civil 0.1098 salarios mínimos, y

VII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 41
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 42
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 43
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 44
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.9976

II. Falta de refrendo de licencia:.....….. 3.9882

III. No tener a la vista la licencia:.....….. 1.1569

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
... 7.1850

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 13.2740

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....22.9557

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
17.6581

c) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas
…….de
5.6271 a 11.2542

d) Se sancionará a los adultos que proporcionen aerosoles a menores de dad, que sean utilizados en actividades

ilícitas…….....……...…… …….. 5.0000

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....…..... 2.1312

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1966

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....…..... 3.8361

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....….... 18.3889

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:…..... 2.1312

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de:.....…….....…… …..... 10.3512

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.……..... 17.0609

XIV. Matanza clandestina de ganado:.....….....…..... 10.5948

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....….....… 7.9463

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….....…… …..... 52.0613

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....…. ... 12.7343

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....…….. .... 10.4123

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....……. . 11.6301

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:……..……..……. ……..…. 4.2621

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... ...5.2973

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:……..... 1.0654

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....…..1.0654

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua de:.....……...…….... ... 11.9649

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos municipales:
Salarios Mínimos
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....21.1889

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..……...…….……..... 19.8806

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....…..... 3.9578

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…...5.2973

e) Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores de edad en cualquier establecimiento …….……3.0000

f) Por no contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros ….…17.2413

g) Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores de edad...……10.0000

h) Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de……..…….10.0000

i) Por permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares……10.0000

j) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda, letreros símbolos o pintas de 7.9874 a 34.4827. además de las cuotas antes mencionadas el infractor estará obligado a cubrir los gastos de restauración por el daño causado al bien público o privado.

k) Orinar o defecar en la vía pública:.....…. 5.4192

l) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....…..... 5.1757

m) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....…..2.9227
2. Ovicaprino.....1.5831
3. Porcino.....…1.4613

ARTÍCULO 45
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 46

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 47
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 48
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 95 publicado en el suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Sombrerete deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.13

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Vetagrande, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar

sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Vetagrande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad:……..……..…..
0.7975
2.- Bombeo:……..……..…
0.5842

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea, y

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 15.0018 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.5007 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 10.2752 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0188 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0664 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5214 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2714 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.8325 salarios mínimos; con

excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0966 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3464 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.7887 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1477
b) Ovicaprino.....0.0891
c) Porcino.....0.0891

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.8467
b) Ovicaprino.....1.1174
c) Porcino.....1.0917
d) Equino.....1.0917
e) Asnal.....1.4256
f) Aves de corral.....0.0558

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0040 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1348
b) Porcino.....0.0919
c) Ovicaprino.....0.0791
d) Aves de corral.....0.0135

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.7159
b) Becerro.....0.4600
c) Porcino.....0.3905
d) Lechón.....0.3808
e) Equino.....0.3022
f) Ovicaprino.....0.3808
g) Aves de corral.....0.0040

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.9063
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4569
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2365
d) Aves de corral..... 0.0345
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1938
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0343

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.4915
b) Ganado menor.....1.6279

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.5299

II. Solicitud de matrimonio.....2.0877

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.8318

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....20.7261

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.9469

V. Anotación marginal..... 0.6922

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.5364

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8139

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....4.2145
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....7.5404
c) Sin gaveta para adultos.....9.3812
d) Con gaveta para adultos.....22.6476

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años.....3.1757
b) Para adultos.....8.3615

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales... 1.2413

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.9192

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 2.1578

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.5078

V. De documentos de archivos municipales..... 0.9383

VI. Constancia de inscripción..... 0.6155

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 4.7579 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su impuesto predial propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200		Mts2 4.7979
b)	De 201	A	400	Mts2 5.2015
c)	De 401	A	600	Mts2 6.4762
d)	De 601	A	1000	Mts2 8.2795

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0037 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	5.3516	10.1317	29.3725
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	10.1263	15.5683	44.1158
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	15.5674	25.1389	58.5968
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	25.1389	40.1530	102.5130
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	40.1530	55.8802	130.2629
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	50.1671	79.2701	154.1716
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	63.4878	98.7555	177.1548
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	72.6054	114.7262	204.9881
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has	85.2227	146.1819	248.7861

j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea

excedente…….
2.0284 2.1984 4.9995

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.5119 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.5651
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 3.3241
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.7726
d). De 4,000.01 a 8,000.00 6.0494
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.4372
f). De 11,000.00 a 14,000.00 11.4248

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.9051 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos
IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.6981

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.1258

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.9985

VII. Autorización de alineamientos..... 2.1515

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.7981
b) Predios rústicos..... 1.9078

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 2.1521

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.6943

XI. Certificación de clave catastral..... 2.1004

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 2.1004

XIII. Expedición de número oficial..... 2.1004

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2.....0.0324

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0113
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 .....0.0200

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0082
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0113
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0183

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0063
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0082

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0333
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0382
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0382
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1249
e) Industrial, por M2 ..... 0.0266

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 8.2846

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 10.1093

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.6732

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 3.2941

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0971

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5836 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.7118 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6895 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... 2.2724

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....13.3068

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....10.6881

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.7176 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5312 a 3.6921 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..0.0630

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.4967 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 0.7689
b) Cantera..... 1.5374
c) Granito..... 2.4693
d) Material no específico 3.8095
e) Capillas..... 45.6969

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....1.4314
b) Comercio establecido (anual).....2.9896

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....2.0495
b) Comercio establecido.....1.3659

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 2.6238
b) Puestos semifijos..... 3.3231

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1981 salarios mínimos por metro cuadrado, diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1981 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 31
Por el registro y refrendo de fierros de herrar y señal de sangre, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos
I. Registro ……..... ...2.0044
II. Refrendo anual……..... 1.4317

ARTICULO 32
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Vetagrande, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán

solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Vetagrande. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el padrón de proveedores y contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 3.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.4565 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.0633

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.7091

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4565 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.50%.

ARTÍCULO 36
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:.....7.0304

II. Falta de refrendo de licencia:.....4.9740

III. No tener a la vista la licencia:.....1.8060

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 8.2071

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 14.0597

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:.....76.6843

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 20.2752

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2336

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 4.3164

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.4080

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 21.1972

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....2.8975

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 3.5221 a 14.0423

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: ……..19.3580

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 17.1942

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 8.5424

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 29.0904 a 64.8816

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 16.2105

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .... de 11.8841 a 21.5852

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 20.2031

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 64.5701

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros

obstáculos:..... .10.4894

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 2.1423

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....2.1521

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 6.4759 a 13.0860

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será…… de 4.2156 a 23.5332

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....21.5332

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....5.2781

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 8.1853

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 6.9161

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 8.1851

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 3.2314

Ovicaprino..... 2.1619

Porcino..... 2.1462

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza….5.6968

i) Destrucción de los bienes propiedad del municipio…8.6319

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 66 publicado en el suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Vetagrande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 10 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.14

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 4 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El actual escenario económico requiere del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía, siendo éste el espacio físico, político y administrativo en el que los ciudadanos zacatecanos conjuntan voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar objetivamente su calidad de vida. Es por ello necesario, que en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado fortalezcan sus estructuras administrativas y recaudatorias.

Para ello, y cumpliendo con la obligación constitucional, el Ayuntamiento de Villa García presentó a esta Representación Popular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la Hacienda Pública Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por lo anterior, en sesión de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras celebrada en fecha 23 de noviembre del año en curso, sometimos para su análisis y discusión la Iniciativa que da materia al presente Instrumento Legislativo. Una vez analizada se observó que en ella no se solicitan incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, y únicamente fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía. Por lo tanto, se llegó al acuerdo de aprobar la iniciativa en los términos presentados.

En mérito de lo anterior, las Comisiones que dictaminan, proponemos a esta Asamblea Popular se apruebe en sus términos el presente dictamen, en el ánimo de coadyuvar con los ayuntamientos,

para que tengan la capacidad recaudatoria suficiente, que les permita afrontar las diversas necesidades sociales y, con ello, prestar los servicios públicos y ejecutar los programas que demanda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1. Gravedad: 0.7233
2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se

tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3175 salarios mínimos. con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos
a) Mayor..... 0.1028
b) Ovicaprino..... 0.0682
c) Porcino..... 0.0682

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.2532

b) Ovicaprino.....0.7582
c) Porcino.....0.7519
d) Equino.....0.7519
e) Asnal.....0.9855
f) Aves de corral.....0.0390

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.0914
b) Porcino.....0.0624
c) Ovicaprino.....0.0565
d) Aves de corral.....0.0152

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.4922
b) Becerro.....0.3199
c) Porcino.....0.2849
d) Lechón.....0.2638
e) Equino.....0.2079
f) Ovicaprino.....0.2638
g) Aves de corral.....0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6264
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3191
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1587
d) Aves de corral..... 0.0248
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1350
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0224

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado mayor..... 1.7044
b) Ganado menor..... 1.1159

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4670

II. Solicitud de matrimonio..... 1.7205

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....6.9515

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:….....16.9917

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7493

V. Anotación marginal..... 0.4461

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4683

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6685

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.1260
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0015
c) Sin gaveta para adultos..... 7.0203
d) Con gaveta para adultos..... 17.2717

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años..... 2.4060
b) Para adultos..... 6.3452

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de antecedentes no penales…0.8293

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo… 0.6223

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, ……..... 1.4204

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3195

V. De documentos de archivos municipales 0.6416

VI. Constancia de inscripción 0.4123

VII. De Contrato de aparcería ……...……..…… 1.9854

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.0064
b) De 201 a 400 Mts2 3.5623
c) De 401 a 600 Mts2 4.2193
d) De 601 a 1000 Mts2 5.2588

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 3.9726 7.8332 22.1939
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 7.8155 11.6138 33.3259
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 11.6037 19.5313 44.4094
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 19.4897 31.2396 77.6996
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 31.2240 45.4525 99.0296
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 38.9243 73.3788 121.6105
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 47.5115 85.6584 140.1431
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 54.8468 92.0144 161.8410
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.2871 110.3070 187.8065
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente…… 1.4529 2.3272 3.6993

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.8644 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :
Salarios Mínimos

a). Hasta $ 1,000.00 1.7684
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.2954
c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.3066
d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.2728
e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.4045
f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.5318

Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará 1.3154 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6902

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4112

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8847

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3920

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.1263
b) Predios rústicos..... 1.3074

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.... 1.3948

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6904

XI. Certificación de clave catastral..... 1.3217

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.3191

XIII. Expedición de número oficial..... 1.3217

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0212

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0073
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 ..... 0.0122

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0053
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0073
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2…….....0.0122

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0041
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0053

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestre por M2 ..... 0.0212

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0257
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 ..... 0.0257
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0841
e) Industrial, por M2 ..... 0.0179

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:..... 5.5816

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:….6.9810

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 5.5816

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ... 2.3274

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0654

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2974 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8316 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.1126 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7604 salarios mínimos.

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 21.8084 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.1947 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.8406 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4473 a 3.0981 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1057 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.1960 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....0.6369

b) Cantera.....1.2732
c) Granito.....2.0242
d) Material no específico 3.1440
e) Capillas..... 37.4604

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

Inscripción y expedición de tarjetón para:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9263
b) Comercio establecido (anual)..... 1.9349

Refrendo anual de tarjetón:
Salarios mínimos
a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3260
b) Comercio establecido..... 0.8840

Permiso provisional para comercio establecido hasta 3 meses, 2.9277 cuotas de salario mínimo.

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6983
b) Puestos semifijos.....2.1508

Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1410 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará por hasta 2 metros, .0.1346 salarios mínimos, más 0.0882 por metro cuadrado extra de extensión.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 30
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31
Causan derechos los siguientes servicios:

I. Permisos para celebración de bailes …… 2.8678

II. Registro de Fierros de Herrar …….…..…… 2.8682

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3063 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.7129

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.4735

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3048 salarios mínimos;

VI. Renta del auditorio …….…….. 55.0761

VII. Venta de terrenos en el panteón con medidas de 3 x 3 mts…… ……..52.9101

VIII. Venta de gaveta 1 x 2.5 mts…….……8.8183

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 33
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 34
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 35
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y

licencia:..... 4.7467

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.0899

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9457

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 5.9538

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.9577

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.7680

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.5515

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.6592

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.7956

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0470

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.9092

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6577

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7499 a 9.5321

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.2150

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.1528

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.9460

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.3536 a 47.9584

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.6790

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3517 a 9.6487

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.8830

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... 47.7993

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3538

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3444

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8833

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4390 a 9.7476

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1893 a 17.2302

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....16.1731

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.2610

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:….. 4.3506

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4314

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.2682

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4039
Ovicaprino..... 1.3070
Porcino..... 1.2158

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....….0.9360

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....…….0.9360

ARTÍCULO 37
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal

como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 38
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 39
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 49 publicado en el suplemento 4 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2011

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.15

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer

frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Guadalupe, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166	0.0254	0.0399

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los términos de las constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Zacatecas, que prevén en sus respectivos artículos115 fracción IV y 119 fracción III, la salvedad para aquellos que sea utilizados por entidades paraestatales o paramunicipales o por particulares, bajo cualquier titulo, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público; y de las leyes electorales federal y estatal.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Sistema de Gravedad……..……..…..…0.9492

2.- Sistema de Bombeo……..……..……0.6952

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% para el mes de enero, un 10% para el mes de febrero y un 5% para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 5
La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 6
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y

de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 7
Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 8
Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Salarios mínimos
a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865, y

c) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o

espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

ARTÍCULO 9
Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando se trate de un anuncio ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 10
Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas.
ARTÍCULO 11
Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juego a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:

a) De 1 a 5 maquinas, 2.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 maquinas, 5.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 maquinas, 8.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

d) De 26 maquinas, en adelante 14.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 1.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 computadoras, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 computadoras, 7.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 computadoras, 10.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 computadoras en adelante 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
DEL SUJETO

ARTÍCULO 13
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas

habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE
ARTÍCULO 14
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA
ARTÍCULO 15
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%

Los contribuyentes descritos en el primer párrafo del artículo 13, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en el primer párrafo del artículo 13, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán 4.0000 cuotas de salario mínimo, por permiso.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 13, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. Salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de 1.8300 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado.

La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO
ARTÍCULO 16
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a los estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 20
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 21
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, DE CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES DE LUZ, SUBESTACIONES Y ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 22
Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 23
Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 24
Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.2754 salarios mínimos; más la supervisión técnica, previo convenio.

II. Cableado aéreo: Unidad de medida: Metro lineal: Cuota de 0.0367 salarios mínimos.

III. Casetas telefónicas y postes de luz: Unidad de medida: Pieza: 10 veces de salario mínimo.

IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5%

del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
PADRÓN MUNICIPAL
ARTÍCULO 25
Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 26
El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 27
Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 28
Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

GIRO CUOTAS
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA 4
ABARROTES SIN VENTA DE CERVEZA 3
ABARROTES Y PAPELERIA 4
ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS4
ACEITES Y LUBRICANTES DISTRIBUCION 10
ACEITES Y LUBRICANTES VENTA 4
ACERO VENTA10
ACRILICOS 5
ACUARIO 3
AGENCIA DE VIAJES 4
AGROQUIMICOS 3
AGUA PURIFICADA COMPAÑÍA 5
AGUA PURIFICADA ENVASADO A GRANEL 4
ALARMAS 4
ALFOMBRAS VENTA 4
ALIMENTO PARA POLLO PRODUCCION 5
ALIMENTOS EN GENERAL EN PEQUEÑO 3
ALIMENTOS RESTAURANTE SIN CERVEZA 5
ALMACENAJE, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS 10
ALUMINIO Y CANCELERIA VENTA 4
APARATOS ELECTRODOMESTICOS 4
APLICACIÓN DE UÑAS3
ARTESANIAS VENTA 3
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA 3
ARTÍCULOS PARA REPOSTERÍA 4
ASESORIAS VARIAS 4
ATAUDES VENTA 4
AUDIO VENTA 4
AUTOLAVADO4
AUTOPARTES NUEVAS 4
AUTOPARTES USADAS 4
AUTOS CONSIGNACION 15
AUTOS NUEVOS 22
AUTOS USADOS 15
BANCO22
BAÑOS DE VAPOR CON VENTA DE CERVEZA 8

BAÑOS DE VAPOR SIN VENTA DE CERVEZA 6
BAZAR 3
BILLAR CON VENTA DE CERVEZA 5
BILLAR SIN VENTA DE CERVEZA 4
BILLETES DE LOTERIA VENTA 5
BLANCOS 3
BLOQUERA FABRICACION 4
BODEGUITA 3
BOLETOS DE AUTOBUS VENTA 3
BOTANAS EN PEQUEÑO 3
BOTANAS VENTA Y DISTRIBUCION 15
CAFÉ Y SUS DERIVADOS 3
CAFETERIA 3
CAJA DE AHORRO 10
CALENTADORES SOLARES 4
CAMBIO DE DIVISAS COMPRA Y VENTA 10
CANTINA 8
CARBON 3
CARNICERIA 3
CARNITAS Y CHICHARRON 3
CARPINTERIA 4
CASA DE CAMBIO 10
CASA DE EMPEÑO 10
CELULARES 4
CELULARES DISTRIBUCIÓN 12
CELULAS MADRE OFICINAS 4
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE CERVEZA 12
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 18
CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE VINOS Y LICORES 40
CEREALES Y SEMILLAS 3
CERRAJERIA 3
CHACHARITAS 3
CHATARRA 7
CIBER RENTA 4
CIBER Y PAPELERIA 5
CIGARRERA VENTA Y DISTRIBUCION10
CLINICA DE MATERNIDAD 8
COCINAS INTEGRALES 5
COLCHONES 4
COMERCIO DE BIENES Y EQUIPOS AGRICOLAS 10
COMPRAVENTA DE PEDACERIA DE ORO 4
CONSTRUCTORA 10
CORTINAS DE ACERO 4
CREMERIA 3
DECORACION CON GLOBOS 3
DECORACIONES, CORTINAS,PERSIANAS 4
DEPILACION 10
DEPOSITO DENTAL 4
DESECHABLES3
DESECHOS INDUSTRIALES CARTON, PLASTICO, ETC. 12
DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO 15
DISTRIBUCION DE EMBUTIDOS 12
DOMOS VENTA 5
DULCE 2
DULCERIA 3
EMBOTELLADORA, REFRESCOS Y JUGOS 15
ESCUELA, ESTANCIA, ETC. 6
ESPACIO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA 15
ESPACIO DEPORTIVO SIN VENTA DE CERVEZA 13
ESTACIONAMIENTO 7
ESTETICA 3
ESTUDIO FOTOGRAFICO 3
EXPENDIO DE CERVEZA 6
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES 9
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA FISICA 12
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN AUTOSERVICIO PERSONA MORAL 35
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA FISICA 10
EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES EN MINISUPER PERSONA MORAL 30
EXPOS 10
FARMACIA 4
FARMACIA Y CONSULTORIO 5
FARMACIA Y MINISUPER 15
FERRETERIA 4
FLORERIA 3
FORRAJES ALIMENTO PÁRA GANADO 3
FUNERARIA SALA DE VELACION Y EMBALSAMAMIENTO 10
FUNERARIA SOLO SALA DE VELACION 8
GALERIA 4
GALLETAS VENTA Y DISTRIBUCION 15
GAS INDUSTRIAL Y MEDICINAL 7
GAS Y GASOLINERA 10
GIMNASIO 4
GRABADO DE VIDRIO,CERAMICA, SERIGRAFIA 4
HELADOS 3
HIELO 4

HOSPITAL 15
HOSTAL 9
HOTEL 11
HULES Y EMPAQUES 5
IMPLEMENTOS AGRICOLAS REFACCIONES 4
IMPRENTA 3
IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PERIODICO 10
INGENIERIA ARTICULOS 4
INSTALACIONES ELECTRICAS 5
INSTRUMENTOS MUSICALES 4
JARCIERIA 3
JOYERIA 3
JUGOS Y YOGURTH 2
JUGUETERIA 4
LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS 4
LADIES BAR 12
LADRILLERA 4
LAMPARAS Y CANDILES 4
LAVANDERIA 4
LECHE Y SUS DERIVADOS VENTA Y DISTRIBUCION15
LIBRERÍA 3
LINEAS AEREAS 7
LLANTAS VENTA 6
LLANTAS VENTA Y DISTRIBUCIÓN 10
LONAS Y PUBLICIDAD4
MADERA VENTA Y ALMACENAMIENTO 4
MALLAS Y ALAMBRES 5
MANGUERAS Y CONEXIONES HIDRAULICAS 4
MANUFACTURA Y/O ENSAMBLE DE ALAMBRADOS Y CIRCUITOS ELECTRICOS AUTOMOTRICES 12
MAQUINARIA PESADA 15
MATERIAL ELECTRICO 4
MATERIAL PARA CONSTRUCCION 4
MATERIAL PARA CONSTRUCCION DISTRIBUIDORA 8
MEDICAMENTOS VENTA Y DISTRIBUCION 6
MENSAJERIA 4
MERCERIA Y MANUALIDADES 3
MESITA DE FRITURAS 2
MINISUPER SIN VENTA DE CERVEZA 6
MOTOCICLETAS 7
MUEBLERIA ALMACEN 6
MUEBLERIA EN PEQUEÑO 4
NATURISTA TIENDA 3
OPTICA 4
ORTOPEDIA 4
PALETERIA 3
PANADERIA 3
PAÑALES VENTA 3
PAPELERIA 3
PASTELERIA 4
PELUQUERIA 3
PERFUMERIA 4
PIELES COMPRA Y VENTA 7
PINTURA 4
PINTURAS Y BARNICES 4
PISOS Y AZULEJOS 8
PLASTICOS ARTICULOS PARA EL HOGAR 4
PLOMERIA Y SANITARIOS 4
POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA CONSTRUCCION 7
POLLO FRESCO 3
POLLO ROSTIZADO 4
POLLO VENTA Y DISTRIBUCION 10
POSTERS 3
PRODUCTOS QUIMICOS VENTA Y DISTRIBUCION5
PUERTAS AUTOMATICAS INSTALACION 7
QUIROPRACTICO 4
REBOTE CON VENTA DE CERVEZA 5
REBOTE SIN VENTA DE CERVEZA 3
RECARGA DE CARTUCHOS 4
REFACCIONARIA 4
REFACCIONARIA Y TALLER MECANICO 6
RELIGIOSOS ARTICULOS 4
RENTA DE ANDAMIOS4
RENTA DE MOBILIARIO 4
RENTA DE PELICULAS4
RENTA DE TRAJES 4
RESTAURANTE BAR 12
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA 10
REVISTAS VENTA 3
ROPA 3
ROPA CASA DE NOVIA 4
ROPA EN ALMACEN 50
SALON DE EVENTOS 10
SALON DE EVENTOS INFANTILES 8
SAÑALAMIENTOS VIALES 4
SASTRERIA 3
SERVICIO DE ATENCION DE LLAMADAS (CALL CENTER) 8
SERVICIO DE FOTOCOPIADO 3
SERVICIO DE FUMIGACIÓN 4

SERVICIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL 10
SERVICIO DE TRANSPORTE Y CARGA 10
SERVICIOS DE ENMARCARDO FOTO,PINTURAS, ETC. 4
SERVICIOS DE LECTURA DE CARTAS, CAFÉ, ETC… 4
SERVICIOS DE LIMPIEZA 4
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA 8
SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE 10
SERVICIOS GASTRONOMICOS 6
SISTEMAS DE RIEGO 8
SOMBREROS 4
SPA 6
SUPERMERCADO 100
TALABARTERIA 3
TALLER DE ALINEACION Y BALANCEO 4
TALLER DE ALUMINIO Y CANCELERIA 5
TALLER DE AUDIO Y ALARMAS 4
TALLER DE COSTURA 4
TALLER DE ENCUADERNACION 4
TALLER DE ENDEREZADO Y PINTURA 4
TALLER DE FONTANERIA 4
TALLER DE HERRERIA 4
TALLER DE MANUALIDADES 3
TALLER DE REPARACION DE BICICLETAS 4
TALLER DE REPARACION DE MAQUINAS DE COSER 4
TALLER DE REPARACION DE BOMBAS DE AGUA 4
TALLER DE REPARACION DE CALZADO 3
TALLER DE REPARACION DE RELOJES 4
TALLER DE RESTAURACION DE IMÁGENES 4
TALLER DE TAPICERIA 4
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA 4
TALLER DENTAL 4
TALLER ELECTRICO 4
TALLER MECANICO 4
TALLER TABLAROCA 4
TALLERES 4
TATUAJES 5
TELEVISIÓN POR CABLE 10
TINTORERIA 4
TLAPALERIA 4
TORTILLERIA 3
TOSTADAS VENTA 3
TRACTORES Y VEHICULOS AGRICOLAS VENTA 15
VENTA DE ARTICULOS DE FOMI 3
VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL 4
VENTA DE COMPUTADORAS 4
VENTA Y DISTRIBUCION DE PASTELILLOS 15
VETERINARIA 4
VIDEO JUEGOS 5
VIDRIO3
VIVERO 3
VULCANIZADORA 4
ZAPATERIA Y ROPA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO 10
ZAPATERIA 4
ZAPATERIA VENTA Y DISTRIBUCION POR CATALOGO 10

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, se aplicarán 10 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 29
Tratándose de inicio de actividades pagarán, 20.0000 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes que cubrirán 10.0000 veces de salario mínimo.

ARTÍCULO 30
El otorgamiento de la licencia de funcionamiento al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia de funcionamiento al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

ARTÍCULO 31
Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 32
No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

Salarios mínimos
a) Abarrotes y depósitos: 4.1600
b) Tienda de autoservicio: 5.2000
c) Fonda, lonchería, restaurante: ……...……..… 6.2400
d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: 8.3200
e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:….. 5.2000

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L:

Salarios mínimos
a) Expendio de vinos y licores: .....……..…… 11.4400
b) Tiendas de autoservicio: 11.4400
c) Restaurante-bar, cantina: …….. 12.4800
d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: …….. 31.2000
e) Empresas cerveceras por cada establecimiento….12.4800

ARTÍCULO 33
Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estados de Zacatecas, en su capítulo VI y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de 10 a 40 cuotas, por hora autorizada.

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originara el pago de 10 a 50 cuotas por hora autorizada.

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G,L. originara el pago de 13 cuotas, por hora autorizada.

ARTÍCULO 34
Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrara por permiso provisional 4.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

ARTÍCULO 35
Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Expedición de licencias de funcionamiento……..36.0000

ARTÍCULO 36
Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán 2.0000 cuotas por hora por día hasta un máximo de 10 días.

CAPÍTULO III
DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 37
Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 38
El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 39
Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 40
Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación Establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal:

Cabecera Municipal 0.6000
Pueblos 0.5000
Centros de Población Rural 0.4000

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2852 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 41
Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

ARTÍCULO 42
Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 43
Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 44
El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO IV
RASTROS

ARTÍCULO 45
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:
Salarios mínimos

a) Mayor…….0.2200
b) Ovino y caprino……0.1200
c) Porcino……0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:
Salarios mínimos
a) Vacuno……2.6301
b) Ovino y caprino……1.0521
c) Porcino……1.6736
d) Equino……..2.1039
e) Asnal……2.1039
f) Aves de corral……0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:
Salarios mínimos
a) Vacuno……0.2903
b) Aves de corral……0.0098
c) Porcino……0.1756
d) Ovino y caprino……..0.1756

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios mínimos
a) Vacuno……1.0040
b) Becerro……1.0000
c) Porcino……0.8607
d) Lechón……..0.5259
e) Equino……..1.0000
f) Ovino y caprino……1.0000
g) Aves de corral……0.0239

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras……1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras……0.5786
c) Porcino, incluyendo vísceras……0.5786
d) Aves de corral……..0.0452

e) Pieles de ovino y caprino……..…..0.2870
f) Manteca o cebo, por kilo…….……0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad: 3.3063

Salarios mínimos

a) Ganado mayor……3.3951
b) Ganado menor…….…..…2.0562

VIII. No Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando se exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marque las normas sanitarias.

ARTÍCULO 46
Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 47
Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

ARTÍCULO 48
Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios mínimos
I. Asentamiento de registro de nacimiento:

a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada…… 1.5530

b) Registro de nacimiento a domicilio…… 0.9016

II. Solicitud de matrimonio: 2.5048

III. Celebración de matrimonio:
a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana	En Zona Rural
2 cuotas	2 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipa.....

Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:…… …….. 24.7979

IV. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio……..… 0.8985

V. Expedición de constancia de no registro ……. 0.9016

VI. Venta de formato oficial único para los actos registrables…… …… 0.1503

VII. Registro extemporáneo……. 2.1000

VIII. Anotación marginal …… 1.0500

IX. Asentamiento de acta de defunción ……. 1.4118

X. Otros asentamientos…… 1.4118

XI. Búsqueda de dados……. 0.0500

XII. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas…… ……1.0000

XIII Plática de orientación prematrimonial, por pareja……..…1.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico, así como aquellas personas que se encuentren en notoria desventaja debido a su situación migratoria por cuestiones de repatriación.

CAPÍTULO VI
PANTEONES

ARTÍCULO 50
El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

Salarios mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241
b) Con Gaveta para menores hasta 12 año…. 20.0386
c) Sin gaveta para adultos……. 25.0483
d) Con gaveta para adultos…… 42.0811
e) Introducción en capilla…….. 7.0135
f) introducción en gavetero vertical y horizontal…… ……..54.6891

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:

a) Con gaveta menores…….……..…. 10.0192
b) Con gaveta adultos…….……..….. 21.0406
c) Sobre gaveta…….. 21.0406

III. Por exhumaciones

a) Con gaveta ……..…… 12.0231

b) Fosa en tierra……..……. … 18.0347

c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además…..31.3464

IV. Por reinhumaciones…….…… …..…….. 9.0174

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad …… ….……9.0160

VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad

de……
…9.1190

VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO VII
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 51
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios mínimos
I. Expedición de identificación personal.....1.8235

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....1.6576

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas de ……..……... 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio……..... 2.1880

VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales…….2.1880

IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial……..0.3860

X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares……
……..…….. 0.5782

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

El Importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2 de esta Ley.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 52
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 salarios mínimos.

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 53
Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las

zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 72, fracción XXXIV, inciso a)

ARTÍCULO 54
El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.0077 cuotas de salario mínimo.

El servicio que se preste por el Departamento de Recursos Sólidos a empresas particulares y organizaciones, por la transportación de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.5000 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.9120 cuotas, por M3., quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el municipio para la prestación del servicio.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 4.0000 cuotas de salario mínimo por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, este servicio no incluye la transportación y el depósito final de la basura en el relleno sanitario y su costo se determinará en función de los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo.

CAPÍTULO IX
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 55
Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO X
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 56
El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
Salarios mínimos

a)	Hasta		200 m2	8.8184
b)	De 201	a	400 m2	10.5820
c)	De 401	a	600 m2	12.3456
d)	De 601	a	1000 m2	15.7500

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie	Terreno Plano	Lomerío	Accidentado
a) Hasta 5-00-00……	4.7250	10.3950	28.7819
b) De 5-00-01 a 10-00-00 has…	9.4500	21.1861	39.3750
c) De 10-00-01 a 15-00-00 has..	14.1750	31.5000	65.6250
d) De 15-00-01 a 20-00-00 has..	23.6250	40.9500	107.0000
e) De 20-00-01 a 40-00-00 has..	37.8000	58.8000	148.0500

f) De 40-00-01 a 60-00-00 has.. 47.2500 81.9000 180.6000
g) De 60-00-01 a 80-00-00 has.. 60.9000 101.8500 207.9000
h) De 80-00-01 a 100-00-00 has 66.1500 121.8000 246.7500
i) De 100-00-01 a 200-00-00…. 75.6000 142.8000 279.3000
j) De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....

1.0000 1.0000 1.0000

Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas de salario mínimo.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:
Salarios mínimos
a) A escala de 1:100 a 1:500……..…….35.6366
b) A escala de 1:5000 a 1:10000……..……..…21.3611
c) A escala mayor ……...……..…..……...……..…. 7.0855

III. Avalúo cuyo monto sea:
Salarios mínimos
a) Hasta 1,000.00……..……. 2.5127
b) De 1000.01 a 2,000.00…….……..…….3.2514
c) De 2000.01 a 4,000.00…….4.7292
d) De 4000.01 a 8,000.00…….…….6.6783
e) De 8000.01 a 11,000.00……...……..……...9.2101
f) De 11000.01 a 14,000.00…….…….……12.1916
g) Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00 se cobrará la cantidad de:..... 1.0350

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado…….....…....… ……....15.2133

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
Salarios mínimos
a) Predios urbanos……..…… …6.7256
b) Predios rústicos……..…..…….. ….7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio…….……6.043 6
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción…… …….6.0436
c) Constancia de autoconstrucción…..…...……..…… 6.0436
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio……..……..... ……..3.1259
e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística…… …….3.8220
f) Otras constancias…...……..…….…… ..3.1259

VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios……...3.3627

IX. Certificación de carta catastral….…..……..……...……3.6990

X. Expedición de carta de alineamiento.....3.3627

XI. Expedición de número oficial.....2.8417

CAPÍTULO XI
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 57
Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:
Salarios mínimos
a) Residenciales por m2.....0.0265

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2 .....0.0092
2. De 1-00-01 has en adelante, por m2 ..... 0.0147

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m2…….0.0092
3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0148

d) Popular:

1. Hasta 5-00-00-00, por m2.....0.0056
2. De 5-00-01 en adelante, por m2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios mínimos
a) Campestres por m2..... 0.0265

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2..... 0.0314

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2.....

0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas:.....
0.0987

e) Industrial por m2.....
0.0208

f) Rústicos por m2.....
0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratare de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.5580
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……
……..8.1977
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos…….……..……
……6.5580

III Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal; y……..…….
.2.3910

IV Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: 0.0815 salarios mínimos.

CAPÍTULO XII
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 58
Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de 2.5000 cuotas aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicadas en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la Fracción I de éste mismo artículo.

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

VII. Movimientos de materiales y/o escombro cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia de por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios mínimos
a) Ladrillo o cemento:.....
2.5006
b) Cantera:.....
..... 2.5006
c) Granito:.....
..... 2.5006
d) Material no especifico:.....
2.5006
e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:
Salarios mínimos
a) Para menores de 12 años:.....
1.0750
b) Para adulto:.....
2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

a) Para cuerpo completo:…….
1.0750
b) Para urnas de cremación empotradas:…… 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice……..…….5.2100

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 59
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 60
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTICULO 61
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

a) El registro inicial en el Padrón…….8.0000
b) Renovación …… ….6.0000

ARTÍCULO 62
Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

I Esterilización
Perro grande 6.3000
Perro mediano 5.2500
Perro chico 4.7250

II Desparasitante:

Perro grande 1.5000
Perro chico 1.0000
IIII Consulta externa perros y gatos 1.5000

IV. Cirugía Estética
Corte de pelo 2.1000
Corte de orejas 8.0000

V. Extirpación de carcinoma mamario 11.0000
VI. Aplicación de vacuna polivalente 3.0000
VII. Venta de perros para prácticas académicas 2.5000
VIII. Sacrificio de animales en general 2.1000

ARTÍCULO 63
Por los derechos por concepto de distribución de agua para riego y abrevadero de ganado a particulares, se cobrarán de la siguiente manera en cuotas de salarios mínimos:

a) Viaje dentro de la cabecera municipal 5.2910
b) Viaje a la comunidad de Cieneguitas 6.1728
c) Viaje a las comunidades de Zóquite y San Jerónimo 7.0546
d) Viaje a la comunidad de Tacoaleche 7.9365
e) Viaje a las comunidades de El Bordo y Casa Blanca 10.5820

Por los derechos por concepto de distribución de agua para uso doméstico se cobrará a razón de 0.0018 cuotas de salario mínimo por litro.

La distribución de agua para emergencias domésticas, estará exenta de dicho cobro

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 64
Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

ARTÍCULO 65
Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma del contrato de arrendamiento;
II. Obligado solidario;
III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y;
VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 66
Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 67
La personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán mensualmente por concepto de renta, dependiendo de la clasificación de ubicación, tamaño y plusvalía del local arrendado, prevista en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; la cantidad que resulta de aplicar las siguientes tarifas:

Clasificación	Salarios Mínimos
Local Tipo A	DE 15 A 25
Local Tipo B	DE 8 A 14
Local Tipo C	DE 3 A 9

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 3 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 68
Los ingresos derivados de:

I. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

II. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

III. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor 0.5418
b) Por cabeza de ganado menor 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

IV. Ventas de formas impresas:
a) Trámites administrativos 0.1454
b) Padrón municipal y alcoholes 0.5730

V. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VI. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 51.3240
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos 107.0160

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en los lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 10.2648
b) Tipo B (2.5x1m), para adultos 21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, previo dictamen de la comisión de panteones.

IX. La renta de bienes inmuebles, propiedad ó en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de acuerdo a:
a) Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 13 del la presente Ley, se cobrará de 5 a 15 cuotas de salario mínimo general, por cada hora de renta del inmueble.
b) Para eventos públicos y privados, no lucrativos de 5 a 8 cuotas de salario mínimo general por cada hora de renta del inmueble.

X. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble por persona atendiendo a los siguientes conceptos:
a) Por inscripción anual 5.2910 cuotas salario mínimo.
b) Por concepto de seguro de vida anual por cada una de las personas que hagan uso del inmueble e infraestructura del mismo 1.6314 cuotas de salario mínimo.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 69
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 70
A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos será la que publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estatal por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 71
El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 72
En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2011, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 73
Las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.

Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 74
A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

I. Enero: de 1 a 3 cuotas;

II. Febrero: de 4 a 6 cuotas;

III. Marzo: de 7 a 10 cuotas.

ARTÍCULO 75
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia vigente …… 7.9570
II. Falta de refrendo de licencia y padrón: 5.9678
III. No tener a la vista la licencia vigente y padrón: 0.7957
IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal: 109.6474
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 11.3674
VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:
a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134
b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:..... 82.7028
VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores: 164.6028
VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares: 164.6028
IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento: 82.7028
X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: .....

De 150.0000
a 200.0000
XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica….. 16.0000
XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas…… ……..…… 32.0000
XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona: 44.2570
XIV. Falta de revista sanitaria periódica: 65.8102
XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales: 32.8626

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a terceros:..... 7.4130

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 328.6272

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 81.4124

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... 328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:..... 328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro: 1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor: 32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor: 10.9332

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos: 100.0000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....

De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:…… …… 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes

o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.
De 7.9874
a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:…… 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:…….
10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:…… 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:……
20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:……
10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:……
……..16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino……
……..

32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:……
……

45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:……

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:….....11.9355

n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino.....1 a 10

o) Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio.....5 a 7500

XXXV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados "Expos" y /o similares:…….De 100.0000 a 1000.0000

ARTÍCULO 76
Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las

infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 77
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78
Los recursos provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO
ÚNICO

ARTÍCULO 79
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 128 publicado en el suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.16

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de Noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de

que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Fresnillo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0011	0.0020	0.0040	0.0061	0.0117	0.0176	0.0402

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios Mínimos

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …….…….…….0.9508
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ……...……. 0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:
Este impuesto se causa a razón del 1.5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les otorgará un subsidio del 20%, 15% y 10%, respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo; excepto a plantas de beneficio; y durante el mes de abril no se generarán recargos. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 33.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos;
b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 28.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 8.5000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.7825 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión , hasta por 30 días: 2.7825 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 2.1500 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 3.8600 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…….…….. 25.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento del permiso publicitario hasta por un año……..……..……. 12.5000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año…….…….. 75.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. Cuadrados, pagarán una cuota de …….……..……. 5.0000

VII. Publicidad en pantallas electrónicas con pago anual de, 84.0000, independientemente de que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de 5.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o de manera electrónica se pagará mensualmente por aparato de acuerdo con lo siguiente;

a) Videojuegos…… ……0.5720
b) Montables…… …….. 0.5720
c) Futbolitos…… ……0.5720
d) Inflables brincolines…….. 0.5720
e) Rockolas…… …….. 1.8750
f) Juegos mecánicos……. 0.5720

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido y aparatos electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;

IV. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al municipio ……..……..60.0000

V. Billares: se atenderá de conformidad a lo siguiente:

a) Anualmente, de 1 a 3 mesas……..…..……...……... 13.7600
b) Anualmente, de 4 mesas en adelante ……...…... 24.4000

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Del Objeto
ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.
Del Sujeto
ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

De la Base
ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

De la Tasa

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6%.

Del Pago
ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

De las Obligaciones
ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
A los contribuyentes que no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

De la Responsabilidad Solidaria
ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

De las Exenciones
ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. En el caso de contribuyentes eventuales, dar aviso a la Tesorería Municipal mediante escrito, en que fecha y en que términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social, y

IV. En el caso de contribuyentes establecidos presentar a la Tesorería Municipal su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Asociación Civil con fines no lucrativos y su acta constitutiva, así como, por escrito, en qué fecha y en qué términos los ingresos se destinarán a obras de beneficio social.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:
Salarios Mínimos
a) Mayor.....0.1366;
b) Ovicaprino.....0.0684;
c) Porcino.....0.0684;

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....1.5484
b) Ovicaprino.....0.9109
c) Porcino.....0.9109
d) Equino.....0.9109
e) Asnal.....1.2297
f) Aves de corral.....0.0456

III. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
a) Vacuno……..…….……..……..0.9000
b) Porcino……..……..…….……..0.5295
c) Ovicaprino……..……..……..……..0.5295

IV. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, 0.0693 salarios mínimos;
V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.1138
b) Porcino.....0.0727
c) Ovicaprino.....0.0684
d) Aves de corral.....0.0184

VI. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno.....0.6148
b) Becerro.....0.3871
c) Porcino.....0.3871
d) Lechón.....0.3188
e) Equino.....0.2505
f) Ovicaprino.....0.3188
g) Aves de corral.....0.0412

VII. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.8095
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.4224
c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.2004
d) Aves de corral.....0.0272
e) Pieles de ovicaprino.....0.1366
f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0228

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos
a) Ganado mayor.....2.1405
b) Ganado menor.....1.4118

IX. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie, 0.0135 salarios mínimos; y

X. Causará derechos, la verificación de carne en canal y en kilos que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

a) Por canal:
Salarios Mínimos
1. Vacuno.....2.0000
2. Porcino.....1.8500
3. Ovicaprino.....1.8500
4. Aves de corral.....0.0525

b) En kilos:
Salarios Mínimos
1. Vacuno.....0.0333
2. Porcino.....0.0294
3. Ovicaprino.....0.0294
4. Aves de corral.....0.0193

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

a) Si el registro se realiza dentro de la oficina.....0.4554
b) Si a solicitud de los interesados, el registro tuviere lugar fuera de la oficina…….....……..…..…… ……..…19.3555

II. Solicitud de matrimonio.....1.9128

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina:.....….....19.3555

c) Por los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, deberá ingresar, además, a la Tesorería Municipal.....13.7076

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……..…… ……..… 0.9109

V. Anotación marginal.....0.6831
VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5465

VII. Expedición de copias certificadas.....0.7287

VIII. Registro extemporáneo con resolución del Juzgado Familiar……0.9090

IX. Registro extemporáneo con multa (menor de seis años) …… 2.6660

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad en los términos del artículo 43 del Reglamento de Panteones:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:.....11.3856
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:.....18.2170
c) Sin gaveta para adultos:.....22.7712
d) Con gaveta para adultos:.....38.2556
e) Introducción en capilla:.....6.3759

II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:
Salarios Mínimos
a) En propiedad con gaveta menores:.....9.1084
b) En propiedad con gaveta adultos:.....19.1279
c) En propiedad en sobre gaveta:.....19.1279

III. Por exhumaciones:
Salarios Mínimos
a) Con gaveta:.....10.9302
b) Fosa en tierra:.....16.3952
c) En comunidad rural…….……. 1.0000

IV. Por reinhumaciones 8.1977

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad, 0.8197 salarios mínimos, y

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

VII. Adquisición de lotes a perpetuidad de 2.80 X 1.30 mts. (hechura de fosa, tapa y gaveta)……..…… ……24.4220

VIII. Adquisición de lotes por cinco años de 2.80 X 1.30 mts:

a) Sin gaveta…….……...… …….6.2620
b) Con gaveta…… …..…….15.8580

IX. Adquisición de lotes para párvulo a perpetuidad (hechura de fosa, tapa y gaveta)…… …….8.4430
X. Adquisición de lote de 3 X3 mts……...……..25.0700

XI. Traslados:

a) Dentro del municipio…….……...……. ….0.5450

b) Fuera de municipio……..……..…… …….1.2120

En el pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el 50%, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....0.8606;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....0.7172;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera……..……..…1.7215;
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... .....0.4017;

V. De documentos de archivos municipales:.....0.8606;

VI. Constancia de inscripción:.....0.5737 ;

VII. Anuencia y verificación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución venta y consumo de bebidas alcohólicas, de 10.5000 a 52.5000 cuotas de salario mínimo.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.6401 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les

corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24
Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refiere el Reglamento de Aseo Público para el Municipio de Fresnillo, se pactarán por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Finanzas y Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar las siguientes cuotas:

I. Por residuos sólidos de 20 a 100 kg……...…… 1.2500
II. Por cada 100 kg. adicionales se aumentarán……..…..….. 0.7500
Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Finanzas y Tesorería.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos
a) Hasta 200 Mts2 3.6343
b) De 201 a 400 Mts2 4.3038
c) De 401 a 600 Mts2 5.1167
d) De 601 a 1000 Mts2 6.4079

Por una superficie mayor de 1000 Mts2. se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0028 salarios mínimos;

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO TERRENO LOMERÍO TERRENO ACCIDENTADO
a) Hasta 5-00-00 Has 4.5543 9.0630 25.5038
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0630 13.6627 38.2556
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.6627 22.7712 50.9620
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.7712 36.4340 89.2631
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.4340 55.0153 112.2289
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.9067 72.8679 143.4518
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 60.7081 91.0849 165.7744
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.1674 109.3019 189.4564
i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.8679 127.3367 216.7820

j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……..
1.6580 2.6415 0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.4273 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios Mínimos
a) Hasta
$ 1,000.00 2.0494
b) De $ 1,000.01 a 2,000.00
2.6278
c) De 2,000.01 a 4,000.00
3.7344
d). De 4,000.01 a 8,000.00
4.8731
e) De 8,000.01
a 11,000.00 7.3324
f) De 11,000.00
a 14,000.00 9.7917
Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.5029 cuotas de salario mínimo;

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0084;

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio…..1.6737;
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....
.....2.3431;

VII. Autorización de alineamientos.....1.6937;

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos.....1.3867;
b) Predios rústicos.....1.6258;

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.9756;

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0084;

XI. Certificación de clave catastral.....1.5302;

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

1) Residenciales:
Salarios Mínimos
a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2……..……..…… 0.0150
b) De 1-00-01 Ha. a 5-00-00 Has por M2…..…..……. 0.0200
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……..……..… 0.0250

2) Medio:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ……..……. 0.0140
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……..……..… 0.0200

3) De interés social:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0060
b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ……..……. 0.0080
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……..……..… 0.0140

4) Popular:

a) Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0040

b) De 1-00-01 a 5-00-01 Has por M2 ……..……. 0.0060
c) De 5-00-01 Has en adelante por M2……..……..… 0.0080…….

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2.....0.0250

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0300

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0300

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1000
e) Industrial, por M2.....0.0200

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....7.1663

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.8200

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....7.5246

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....3.4729;

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.1103

V. Expedición de constancia de alineamiento y número oficial…... 3.4700

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 2.2000 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de 6.0000 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 1.0000 a 2.0100 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 6.5000 salarios mínimos;

V. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen…….…….….. 6.8250

VI. Movimientos de materiales y/o escombro, 6.5000 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona de: 1.1000 a 2.2000;

VII. Prórroga de licencia por mes 2.1000 salarios mínimos;

VIII. Autorización para la colocación de antenas de comunicación no domésticas, previo dictamen de procedencia, causará…….…… …….. 80.0000

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:
Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento.....1.5000
b) Cantera..... ..... 3.0000
c) Granito..... .....5.0000
d) Material no específico 8.0000
e) Capillas..... .....75.0000

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

XI. Obras de urbanización de fraccionamientos, con vigencia de un año, pagarán la cuota de 5.3000 salarios mínimos, más la cuota que le corresponda, conforme a lo siguiente:

a) De 0 a 400 M2 .....0.0060
De 400 M2 a 800 M2.....0.0080
De 800 M2 en adelante.....0.0090

b) Fraccionamientos populares y de interés social de:
1-00-00 has. hasta 2-00-00 has.....0.0070
2-00-01 has. en adelante.....0.0130

c) Tipo medio:
De 1-00-00 ha. en adelante.....0.1900

d) Tipo residencial:
De 1-00-0 ha. en adelante.....0.3000

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto hasta de tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO, y REGISTRO DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 29
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción al padrón de comercio ambulante, fijo y semifijo en la vía pública, teniendo la obligación de renovar su permiso anualmente la cantidad de:….……..….. 4.2000

a) Además de obligarse al pago de uso de suelo por cada día que laboren, a razón de 0.1925 cuotas de salario mínimo, por cada 2.5000 mts que ocupe en la vía pública.
b) En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 mts. A ocupar será de de 0.7700 cuotas de salario mínimo.
c) Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 mts. Será de 1.4100 cuotas de salario mínimo.
d) Ampliación de honorarios de 2.0000 cuotas de salario mínimo por hora.

II. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización (Padrón o Tarjetón) de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

a) Clasificación “A”:

GIRO	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3
Refaccionarias……..	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias……..	8.5000	8.0000	7.0000
Joyerías y Relojerías……	8.5000	8.0000	7.0000
Boutique……..	8.5000	8.0000	7.0000
Hotel y Restaurant……	8.5000	8.0000	7.0000
Pizzeria……	8.5000	8.0000	7.0000
Farmacias y Perfumería……..	8.5000	8.0000	7.0000
Pisos y Baños…….	8.5000	8.0000	7.0000
Ferreterías……..	8.5000	8.0000	7.0000
Servicios de Mensajería	8.5000	8.0000	7.0000
Pastelería y Perfumería……	8.5000	8.0000	7.0000
Bancos……	8.5000	8.0000	7.0000
Materiales para Construcción	8.5000	8.0000	7.0000
Restaurant Bar……..	8.5000	8.0000	7.0000
Ladies Bar……	8.5000	8.0000	7.0000
Hotel…….	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Productos químicos.	8.5000	8.0000	7.0000
Empacadoras de Carnes……	8.5000	8.0000	7.0000
Central de Autobuses……..	8.5000	8.0000	7.0000
Ensambladoras……..	8.5000	8.0000	7.0000
Renta y Venta de Películas….	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Automóviles…..	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Tractores e Implementos Agrícolas……	8.5000	8.0000	7.0000
Mueblerías…….	8.5000	8.0000	7.0000
Venta de Aparatos Eléctricos y Línea Blanca……..	8.5000	8.0000	7.0000
Funerarias……..	8.5000	8.0000	7.0000
Hospitales……..	8.5000	8.0000	7.0000
Constructoras……	8.5000	8.0000	7.0000
Estaciones de Radio y/o Televisión……	8.5000	8.0000	7.0000
Moteles……	8.5000	8.0000	7.0000
Expendios de Vinos y Licores	8.5000	8.0000	7.0000
Agencias de Seguros……	8.5000	8.0000	7.0000
Tiendas de Autoservicio.…….	8.5000	8.0000	7.0000
Rosticerías……..…….	8.5000	8.0000	7.0000
Mariscos…….	8.5000	8.0000	7.0000
Carnes Frías y Cremería……..	8.5000	8.0000	7.0000
Papelería (2)……	8.5000	8.0000	7.0000
Estacionamientos Públicos….	8.5000	8.0000	7.0000
Tiendas Departamentales….	8.5000	8.0000	7.0000
Embotelladoras	8.5000	8.0000	7.0000
Compra y venta de monedas y metales	8.5000	8.0000	7.0000
Radio comunicaciones	8.5000	8.0000	7.0000
Laboratorio clínico	8.5000	8.0000	7.0000
Discos y cintas	8.5000	8.0000	7.0000
Casa de huéspedes	8.5000	8.0000	7.0000
Yonque	8.5000	8.0000	7.0000
Agencia de viajes	8.5000	8.0000	7.0000
Productos de ortopedia	8.5000	8.0000	7.0000
Juguetería	8.5000	8.0000	7.0000
Ventas de aceites y lubricantes	8.5000	8.0000	7.0000
Gasolineras	8.5000	8.0000	7.0000
Gas butano	8.5000	8.0000	7.0000
Carnicerías	8.5000	8.0000	7.0000

Tortillerías 8.5000 8.0000 7.0000
Auto lavado 8.5000 8.0000 7.0000
Balnearios 8.5000 8.0000 7.0000
Calentadores solares 8.5000 8.0000 7.0000
SPAA 8.5000 8.0000 7.0000
gimnasio 8.5000 8.0000 7.0000
Laboratorio de revelado y películas 8.5000 8.0000 7.0000
Panadería 8.5000 8.0000 7.0000
Aserradero 8.5000 8.0000 7.0000
Sex-shop 8.5000 8.0000 7.0000
Forrajes y semillas 8.5000 8.0000 7.0000

b) Clasificación "B":

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3
Planta Naturista……. 7.0000 6.0000 5.0000
Abarrotes (2)…… …. 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de Ropa…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Minisúper…… 7.0000 6.0000 5.0000
Pinturas…… 7.0000 6.0000 5.0000
Expendios de Pollo…… 7.0000 6.0000 5.0000
Taller Mecánico……. 7.0000 6.0000 5.0000
Fuente de Sodas…… 7.0000 6.0000 5.0000
Salón de Belleza…… 7.0000 6.0000 5.0000
Zapatearías……. 7.0000 6.0000 5.0000
Fotocopiado……. 7.0000 6.0000 5.0000
Peletería…… 7.0000 6.0000 5.0000
Óptica…… 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de Regalos…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de Aparatos eléctricos.. 7.0000 6.0000 5.0000
Loncherías…… 7.0000 6.0000 5.0000
Imprentas……. 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de Equipos de Computo…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Consultorios Médicos…… 7.0000 6.0000 5.0000
Despachos Jurídicos y/o Contables……. 7.0000 6.0000 5.0000
Telefonía Celular…… 7.0000 6.0000 5.0000
Expendios de Cerveza…….. 7.0000 6.0000 5.0000
Tiendas de artesanías…… 7.0000 6.0000 5.0000
Florerías…… 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de Artículos de Limpieza…… 7.0000 6.0000 5.0000
Purificadora de agua 7.0000 6.0000 5.0000
Plantas de ornato 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de fierros usados 7.0000 6.0000 5.0000
Cosméticos y artículos de fantasía 7.0000 6.0000 5.0000
Lencería 7.0000 6.0000 5.0000
Peluquerías 7.0000 6.0000 5.0000
Venta de carnitas 7.0000 6.0000 5.0000
Dulcerías 7.0000 6.0000 5.0000
Veterinarias y/o venta de mascotas 7.0000 6.0000 5.0000
Taller de soldadura 7.0000 6.0000 5.0000
Estambres 7.0000 6.0000 5.0000
Plásticos 7.0000 6.0000 5.0000
Cerámicas 7.0000 6.0000 5.0000
Carpintería 7.0000 6.0000 5.0000

c) Clasificación "C"

GIRO NIVEL 1 NIVEL 2 NIVEL 3
Tendajón……. 5.0000 4.5000 4.0000
Abarrotes (1)……. 5.0000 4.5000 4.0000
Boleria……. 5.0000 4.5000 4.0000
Molino de Nixtamal…….. 5.0000 4.5000 4.0000
Manualidades …… 5.0000 4.5000 4.0000

Boneterías…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Jarcierias……. 5.0000
4.5000 4.0000
Papelería (1)…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de Frutas y Legumbres… 5.0000
4.5000 4.0000
Taller Eléctrico…….. 5.0000
4.5000 4.0000
Reparación de Aparatos Eléctricos…… 5.0000
4.5000 4.0000
Taller de Hojalatería y Pintura… 5.0000
4.5000 4.0000
Cocina Económica…… 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de Granos y Semillas….. 5.0000
4.5000 4.0000
Venta de piñatas 5.0000 4.5000 4.0000
Venta de pañales 5.0000 4.5000 4.0000
Baños Públicos 5.0000 4.5000 4.0000
Reparación de calzado 5.0000 4.5000
4.0000
Vulcanizadoras 5.0000 4.5000 4.0000
Venta de libros y revistas 5.0000 4.5000
4.0000
Taller de costura 5.0000 4.5000 4.0000
Lavandería 5.0000 4.5000 4.0000
Vidriería 5.0000 4.5000 4.0000
Taller eléctrico 5.0000 4.5000 4.0000
Sombrererías 5.0000 4.5000 4.0000
Licencia anual de funcionamiento de súper mercados y tiendas de autoservicio 105.8200
70.4970 35.2490

La Dirección de Finanzas y Tesorería fijará el nivel de cobro que le corresponda a cada giro comercial o de servicios, pudiendo ser nivel de cobro I, II o III; utilizando para ello los criterios de tamaño de la empresa o negocio, número de empleados, ventas, o condiciones especiales del segmento.

III Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas … 28.0800

IV Licencia anual de funcionamiento de Discoteca:…… 60.7500

V Licencia anual de funcionamiento de Tortillería:…… 13.8600

VI Licencia anual de funcionamiento de Autolavado:…… 23.0000

VII Licencia anual de funcionamiento de Carnicería…… 17.3000

VIII Licencia anual de funcionamiento de maquinas de video juegos: …….....
…
13.5200

IX Licencia anual de Centro de Espectáculos ….……..…. 60.0600

X Licencia anual de espacios cinematográficos …… 29.1200

XI Licencia anual de Cyber ……..… 13.5200

XII En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante contraloría municipal se cobrará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

a) Los que se registren por primera ocasión:…….. 13.3403

b) Renovación de licencia……
7.2765

XIII. Licencia anual de balnearios…….. 60.0600
XIV. Licencia anual de canchas de futbol rápido……. 60.0600

CAPÍTULO XI
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30
Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L, por hora.

Salarios mínimos
a) Licorería o expendio……..……... De 1.0000 a 5.0000
b) Cantina o bar……..……..…….. De 3.0000 a 10.0000
c) Ladies bar…….…… De 3.0000 a 10.0000
d) Restaurante bar…….……. De 3.0000 a 10.0000
e) Autoservicio……..…….. …..…...….De 0.4000 a 5.0000
f) Restaurante bar en hotel……De 1.0000 a 5.0000
g) Salón de fiestas…….…….……..…. De 3.0000 a 10.0000
h) Centro nocturno…….…..……..… De 3.0000 a 20.0000
i) Centro botanero…….…..……..…. De 3.0000 a 5.0000
j) Bar en discoteca……..……..……. De 5.0000 a 20.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea menor a 10° G.L., por hora:

Salarios mínimos
a) Cervecería y depósitos ……..……..…..……De 1.0000 a 5.0000
b) Abarrotes…….…….……..… …..De 0.4000 a 5.0000
c) Loncherías……..… ……De 0.4000 a 5.0000
d) Fondas……..… ……..De 0.4000 a 3.0000
e) Taquerías…….…..…… ……..De 0.4000 a 3.0000
f) Otros con alimentos……..……...De 0.4000 a 3.0000

ARTÍCULO 31
Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Dirección de Finanzas y Tesorería y que deban de pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L pagarán por día:
Salarios mínimos
a) Licorería o expendio……...……..…… De 5.00000 a 26.0000
b) Cantina o bar……..……...…… De 5.0000 a 26.0000
c) Ladies bar…….……..…… De 5.0000 a 26.0000
d) Restaurant bar…….……..……..…… De 5.0000 a 26.0000
e) Autoservicio……...…….....…..…… De 5.0000 a 26.0000
f) Restaurant bar en hotel…….…..……..... De 5.0000 a 26.0000
g) Salón de fiestas……..…...…...……... De 5.0000 a 26.0000
h) Centro nocturno……..…..……...De 5.0000 a 26.0000
i) Centro botadero…….……...De 5.0000 a 26.0000
j) Bar en discoteca……..…..…….De 5.0000 a 26.0000

II. Tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L., por hora

Salarios mínimos
a) Cervecería y depósitos ……..……De 2.0000 a 18.0000

b)
Abarrotes……..……..……
…. De 2.0000 a 18.0000
c)
Loncherías……..……..……
….. De 2.0000 a 18.0000
d)
Fondas……..……..……..……
... De 2.0000 a 18.0000
e)
Taquerías……..……..……
.. De 2.0000 a 18.0000
f) Otros con alimentos……..……..……... De 2.0000 a 18.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO XII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32
Por concepto de fierros de herrar, se causan los siguientes derechos:

Salarios Mínimos
I. Registro: 5.7368
II. Refrendo anual: 2.1887
III. Baja: 3.8137

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del INAPAM se le hará un descuento del 10%.

ARTÍCULO 33
Los ingresos derivados de los siguientes eventos:
Salarios mínimos
I. Permiso para eventos particulares..... 7.2800

II. Permiso para bailes.....28.6000

III. Permiso para coleaderos..... 28.6000

IV. Permiso para jaripeos..... 28.6000

V. Permiso para rodeos..... 28.6000

VI. Permiso para discos.....8.3072

VII. Permiso para kermés.....7.3500

VIII. Permiso para charreadas.....28.6000

IX. Permisos para eventos en la Plaza de Toros…….……66.8025

X. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.

ARTÍCULO 34
El uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, pagarán de 0.3101 a 0.4202 por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes de dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 35
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.5465 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos
a) Por cabeza de ganado mayor.....1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.4008 salarios mínimos;
VI. La venta de lotes en los panteones municipales será de conformidad a las dimensiones y al precio por metro cuadrado que fije la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección de Finanzas y Tesorería.

VII. Para el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del municipio, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Teatro "José González Echeverría":
a) Renta por día……..…….…… De 106.0100 a 148.4050
b) Mantenimiento…… ……... 53.5200

2.- Centro de Convenciones "Los Temerarios":
a) Renta por día…… De 106.0100 a 425.1600
b) Mantenimiento…… ……... 84.7500

3.- Gimnasio Municipal
a) Renta por día……...…… De 58.5000 a 180.0400
b) Renta por hora……..……..... 8.4500

4.- Ex templo de la Concepción:
a) Renta por día…….……..…… 32.5126

5.- Gimnasio Solidaridad Municipal
a) Renta por día……..……... De 95.5100 a 195.0756

b) Renta por hora……..... 10.5042
c) Mantenimiento…… ……8.4500

6.- Palenque de la Feria:

a) Renta por día……...…….. De 63.6500 a 170.0575

b) Mantenimiento……...…….…… ……... 305.0300

7.- Explanada de la Feria:

a) Renta por día…….…….... De 255.1000 a 305.8500

b) Mantenimiento…….……...…… ……... 106.0500

8.- Lienzo Charro:

a) Renta por evento……..…..…… 178.1500

b) Mantenimiento…… ……... 65.5250

VIII. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento en las unidades deportivas municipales para el desarrollo de torneos de futbol en cualquier categoría y que maneja y regula la Liga Municipal de Futbol, se acordará mediante convenio anual con la Dirección de Finanzas y Tesorería de la Liga Municipal.

IX. Otros productos, los ingresos que obtenga el municipio por convenios de colaboración administrativa en los que tenga que expedir formas valoradas, fotocopias, fotografías y el uso de oficinas para la recepción y tramites de documentos materia del convenio, cuyo importe será fijado por la Dirección de Finanzas y Tesorería.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 36
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 37
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 38
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 39.- A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de Derechos de Renovación de su licencia dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

Salarios mínimos

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….……. 3.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……..…….. 6.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10º

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo:…….. 8.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril:……. 12.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores:…… ……. 16.0000

ARTÍCULO 40

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 7.5000

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.2008

III. No tener a la vista la licencia:..... 2.0000

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia..... 3.7000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal, pagarán 30.8000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....10.9302;

VII. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.5800
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 35.1400

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....3.2790;

IX. Falta de revista sanitaria periódica:.....5.1918;

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 12.5600

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... .....27.3254;

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo,……..…… ….de 2.0494 a 13.0000;

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:.....2.4593 a 13.0000;

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 33.7950

XV. Matanza clandestina de ganado:.....97.0166;

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....65.5811;

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .....65.5811;

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....163.9528 a 491.8582;

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... ....131.1623;

XXI. No registrar o refrendar el fierro al herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:..... .....4.5543;

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos, ...16.4000;

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.0019;

XXIV. No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....1.2500;

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua, ...10.8240 a 20.0400

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones al Código Urbano:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105 a 126.000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105 a 210 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105 a 210 cuotas de salario mínimo. Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525 a 1,050 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5 a 525 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella, de 52.5 a 105 cuotas de salario mínimo,

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105 a 262.5 cuotas de salario mínimo;

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100% o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
Salarios Mínimos
a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.6871 a 7.6511

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....18.2170

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado:.....5.2920

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.....6.8314

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....6.8314;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:.....6.8314;

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

1. Ganado mayor.....2.9603
2. Ovicaprino.....1.5940
3. Porcino.....1.8216

XXVIII. Multas sobre ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora…….……112.5000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos……..…...100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales…….……87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas……..……..112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente……..…….....105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua…….…..…..……100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua…….……100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua…….....….100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos……..…..150.0000

j) Por tala y poda de árboles de la vía pública……..……100.0000

XXIX. Multas sobre contaminación de suelo:

a) Por contaminar con basura en lotes baldíos……..75.0000

b) Por contaminar con basura en predios urbanos……100.0000

c) Por tirar basura en la vía pública…….……87.5000

d) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos …….……..…75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos……..……..……75.0000

f) Por no contar con una área especifica para el lavado de piezas……...……..…75.0000

g) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos....120.5000

h) Por no contar con contenedores para el deposito de desechos sólidos……...……75.0000

i) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos ……..……..100.0 000

j) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas……...…… …….100.000

k) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo……...……..…… …….175.000

l) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo.…..175.0000

m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva…… ……...150.0000

XXX. Multas sobre contaminación atmosférica:
a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido……...…..112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases…… ……..…..125.0000

c) Por rebasar los limites máximos permisibles de olores fétidos…….…… …….100.0000

d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera...100.0000

e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen…….…….125.0000

f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma…….…….. ……125.0000

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes…...100.0000

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras……..…… 100.0000

XXXI. Multas sobre contaminación por ruido:
a) Por rebasar los limites máximos permisibles por ruido.…100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en limites tolerables para el ser humano…….. …..……..75.0000

XXXII. Violaciones al Reglamento de Sanidad:

a) A los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona…….……. 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona…… ……..…….. 5.0796

c) A los propietarios de los establecimientos, encargados o administradores de bares, cantinas, centros nocturnos, etcétera, que tengan personas del sexo femenino como meseras, cantineras, cocineras o encargadas del aseo, con atención a clientes en horas hábiles, se les sancionará con……..….. 50.0000

XXXIII. Violaciones al Código Municipal:

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos……..……..... 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura……..…….…… ……..… 4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con

el equipo indispensable para control de incendios…… ……. 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna…….……..….. 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras…… …. 5.4065

f) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……. ……..……..17.0000

g) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres……..……. …..…..……17.0000

ARTÍCULO 41
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 42
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 43
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las

condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 129 publicado en el suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Fresnillo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.17

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Zacatecas, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 18%, 13% y 8% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 28% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la

premisa de no afectar la economía de las familias del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones.

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos.

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 fracción V de La Ley de Ingresos.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI
	VII	VIII			
0.0012	0.0023	0.0046	0.0069	0.0133	
	0.0203	0.0319	0.0464		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas III y IV, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas V y VI, y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VII y VIII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0203	0.0278
B	0.0139	0.0203
C	0.0069	0.0117
D	0.0041	0.0069

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:
Salarios Mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea …….. 0.8748
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea ……. 0.6423

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de la superficie, más, dos pesos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo de 2012, se les bonificará el impuesto predial causado del ejercicio 2012, de conformidad a lo siguiente:

I En Enero……...….18%
II. En Febrero……..……....13%
III. En Marzo…….…. 8%

Adicionalmente respecto a las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, gozarán de una bonificación del 10% adicional durante todo el año, sobre la vivienda que habiten del entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo y, en ningún caso, podrán exceder del 28%.

Durante los meses de abril a diciembre del ejercicio fiscal de 2012, la Tesorería Municipal, podrá autorizar la condonación o descuentos de recargos, multas y gastos de cobranza generados del impuesto predial por adeudos anterior a cinco años, siempre y cuando se pague la totalidad del impuesto y accesorios que resulten una vez

disminuidos los apoyos a que se refiere el presente párrafo.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4
El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. La expedición de permisos o licencias y renovaciones de las mismas, para la colocación permanente de anuncios publicitarios, que sean visibles desde la vía pública, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, pagarán por metro cuadrado y por cada una de sus caras, más la cuota fija que se establece, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio y/o al momento de la solicitud respectiva, como se señala a continuación.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 80.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 10.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 60.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.000 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 50.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 6.0000 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos.

Respecto a la construcción a que se hace referencia en la presente fracción se estará a lo señalado en el artículo 28, de la presente ley.

Para efectos de otorgar los permisos o licencias a que se refiere la presente fracción, previamente deberá existir dictamen aprobatorio de la Unidad de Protección Civil.

II. Los anuncios publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán, pagarán cuota de 4.2500 salarios mínimos.

Tratándose de anuncios nuevos y que se solicite su autorización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, pagarán el impuesto causado por todo el año; y para los sujetos que lo solicite con posterioridad al trimestre señalado, pagarán la parte proporcional por meses completos.

a) Los anuncios denominados pendones, que no excedan de un metro cuadrado, pagarán una cuota de 8.0000 salarios mínimos por cada decena.

b) Anuncios inflables, por cada uno y por día, pagarán de conformidad a la siguiente clasificación

1. De 1 a 3 metros cúbicos 3.0000 salarios mínimos;

2. Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos 5.000 salarios mínimos;

3. Más de 6 y hasta 10 metros cúbicos 7.0000 salarios mínimos; y

4. Más de 10 metros cúbicos 15.0000 salarios mínimos.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos

a la concesión comercial de radio y televisión, que no exceda de 7 días, 3.1500 salarios mínimos; del octavo día en adelante pagarán 0.6300 salarios mínimos más, por cada día.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán una cuota diaria de 0.9000 salarios mínimos.

V. La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:

a) En el Centro Histórico ("Zona Típica" establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por evento se pagará 36.0000 salarios mínimos, y por cada día que exceda del plazo contenido en el párrafo anterior se pagará 7.5000

b) Fuera de la Zona Típica por evento se pagará, 7.8750, y por cada día que exceda del plazo, se pagará 1.5750;

c) Por cada millar adicional de volantes se pagará…….…….1.5000

VI. Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga:

a) Anuncios laterales, posteriores o toldos: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año:…….…….…50.0000

b) Anuncios interiores: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año……..…… 25.0000

c) Anuncios integrales: por el otorgamiento de permiso publicitario hasta por un año……..…..……15 0.0000

d) Los anuncios que no excedan de 0.50 mts. cuadrados pagarán una cuota de……..…… ….12.0000

VII. Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario como cuota fija hasta por un año, 192.0000 salarios mínimos, Independientemente que por cada metro cuadrado se aplique una cuota de:……..……..…10.0000

VIII. Señalética urbana, por cada objeto, y por año se pagará:….7.0000

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio, a excepción de los denominados luminosos; de igual manera estarán exentos los que son inherentes a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados.

Se considera como solidario responsable del pago de este impuesto al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario. Los sujetos de este impuesto o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación pueda representar riesgos para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes terceros.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio de Zacatecas, pagarán el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor comercial del total de los premios;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato…… ……..……3.8000

III. Aparatos infantiles montables por mes…….2.4000

IV. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes…….2.4000

V. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad, diariamente…… ……..1.5000

VI. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO
ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO
ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE
ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA
ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 7.5%.

DEL PAGO
ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

DE LAS OBLIGACIONES
ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y conclusión de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES
ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, mediante:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

III. Acreditar dentro del plazo de quince días naturales, y en caso de que su vencimiento fuera inhábil, se entenderá que corresponde al siguiente día hábil a su vencimiento, la institución a que se refiere el presente artículo que los recursos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, han sido aplicados en beneficio de grupos sociales vulnerables o con necesidades económicas graves, proporcionando la documentación idónea. Si no se acredita en el plazo establecido lo señalado en esta fracción, se causará y pagará el impuesto que señala el artículo 10.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal, estatal y municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Bovinos:..... 0.2200

b) Ovicaprino:..... 0.1200

c) Porcino:..... 0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 2.6610

b) Ovicaprino:..... 1.0000

c) Porcino:..... 1.6160

d) Equino:..... 2.5000

e) Asnal:..... 2.5000

III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.3000

b) Porcino:..... 0.2000

c) Ovicaprino:..... 0.2000

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 0.8080

b) Porcino:..... 0.6060

c) Equino:..... 1.0000

d) Ovicaprino:..... 1.0000

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.8690

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.5000

c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.5000

En el caso de transportación de canales fuera de al jurisdicción territorial de la Capital de Zacatecas, se pagará un derecho adicional en un tanto más a las cuotas señaladas en esta fracción.

VI. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, con independencia de las sanciones que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 2.4466

b) Porcino:..... 1.6160

c) Ovicaprino:..... 1.4327

d) Aves de corral:..... 0.0435

VII. Causará derechos, la verificación de carne por kilo que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sancionas que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

Salario Mínimo

a) Vacuno:..... 0.0084

b) Porcino:..... 0.0084

c) Ovicaprino:..... 0.0048
d) Aves de corral:..... 0.0036

VIII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor 21.0000
b) Ganado menor 17.0000

IX. Uso de la báscula:

a) Ganado mayor:..... 0.2020
b) Ganado menor:..... 0.1010

X. Uso de las instalaciones para canales de toros de lidia, por Cabeza: 2.6455

Los servicios a que se refiere el presente capítulo se proporcionarán siempre y cuando se realice previamente el pago de los derechos que se causan, en caja de tesorería.

En relación a lo señalado en las fracciones VI y VII del presente capítulo, se considerará como sujeto obligado del pago de los derechos que se causen: el propietario y/o poseedor de los cárnicos, así como de la obligación del pago de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
La expedición y trámite de documentos por parte de la Oficialía del Registro Civil, causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por registro de nacimiento:
Salarios Mínimos
a) En las oficinas del Registro Civil, con entrega de copia certificada:..... 1.5000
b) Registro de nacimiento a domicilio:..... 5.0000

II. Solicitud de matrimonio:..... 3.0000

III. Celebración de matrimonio:

a) En las oficinas del Registro Civil.....:..... 8.0000

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil..... 40.0000

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, pagarán por Acta..... 2.0000

V. Anotación marginal:..... 1.0000

VI. Expedición de copia certificada:..... 1.0000

VIII. Expedición de constancia de no registro e inexistencia de registro..... .....1.0000

IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables, cada uno:..... 0.3000

X. Cuando las disposiciones legales lo ordenen o lo permitan, respecto a la corrección de datos por errores en actas.....1.0000

No se causarán derechos por registro de nacimientos, reconocimientos, y matrimonios, derivados de las campañas de regularización de estado civil de las personas, que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, igualmente, están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente Capítulo, las

personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Los servicios que presta la unidad de panteones causarán los siguientes pagos de derechos:

I. Por inhumaciones a temporalidad mínima de 7 años, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Panteones:
Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... 14.0000
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... 22.0000
c) Sin gaveta para adultos:.....….. 28.8750
d) Con gaveta para adultos:.....….. 48.3000
e) Gaveta duplex en área verde…….. 200.0000
f) Gaveta sencilla en área verde…….. 100.0000
g) Gaveta vertical mural…….. 100.0000
h) En propiedad con gaveta construida por el H. Ayuntamiento de Zacatecas..... 60.0000
i) Introducción en gaveta lateral…….…… 60.0000
j) Con gaveta para párvulo en área verde ……..……..…12.5000
k) Con gaveta tamaño extragrande, en área verde……125.0000
l) Cenizas en gaveta……...…..2.75 000
m) Cenizas sin gaveta ……..……....…..1.8750
n) Sobre fosa sin gaveta, para adultos……...….27.5000
o) Sobre fosa con gaveta, para adultos……..…..….46.0000

El uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros 7 años la cantidad de 10.0000

II. Por inhumación en propiedad:
Salarios Mínimos
a) Con gaveta menores:.....… 11.0000
b) Con gaveta adultos:.....…. 25.2000
c) Sobre gaveta:.....…. 24.0000

III. Por exhumaciones en propiedad y temporalidad mínima:
Salarios Mínimos
a) Con gaveta:.....…. 13.6500
b) Fosa en tierra:.....… 21.0000
c) Si se realiza antes de 5 años, se pagará además.....42.0000

Con independencia del pago de los derechos señalados en esta fracción, el interesado deberá cumplir con lo regulado por la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, y el reglamento de panteones para el Municipio de Zacatecas.

IV. Por reinhumaciones:.....… 10.0000

V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumación a perpetuidad:..... ....3.0000

VI. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra hasta por la cantidad de 8.4000 cuotas.

En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, y a solicitud expresa de las personas que sean notoriamente de escasos

recursos, se podrá realizar descuentos de hasta el 100%, autorizado por la Tesorería Municipal y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Los derechos por la emisión de certificaciones expedidas por las distintas áreas o unidades administrativas de la Presidencia Municipal, pagarán de conformidad a lo siguiente:
Salarios Mínimos
I. Expedición de Identificación personal:.....….. 2.0000

II. Expedición de copias certificadas de punto de acuerdo o de acta de cabildo:..…..... 5.0000

III. Expedición de constancia de carácter administrativo: documento de extranjería, carta de residencia, dependencia económica y otras:.....…. 3.0000

IV. Verificación e investigación domiciliaria por visita realizada…… ……3.0000

V. Certificación de no adeudo al municipio:

a) Si presenta documento …….:.....…. 2.5000
b) Si no presenta documento……..……3.5000
c) Búsqueda y entrega de copia simple de recibo de ingresos……..…… …… 0.6000
d) Reexpedición de recibo de ingresos, que no causa efectos fiscales…… ……. 3.0000

VI. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....…. .. 1.0000

VII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción en archivos fiscales y catastrales:....……..... 2.5000

VIII. Expedición de Certificación o Dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil:…… …10.0000

IX. Las visitas de inspección y verificación que realice la unidad de protección civil con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia……..4.0000

X. Verificación y expedición de certificación o dictamen por parte de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, será de la siguiente manera:
Salarios mínimos
a) Estéticas……. 2.4000
b) Talleres mecánicos…….. De 2.50000 a 6.0000
c) Tintorerías…….. 10.0000
d) Lavanderías…… De 3.0000 a 6.0000
e) Salón de fiestas infantiles…… 2.4000
f) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental…….…… De 10.0000 a 25.0000
g) Otros……. 10.0000

En relación a los derechos que deban pagarse, según los supuestos a que se refiere el presente capítulo, para expedir el documento correspondiente sea necesario realizar búsquedas en archivos de años anteriores, se causará un pago adicional de derechos, en 0.5000 cuotas de salario mínimo, por cada ejercicio anterior al que deba realizarse la búsqueda

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización y/o certificación de firmas en documentos tales como escrituras privadas, de compra-venta o cualquier otra clase de contratos, 8.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE TRANSPORTE Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 23
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas VI, VII y VIII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 24
Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos a que se refieren los artículos 31 y 33 del Reglamento de Aseo Público del Municipio de Zacatecas, se pagará por visita 2.4000 cuotas y para los que cuenten con contenedor industrial por parte del ayuntamiento pagarán 3.0000 cuotas. Otros servicios, se pactarán por convenio, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal.

Para uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas:

a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg. …… 0.5000

b) Por cada 100 kg. adicionales, se aumentará:…….. 0.3000

II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de 2.0000 cuotas por elemento del departamento de limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

				Salarios Mínimos
a)	Hasta	200	Mts2	8.5000
b)	De 201 a	400	Mts2	10.1500
c)	De 401 a	600	Mts2	11.8000
d)	De 601 a	1000	Mts2	15.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más 0.0048 salarios mínimos por metro excedente.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	TERRENO LOMERÍO	TERRENO ACCIDENTADO
a)	Hasta 5-00-00 Has	4.5000	9.9000	19.3000

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.0000 27.0000 37.5000
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 13.5000 30.0000 62.5000
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 22.5000 39.0000 109.5000
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 36.0000 56.0000 141.0000
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 45.0000 78.0000 172.0000
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 58.0000 97.0000 198.0000
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 63.0000 116.0000 235.0000
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 72.0000 136.0000 266.0000
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentará por cada hectárea…… 2.0000 3.0000 3.5000

k) Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasará al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda;

l) Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 km., de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.2000 salarios mínimos;

III. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, se cobrará en base a los metros cuadrados de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos

a) De 1 a 200 m2.....…..12.0000
b) De 201 a 5000 m2.....……..……..24.0000
c) De 5001 m2 en adelante.....……..……32.0000

IV. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de 2.5 veces al salario mínimos general vigente elevado al año…… ……..…..6.0000

b) Tratándose de terrenos cuyo valor se encuentre entre los 2.6 y 7 veces al salario mínimo vigente elevado al año…… ……..……10.0000

c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de 4 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:…… ……..……..6.0000

d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre 4 y 8 veces el salario mínimo general vigente elevado al año:……..……. ……..….10.0000

e) Tratándose de predio con construcción cuyo valor no exceda al equivalente a 7 veces al salario mínimo general vigente elevado al año:…… …….8.0000

f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los 7 y 14 veces el salario mínimos general vigente elevado al año:…..…… ……..14.0000

g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 15 al millar al monto excedente.

h) Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:

1. Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad:…….. 25%
2. Para el segundo mes……...… 50%
3. Para el tercer mes:……..…… 75%

V. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.0000

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....…. .. 18.0000

VII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Para predios urbanos:.....….. 8.0000
b) Para predios rústicos:.....….. 9.0000

VIII. Constancias de servicios con que cuenta el predio:

a) De servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio:.....….. 7.0000

b) De seguridad estructural de una construcción:.....…. 7.0000

c) De autoconstrucción:.....… 7.0000

d) De no afectación urbanística a una construcción o predio:…… …….……4.0000

e) De compatibilidad urbanística…….. De 4.0000 a 15.0000

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio, ya sea habitacional, comercial o industrial.

f) Constancias de consulta y ubicación de predios…….. 2.0000

g) Otras constancias:.....4.0000

IX. Autorización de divisiones y fusiones de predios de 75 M2 hasta 400 M2:.....….. 4.0000

X. Certificación de clave catastral:.....…. 4.0000

XI. Expedición de carta de alineamiento:.....…. 4.0000

XII. Expedición de número oficial:.....….. 4.0000

XIII. Asignación de cédula y/o clave catastral……..…….. 0.5000

CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, se cobrará de conformidad a la siguiente clasificación:

a) Menos de 75, por m2…… 4.0000
b) De 75 a 200, por m2…….……..…… 4.0000
c) De 201 m2 a 400 ,por m2……...…….. 0.0050
d) De 401 m2 a 999.99, por m2…….…….. 0.0075

Los servicios que se presten sobre predios menores a 75 metros cuadrados, deberán cumplir con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 243 del Código Urbano vigente en la Entidad.

II. Dictámenes sobre:

a) Uso de suelo, considerando superficie de terreno:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados ……..…….. 2.5000
2. De 1001 a 3,000 metros cuadrados……..……..…5.0000
3. De 3001 a 6,000 metros cuadrados…….…….. 12.5000
4. De 6001 a 10, 000 metros cuadrados …….……17.5000

5. De 10, 001 a 20,000 metros cuadrados ……. 22.5000
6. De 20,001 metros cuadrados en adelante……..... 30.0000

b) Mobiliario urbano e infraestructura, por objeto…....…. 0.7500

c) Aforos:

1. De 1 a 200 metros cuadrados de construcción .. 1.7500
2. De 201 a 400 metros cuadrados de construcción 2.2500
3. De 401 a 600 metros cuadrados de construcción 2.75000
4. De 601 metros cuadrados de construcción en adelante …… …… …3.7500

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2:.....…. 0.0500

b) Medio:
1. Menor de 10,000 por m2……..…….. 0.0150
2. De 10,001 a 30,000 por m2…….. 0.0200
3. Mayor de 30,001 por m2…….…….…… 0.0250

c) De interés social:
1. Menor de 10,000 por m2……. 0.0075
2. De 10,001 a 25,000 por m2…… 0.0100
3. De 25,001 a 50,000 por m2…… 0.0150
4. De 50,001 a 100,000 por m2……..…….. 0.0175
5. De 100,000 por m2 en adelante……..….. 0.0200

d) Popular:

1. De 10,000 a 50,000 por m2……..……. 0.0070
2. De 50.000 m2 en adelante, por m2……..……..... 0.0072

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2:.....…..... 0.0310
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0375
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:.....……..... 0.0375
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:.....….. 0.1200
e) Industrial, por M2:.....…..... 0.1200
f) Predios rústicos, parcelas, solares, etcétera:
1. Hasta 400 m2.....4.0000, cuotas
2. De 401 a 10,000 m2.....0.0037, por m2 adicional
3. De 10,000 m2 a 50,000 m2.....0.0034, por m2 adicional
4. De 50,001 m2 a 100,000 m2…...0.0029, por m2 adicional
5. De 100,001 m2 en adelante….....0.0026, por m2 adicional

g) Lotificación y relotificación de fraccionamientos……. 0.0155

h) Régimen de propiedad en condominio, por m2 de superficie construida…… ..…… 0.2000

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 8.0000 cuotas;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, 12.0000 cuotas;

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 8.0000 cuotas.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción, 0.2000 cuotas.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más: 3.0000 salarios mínimos por cada mes que duren los trabajos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 se cobrará por metro lineal y la cuota será de 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, cambios de piso, petatillo, yeso, causarán derechos que se determinarán 20 al millar, aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales.

IV. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen, 6.0000 salarios mínimos

Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causarán un derecho de 8.0000 cuotas de salario mínimos hasta 5 metros lineales; se causarán derechos de 1.6000 cuotas de salario mínimo, por cada metro o fracción de metro adicional.

V. Rebaje de terreno, movimientos y retiro de material producto de la excavación, causa un derecho de 50 al millar sobre el valor por metro cúbico, que se determine del análisis realizada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota mensual según la zona, de 1.5000 a 3.0000 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.0000 salarios mínimos;

VII. Colocación de antenas de telecomunicación 120.0000, salarios mínimos; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, más una cuota anual de 20.0000 salarios mínimos.

VIII. Construcción de monumentos en los panteones municipales se cobrará de conformidad a lo siguiente:

a) De monumentos, estatuas, lápidas y similares, los construidos de ladrillo, cemento, cantera, granito o mármol por unidad, 3.0000 cuotas.

b) La construcción de Capillas, será tasada aplicando el 3 al millar del valor de construcción mismo que determinará la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

IX. El otorgamiento de licencia para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 29
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra.

CAPÍTULO X
DERECHOS EN MATERIA DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 30
Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L por hora.
Atendiendo la cuota máxima prevista en el Reglamento de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Salarios mínimos
a) Cabaret, centro nocturno de:.....…..... 15.0000 a 50.0000

b) Discoteca de:..... 5.0000 a 40.0000

c) Salón de baile de:…….....…...……..... 5.0000 a 40.0000

d) Cantina de:…….....……...…..... 5.0000 a 40.0000

e) Bar de:…….....……...…..... 5.0000 a 40.0000

f) Restaurante Bar de:….....……..... 5.0000 a 40.0000

g) Licorería, expendio, autoservicio y supermercado de:…….…….…….. 15.0000 a 40.0000

h) Otros de:…… 5.0000 a 40.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea inferior a 10° G.L. por hora

Salarios mínimos
a) Abarrotes de:…….....…..….... 5.0000 a 40.0000

b) Restaurante de:…….....……..... 5.0000 a 40.0000

c) Depósito, expendio o autoservicio de:..... 5.0000 a 40.0000

d) Fonda de:…….…….……. 5.0000 a 40.0000

e) Billar de:…… 5.0000 a 40.0000

f) Otros de:..... 5.0000 a 40.0000

ARTÍCULO 31
Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde al Ayuntamiento, se sujetará a las cuotas y tarifas siguientes.

I.- Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..…….1,512.0 000
b) Renovación…… …….…..…… 85.000
c) Transferencia…… …..……..…… 208.0000
d) Cambio de Giro…….…..……..…. 208.0000
e) Cambio de domicilio……..…..….. 208.0000

Permiso eventual, 20.0000 salarios mínimos más por cada día.

II.-Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

a) Expedición de Licencia……..……..…..……..... 761.0000
b) Renovación…… ……..……... 85.0000
c) Transferencia……..…… …….… 117.0000
d) Cambio de giro……. 117.0000
e) Cambio de domicilio……..……. 117.0000

III.- Tratándose de giros con venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación sea menor a 10º G.L.

a) Expedición de Licencia……..…..……..... 39.0000
b) Renovación…… ……..……... 26.0000
c) Transferencia…… ……..…… 39.0000
d) Cambio de giro……..……..…… . 39.0000
e) Cambio de domicilio……...……. 13.0000

Permiso eventual, tendrán un costo de 13.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret.

a) Expedición de Licencia……..……..…..……..... 2,000.0000
b) Renovación…… ……..……... 112.0000
c) Transferencia……..…… …….… 275.0000
d) Cambio de giro……. 275.0000
e) Cambio de domicilio……..……. 275.0000

V.- Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional 4.0000 cuotas, más 1.0000 cuota por cada día adicional de permiso.

Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, de acuerdo a la siguiente cuota.

a) Expedición de permiso anual……..……. 39.0000

ARTÍCULO 32
Los derechos a que se refiere el artículo anterior, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementarán en un 10%.

CAPÍTULO XI
LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 33
Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios por concepto de autorización (padrón municipal), de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
Abarrotes con venta de cerveza 4.2000
Abarrotes sin cerveza 3.1500
Abarrotes y papelería 4.2000
Academia en general 5.2500
Accesorios para celulares 4.2000
Aceites y lubricantes 4.2000
Asesoría para construcción 6.3000
Asesoría preparatoria abierta 6.3000
Acumuladores en general 5.2500
Afiladuría 3.0000
Agencia de autos nuevos y seminuevos 6.3000
Agencia de eventos y banquetes 5.2500
Agencia de publicidad 6.3000
Agencia turística 6.3000
Aguas purificadas 5.2500
Alarmas 5.2500
Alarmas para casa 7.0000
Alcohol etílico 7.3500
Alfarería 3.0000
Alfombras 3.1500
Alimento para ganado 7.0000
Almacén, bodega 6.3000
Alquiler de vajillas y mobiliario 3.1500
Aluminio e instalación 3.1500
Aparatos eléctricos 5.0000
Aparatos montables 1.0000
Aparatos ortopédicos 4.2000
Art de refrigeración y c c/v 4.2000
Art. Computación y papelería 6.3000
Artesanía, mármol, cerámica 3.1500
Artesanías y tendejón 3.1500
Artículos de importación originales 5.2500
Artículos de fiesta y repostería 4.2000
Artículos de ingeniería 5.2500
Artículos de limpieza 4.0000
Artículos de piel 4.2000
Artículos de seguridad 5.0000
Artículos de video juegos 6.3000
Artículos de belleza 4.2000
Artículos decorativos 4.2000
Artículos dentales 4.2000
Artículos deportivos 3.1500
Artículos desechables 3.1500
Artículos para el hogar 4.2000
Artículos para fiestas infantiles 4.2000
Artículos religiosos 3.1500
Artículos solares 5.2500
Artículos usados 2.1000
Asesoría minera 5.2500
Asesorías agrarias 5.2500
Autoestéreos 4.2000
Autolavado 5.2500
Automóviles compra y venta 8.4000
Autopartes y accesorios 4.2000
Autos, venta de autos (lotes) 6.3000
Autoservicio 19.9500
Autotransportes de carga 4.2000
Baño público 5.2500
Balneario 6.3000
Bar o cantina 5.2500
Básculas 4.2000
Basculas accionadas con ficha 1.0000
Bazar 5.0000
Bicicletas 4.2000
Billar, por mesa 1.0500
Billetes de lotería 4.2000
Birriería 6.3000
Bisutería 2.1000
Blancos 4.2000
Bodega en mercado de abastos 6.3000
Bolis, nieve 5.2500
Bolsas y carteras 4.2000
Bonetería 2.1000
Bordados 6.3000
Bordados comercio en pequeño 2.1000
Bordados y art. seguridad 7.3500
Bordados y joyería 5.2500
Botanas 5.2500
Boutique ropa 3.1500
Compra venta de equipo y refacciones para tortillería 5.2500
Compra venta de mobiliario y artículos de belleza 6.3000
Compra venta de tabla roca 4.2000
Compra venta de moneda antigua 3.1500
Cableados 4.2000
Cafetería 5.2500
Cafetería con venta. de cerveza 10.5000
Casas de cambio y joyería 5.0000
Cancelería, vidrio y aluminio 6.3000
Cancha de futbol rápido 13.6500
Candiles y lámparas 9.0000

Canteras y accesorios 3.1500
Carnes frías y abarrotes 7.3500
Carnes rojas y embutidos 9.0000
Carnicería 3.1500
Carnitas y chicharrón 2.1000
Carnitas y pollería 3.1500
Carpintería en general 2.1000
Casa de empeño 10.5000
Caseta telefónica y bisutería 6.3000
Celulares, caseta telefónicas 7.3500
Centro Rehabilitación de Adicciones 71.0000
Cenaduría 4.2000
Centro de tatuaje 5.2500
Centro nocturno 17.0000
Cereales, chiles, granos 2.1000
Cerrajero 2.1000
Chatarra 3.1500
Chatarra en mayoría 6.3000
Chorizo y carne adobada 3.1500
Clínica de masaje y depilación 5.2500
Clínica medica 5.2500
Cocinas integrales 3.1500
Comercialización de Productos Explosivos 7.3500
Comercialización de productos e insumos 8.4000
Comercializadora y arrendadora 5.2500
Comida preparada para llevar 4.2000
Compra venta de tenis 4.2000
Compra y venta de estambres 3.1500
Computadoras y accesorios 4.2000
Constructora y maquinaria 4.2000
Consultorio en general 4.2000
Cosméticos y accesorios 3.1500
Cosmetóloga y accesorios 3.1500
Cremería y carnes frías 4.2000
Cristales y parabrisas 4.2000
Cursos de computación 5.2500
Deposito y venta de refrescos 5.2500
Desechables 3.1500
Desechables y dulcería 6.3000
Despacho en general 3.1500
Discos y accesorios originales 3.1500
Discoteque 13.6500
Diseño arquitectónico 4.2000
Diseño gráfico 4.2000
Distribuidor pilas y abarrotes 5.2500
Distribución de helados y paletas 3.1500
Divisa, casa de cambio 5.2500
Dulcería en general 3.1500
Dulces en pequeño 2.0000
Elaboración de tortilla de harina 3.1500
Elaboración de blok 4.2000
Elaboración de tostadas 4.2000
Embarcadero 7.0000
Embotelladora y refrescos 6.3000
Empacadora de embutidos 9.4500
Equipos, accesorios y reparación 7.0000
Equipo de riego 6.3000
Equipo médico 4.2000
Escuela de artes marciales 5.2500
Escuela primaria 5.2500
Estacionamiento 7.3500
Estética canina 4.2000
Estética en uñas 3.1500
Expendio y elaboración de carbón 2.0000
Expendio de cerveza 6.3000
Expendio de huevo 2.1000
Expendio de petróleo 3.0000
Expendio de tortillas 3.1500
Expendio de vísceras 2.0000
Expendios de pan 3.1500
Extinguidores 5.2500
Fabricas de hielo 5.2500
Fabricas de paletas y helados 5.2500
Fantasía 3.1500
Farmacia con minisuper 10.5000
Farmacia en general 4.2000
Ferretería en general 6.3000
Fibra de vidrio 4.2000
Florería 4.2000
Florería y muebles rústicos 5.2500
Forrajes 3.1500
Fotografías y artículos 3.1500
Fotostáticas, copiadoras 3.1500
Frituras mixtas 4.2000
Fruta preparada 4.2000
Frutas deshidratadas 4.2000
Frutas, legumbres y verduras 3.1500
Fuente de sodas 4.2000
Fumigaciones 6.3000
Funeraria 4.2000
Gabinete radiológico 5.2500
Galerías 5.2500
Galerías de arte y enmarcados 7.3500
Gas medicinal e industriales 7.3500
Gasolineras y gaseras 7.3500
Gimnasio 4.2000
Gorditas de nata 3.1500
Gravados metálicos 4.2000
Grúas 5.2500
Guardería 5.2500
Harina y maíz 6.0000
Herramienta nueva y usada 3.0000
Hospital 8.4000

Hostales, casa huéspedes 4.2000
Hotel 11.5500
Hules y mangueras 5.2500
Implementos agrícolas 6.3000
Implementos apícolas 6.3000
Imprenta 3.1500
Impresión de planos por computadora 3.1500
Impresiones digitales en computadora 6.3000
Inmobiliaria 6.3000
Instalación de luz de neón 5.2500
Jarciería 3.1500
Joyería 3.1500
Juegos infantiles 4.0000
Juegos inflables 6.3000
Juegos montables, por máquina 1.0000
Jugos, fuente de sodas 3.1500
Juguetería 4.2000
Laboratorio en general 4.2000
Ladies-bar 5.2500
Lámparas y material de cerámica 5.2500
Lápidas 4.2000
Lavandería 4.2000
Lencería 3.1500
Lencería y corsetería 4.2000
Librería 3.1500
Limpieza hogar y artículos 2.1000
Líneas aéreas 7.3500
Llantas y accesorios 6.3000
Lonas y toldos 5.2500
Loncherías y fondas con y sin venta de cerveza 4.2000
Loza para el hogar 3.1500
Ludoteca 6.3000
Maderería 4.2000
Mantenimiento e higiene comercial y doméstica 6.3000
Manualidades 5.2500
Maquiladora 5.2500
Maquinaria y equipo 5.2500
Maquinas de nieve 4.2000
Maquinas de video juegos c/u 1.0000
Marcos y molduras 2.1000
Mariscos en general 5.2500
Materia prima para panificadoras 6.3000
Material de curación 6.3000
Material dental 4.2000
Material eléctrico y plomería 4.2000
Material para tapicería 4.2000
Materiales para construcción 4.2000
Mayas y alambres 5.2500
Mercería 3.1500
Miel de abeja 3.1500
Minisúper 8.4000
Miscelánea 4.2000
Mochilas y bolsas 3.1500
Motocicletas y refacciones 5.2500
Muebles línea blanca, electrónicos 7.3500
Mueblería 4.2000
Muebles línea blanca 4.2000
Muebles para oficina 7.3500
Naturista 3.1500
Nevería 5.2500
Nieve raspada 4.2000
Novia y accesorios (ropa) 4.2000
Oficina de importación 4.2000
Oficinas administrativas 4.2000
Óptica médica 3.1500
Pañales desechables 2.1000
Paletería 4.2000
Panadería 3.1500
Panadería y cafetería 6.3000
Papelería 3.1500
Paquetería, mensajería 3.1500
Parabrisas y accesorios 3.1500
Partes y accesorios para electrónica 4.2000
Pastelería 4.2000
Peces 3.1500
Pedicurista 3.1500
Peluquería 3.1500
Pensión 7.3500
Perfumería y colonias 3.1500
Periódicos editoriales 3.1500
Periódicos y revistas 3.1500
Piñatas 2.1000
Pieles, baquetas 4.2000
Pinturas y barnices 4.2000
Pisos y azulejos 3.1500
Pizzas 5.2500
Plásticos y derivados 3.1500
Platería 3.1500
Plomero 3.1500
Polarizados 3.1500
Pollo asado 4.0000
Pollo fresco y sus derivados 3.1500
Pozolería 6.3000
Productos agrícolas 4.2000
Productos de leche y lecherías 4.2000
Productos para imprenta 5.2500
Productos químicos industriales 5.2500
Promotora de cultura 5.2500
Pronósticos deportivos 4.2000
Publicidad y señalamientos 7.3500
Quesos 3.1500

Radio difusora 3.1500
Radiocomunicaciones 10.0000
Radiología 4.2000
Rebote 9.0000
Recarga de cartuchos y repar. de computadoras 10.0000
Recarga de cartuchos de toner 4.2000
Refaccionaria eléctrica 4.2000
Refaccionaria general 4.5819
Refacciones industriales 8.4000
Refacciones para estufas 6.3000
Refacciones, taller bicicletas 4.2000
Refrescos y dulces 3.0000
Refrigeración comercial e industrial 3.1500
Regalos y novedades originales 3.1500
Renta y venta de equipos de cómputo 10.0000
Renta de andamios 4.2000
Renta de autobús 7.3500
Renta de autos 7.3500
Renta de computadoras 7.3500
Renta de computadoras y papelería 10.0000
Renta de mobiliario 4.2000
Renta de motos 7.0000
Renta de salones 9.4500
Renta y venta de películas 10.0000
Reparación de máquinas de escribir, coser 2.1000
Reparación aparatos domestico 3.1500
Reparación de bombas 4.2000
Reparación de calzado 3.0000
Reparación de celulares 4.2000
Reparación de joyería 3.1500
Reparación de radiadores 3.1500
Reparación de relojes 3.1500
Reparación de sombreros 2.1000
Reparación de transmisores 6.0000
Restauración de imágenes 2.1000
Restaurante-bar 10.5000
Restaurantes 6.3000
Ropa almacenes 5.2500
Ropa tienda 3.1500
Ropa usada 3.0000
Rótulos y gráficos por computadora 6.3000
Rótulos, pintores 3.1500
Salas cinematográficas 5.2500
Salón de baile 8.0000
Salón de belleza 3.1500
Sastrería 3.1500
Seguridad 5.2500
Seguros, aseguradoras 5.2500
Serigrafía 3.1500
Servicios e instalaciones eléctricas 6.3000
Servicio de computadoras 5.0000
Servicio de limpieza 4.2000
Suministro personal de limpieza 4.2000
Tablaroca 5.2500
Tacos de todo tipo 3.1500
Taller de aerografía 3.1500
Taller de autopartes 5.0000
Taller de bicicletas 3.1500
Taller de cantera 3.1500
Taller de costura 3.1500
Taller de encuadernación 4.2000
Taller de enderezado 3.1500
Taller de fontanería 3.1500
Taller de herrería 3.1500
Taller de motocicletas 3.1500
Taller de pintura y enderezado 3.1500
Taller de rectificación 5.2500
Taller de reparación de artículos electrónicos 3.1500
Taller de torno 3.1500
Taller dental 4.2000
Taller eléctrico 3.1500
Taller eléctrico y fontanería 3.1500
Taller instalaciones sanitaria 3.1500
Taller mecánico 3.1500
Tapicerías en general. 3.1500
Tapices, hules, etc. 3.1500
Teatros 7.3500
Técnicos 3.1500
Telas 3.1500
Telas almacenes 5.2500
Telescopios 1.0000
Televisión por cable 10.5000
Televisión satelital 10.5000
Tintorería y lavandería 4.2000
Tlapalería 4.2000
Tortillas, masa, molinos 3.1500
Trajes renta, compra y venta 4.2000
Tratamientos estéticos 4.2000
Universidades 7.3500
Venta y reparación de máquinas registradoras 3.1500
Velas y cuadros 7.0000
Venta de carbón 3.1500
Venta de alfalfa 2.1000
Venta de domos 7.3500
Venta de elotes 4.2000
Venta de gorditas 5.2500
Venta de instrumentos musicales 7.3500
Venta de maquinaria pesada 7.3500
Venta de motores 5.2500

Venta de papas 6.3000
Venta de persianas 6.0000
Venta de plantas de hornato 3.1500
Venta de posters 3.1500
Venta de sombreros 4.2000
Venta de yogurt 5.2500
Veterinarias 3.1500
Vidrios, marcos y molduras 3.1500
Vinos y licores 9.4500
Vísceras 2.1000
Vulcanizadora 2.1000
Zapatería 4.2000

Las actividades comerciales o de servicios no comprendidas en la tabla anterior tendrán una cuota general de 5.0000 salarios mínimos.

CAPÍTULO XII.
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE.

ARTÍCULO 34.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 35.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales a que se refiere el Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas.

ARTÍCULO 36.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Cableado subterráneo, por metro lineal, 0.1000 cuotas de salario mínimo.

II. Cableado aéreo, por metro lineal, 0.0200 cuotas de salario mínimo.

III. Caseta telefónica, por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

IV. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza, 5.5000 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO XIII
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 37
Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre, causan derechos por:

Salarios Mínimos
I. Registro …….…… ……2.7550
II. Por refrendo anual:.....….. 1.7000
III. Baja o cancelación:..... 1.6000

ARTÍCULO 38
Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

I. Peleas de gallos, por evento…….…….…….…150.0000
II. Carreras de Caballos, por evento…….…….……..30.0000
III. Casino, por día…….…….…… …20.0000

ARTÍCULO 39
Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirán según convenio pactado por las partes, dentro de un rango de 4.4000 a 8.5000 cuotas, por cada agente de seguridad que se solicite por un lapso no mayor de 5 horas por evento. Por cada hora adicional, y por cada agente de seguridad, se pagarán 3.0000 cuotas.

También se consideran derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

ARTÍCULO 40
Los derechos que deben de pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a los siguientes:

Salarios mínimos
I. Esterilización:

a). Perro Grande…….…… …… 6.3000
b). Perro Mediano…….…… ……. 5.2500
c). Perro Chico……..……...… …….. 4.7250

Será exento este servicio en el caso de que los insumos y/o medicamentos sean suministrados o donados por la Secretaría de Salud de Zacatecas o cualquier otra entidad física o moral, así como en los casos de los programas de asistencia social que implemente el H. Ayuntamiento.

II. Desparasitante:
a). Perro Grande……..…… …… 1.5000
b). Perro mediano, chico y gato……....…… 1.0000

III. Consulta externa para perros y gatos……1.5000

Cirugía Estética
a). Corte de pelo…… ……2.1000
b). Corte de orejas……..… ……8.0000

IV. Servicios estéticos para perros y gatos:

a) Corte de pelo …… 2.1000
b) Corte de orejas ……8.0 000
c) Baño de perro ……. 1.5000
d) Baño de gato …… 1.0000

V. Aplicación de vacuna polivalente ……..…….…..……..2.0000

VI. Cirugía de perro y gato
a) Perro grande……..… ……6.3000
b) Perro mediano……..…… …….5.2500
c) Perro chico y gato……4 .7250

VII. Venta de perros para prácticas académicas…….....….2.5000

VIII. Sacrificio humanitario de perros y gatos:

a) Perro grande ……. 2.5000
b) Pero mediano …… 2.3000
c) Perro chico y gato……..……2. 0000

ARTÍCULO 41
Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos
I. Callejoneadas:

a) Con verbena…… …..……..21.4935

b) Sin verbena……..……
…….11.0069

II. Fiesta en salón…….……
…….7.5000
III. Fiesta en domicilio particular….……..……..……..4 .3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad…….…….…...17.5000
V. Charreadas, Rodeos……..……..…20.0000 a 30.0000
VI. Bailes en comunidad……10.0 000 a 15.0000

ARTÍCULO 42
El uso de la vía pública causará derechos, por lo tanto, se deberá pagar conforme a lo siguiente:

I. Comercial:

a) Zona A, mensualmente:

1.- Venta de alimentos……..……..… 33.0000
2.- Venta de jugos, frutas y tostadas …… 18.7500

b) Zona B, mensualmente

1.- Venta de alimentos……..……..… 18.7500
2.- Venta de jugos, frutas y tostadas …… 16.5413

c) Zona C, mensualmente:

1.- Todos los giros……..……....10.0 000

d) Zona Centro, por día:

1.- Los comerciantes autorizados….…… 0.4412

e) Para el caso de stands provisionales de promoción y venta de productos y servicios en las plazas y calles céntricas del municipio pagarán por día de 4.0000 a 12.0000 cuotas, dependiendo del número de metros que ocupen.

f) Para el caso de negocios establecidos de venta de alimentos y bebidas que requieran de mesas exteriores, en los casos autorizados por el departamento de imagen urbana del municipio, pagarán por mesa autorizada de 0.2000 a 0.5000 cuotas diarias de acuerdo a la ubicación del comercio.

g) Para los estacionamientos municipales temporales las cuotas de entrada serán fijadas por la tesorería municipal.

h) Permiso para estacionamientos y pensiones públicas pagarán la cuota que al efecto convengan con la tesorería municipal.

i) Plazas públicas del Centro Histórico……..….. 10.0000 a 20.0000

j) Exposiciones o tianguis de temporada, previo permiso de la Tesorería Municipal, de 0.3000 a 2.0000 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado, por día.

ARTICULO 43
Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H Ayuntamiento de Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento de Zacatecas. En el supuesto de que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

El registro inicial, así como la renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a 5.0000 cuotas de salarios mínimos y en el Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a 7.0000 cuotas de salario mínimo vigente al momento del pago.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 44
Los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Para el caso de los mercados municipales, el arrendamiento se deberá pagar de conformidad a lo estipulado en el catálogo de locales de los mercados municipales.

Por la transferencia o cesión de derechos de una concesión otorgada para la explotación de inmuebles municipales, se deberá contar con la autorización correspondiente, atendiendo para ello a la ubicación geográfica del inmueble y el espacio que ocupe el mismo, de conformidad a lo siguiente:

a) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja…… 321.2777
b) Mercado Arroyo de la Plata, planta media –interiores- …… 266.2013
c) Mercado Arroyo de la Plata, planta media –exteriores- …….. 321.2777

d) Mercado Arroyo de la Plata, planta baja…… 247.8428

e) Mercado Genaro Codina, sección carnes…….. 275.3809

f) Mercado Genaro Codina, sección comida……. 192.7666

g) Mercado Alma Obrera…… 110.1524

h) Mercado Roberto del Real……. 165.2286

i) Andador La Bufa, sección artesanías…… 1,652.2857

j) Andador La Bufa, sección comidas…… 917.9365

k) Mercado González Ortega, exteriores…… 2,294.8412

l) Mercado González Ortega, interiores…… 1,652.2857

II. Los derechos que se pagarán por el uso de los sanitarios públicos municipales, serán de 0.1012 salarios mínimos.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos, además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:.....… 3.0000
Por cabeza de ganado menor:.....… 2.0000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días, se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.7500 cuotas;

VI. La adquisición de lotes para criptas, fosas, y la ubicación de capillas de velación en panteones municipales, se pagarán 17.0000 cuotas por metro cuadrado.

VII. La adquisición de nichos para cenizas en los panteones municipales……..… ……..…..100.0000

VIII. Para el uso de las salas de la Casa Municipal de Cultura de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Sala Francisco de Santiago y Sala José de Santiago

1. Medio día …….12.0000
2. Todo el día……..…….24.0000

b) Salas Audiovisuales

1. Medio día…….……..…..10.0000
2. Todo el día…….……..……..20.0000

c) Patio de usos múltiples jornada de trabajo o ceremonia

1. Medio día ……..…....55.0000
2. Día completo……....110.0000
3. Comidas u otras celebraciones similares……..220.0000

IX. Venta de losetas para criptas y/o gavetas, por pieza ……..2.0000

ARTÍCULO 45
Los productos que deben de pagar los usuarios de señales digitales proporcionadas por la Presidencia Municipal serán de

Salarios Mínimos
I. Por mes de servicio ……..7.5000
II. Por semana de servicio……..……2.5000
III. Por día de servicio……..1.0000

Los productos no determinados en las fracciones anteriores serán fijados por conducto de la Tesorería Municipal atendiendo al valor de la contraprestación que se otorgue.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 46
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

El monto de las contribuciones a favor del Fisco Municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por mes o fracción.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el párrafo anterior sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará a monto de las cantidades a favor del Fisco Municipal será de 1.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Para determinar el monto de las cantidades de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos y otros a favor del Fisco Municipal, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 0.50 en exceso de la unidad, se ajustarán a la unidad inmediata anterior

y de 0.51 a 0.99 en exceso de la unidad, se ajustará a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULO 47
Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, y se liquidarán en razón de las mismas tasas de recargos que apliquen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal o la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago; la que resulte mayor.

ARTÍCULO 48
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a razón de la tasa indicada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 49
A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro
de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10°

Salarios mínimos
a) Si se realiza el pago en el mes de marzo.....10.5000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 19.0000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores…… ……..……..33.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10°

a) Si se realiza el pago en el mes de marzo 21.0000

b) Si se realiza el pago en el mes de abril 51.5000

c) Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores..... 121.0000

ARTÍCULO 50
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Cuotas de Salario Mínimo
Mínima Máxima

I. Falta de empadronamiento y licencia de:. 3.0000 11.0000

II. Falta de refrendo de licencia de:…….. 3.0000 11.0000

III. No tener a la vista la licencia de:…… 2.0000 6.0000

IV. Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal de: 42.0000 84.0000

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará además de las anexidades legales de…….. 13.0000 26.0000

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Discotecas, cantinas, cabarets y centros nocturnos, por persona de:…… 150.0000 200.0000

b) Billares de:…… 11.0000 53.0000

c) Cines en funciones para adultos de:.. 21.0000 84.0000

d) Renta de videos pornográficos a menores de edad de:…….21.0000 84.0000

VII. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 23 horas en zonas habitacionales de……..

16.0000

34.0000

VIII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público de:…… 42.0000 180.0000

IX. Fijar anuncios comerciales o realizar actos propagandísticos por medio de volantes, sin el permiso respectivo:……. 10.0000 34.0000

X. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados……:…… 19.0000 164.0000

XI. Fijar propaganda para la celebración de espectáculos, sin el permiso respectivo de:…… 19.0000 164.0000

XII. Por no contar con anuencia o licencia para la operación de aparatos eléctricos y/o videojuegos de:…… 13.0000 58.0000

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:……. 30.0000 100.0000

XIV. Registro extemporáneo de nacimiento de: 1.0000 1.5000

XV. Matanza clandestina de ganado:…….. 45.0000 165.0000

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen……. 21.0000 55.0000

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:……. 180.0000

900.0000

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:……

23.0000

75.0000

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:……. 36.0000 180.0000

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro, sin perjuicio de las penas y sanciones que impongan las autoridades correspondientes: ……. 105.0000 120.0000

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor, de conformidad a la siguiente:

Refrendo o atraso:

a) De 1 a 2 años……..…… ….4.0000

b) De 3 a 4 años……..…… ….8.0000

c) De 5 a 6 años……..…… 10.0000

d) De 7 a 9 años……..…… 12.0000

e) De 10 años en adelante……...14.000
0

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:……

10.0000

35.0000

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley…….….
1.5000 6.0000

XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como en lotes baldíos y permitan estos, derrame de agua, de:…….
16.0000

37.0000

El pago de la multa por estos conceptos no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo, en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste, por fletes y mano de obra.

XXV. Violaciones a Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcción, que será de 15.0000 a 45.0000 cuotas.

Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección por no estar bardeados, de 42.0000 a 210.0000 cuotas.

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado mayor o menor, de 6.0000 a 12.0000

Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran por más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor ……..……..…..….. 2.4000
2. Ovicaprino ……..…….……..….. 1.8000
3. Porcino …….….……. 1.8000

Con independencia de la obligación del pago de la multa impuesta que corresponda, se deberá de resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriere, por concepto de transporte, alimentación o algún otro.

d) En la imposición de multas por los jueces calificadores debido a la comisión de faltas de policía realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, deberá observarse lo que al efecto señala la Ley de Justicia Comunitaria.

e) Por no presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos, de 20.0000 a 80.0000 cuotas.

f) Por vender boletos sin el resello de las autoridades fiscales municipales, de 20.0000 a 80.0000 cuotas

g) Por no permitir a los interventores que designa la Tesorería Municipal la verificación y determinación del impuesto y negar las facilidades que requieran para su cumplimiento, de 100.0000 a 1,000.0000 cuotas.

h) A los propietarios de perros y gatos que no les den un hábitat digno, se encuentren en

condiciones insalubres, defequen habitualmente en propiedad ajena o causen molestias a terceros, se impondrá una multa de 3.0000 a 8.0000 salarios mínimos. Además de que los animales podrán ser asegurados por los inspectores sanitarios del municipio.

i) Los perros capturados podrán ser reclamados durante las primeras 72 horas cuando el dueño acredite su propiedad a satisfacción de la autoridad sanitaria, debiendo cubrir una multa de 6.0000 cuotas, así como los gastos erogados en su alimentación que podrán ser de 4.0000 a 7.0000 cuotas.

j) La persona que sea sorprendida fomentando peleas de perros, será sancionada con 55.0000 cuotas, quedando los animales a disposición de la autoridad sanitaria. Para su devolución, el propietario deberá pagar de 32.0000 a 53.0000 salarios mínimos.

k) Al propietario del cánido que haya atacado físicamente a persona alguna, se le sancionará con 55.0000 cuotas y el animal le será devuelto únicamente cuando el propietario así lo solicite dentro de las 72 horas posteriores a que concluya el plazo de 10 días de observación en el Centro de Control Canino.

l) A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo de captura por parte del Centro de Control Canino se le sancionará con 42.0000 cuotas vigentes en el Estado en los términos de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

m) Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a personas y/o animales, sin que exista prueba de su última vacunación antirrábica; de no existir constancia, el propietario se hará acreedor de una sanción correspondiente a 55.0000 cuotas.

n) Cuando el infractor tenga carácter de reincidente, se aplicará el doble de la sanción impuesta

XXVI. Daños al medio ambiente: a quien por acciones u omisiones altere el equilibrio ecológico, se le aplicarán las multas a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

XXVII. A los establecimientos que no cuenten con el dictamen de Protección Civil, la multa será …. de 120.0000 a 1,000.0000

XXVIII. A quien realice el asentamiento extemporáneo de defunción, considerándose la que se realice en fecha posterior a 5 días hábiles posteriores al día en que fue entregado el certificado correspondiente……..…… ……. 2.0000

ARTÍCULO 51
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones legales de aplicación en la jurisdicción del municipio, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren contempladas en esta ley, serán sancionadas de conformidad con los demás reglamentos municipales aplicables en materia y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o

moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

ARTÍCULO 52
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 53
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y otros.

ARTÍCULO 54
Las multas, recargos y rezagos señalados en este capítulo, podrán ser condonados en los términos en que lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas sin menoscabo de la responsabilidad en que incurra cualquier autoridad municipal, será facultad de la autoridad fiscal municipal su condonación, siempre y cuando se justifique y se compruebe la responsabilidad de la autoridad.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 55
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 130 publicado en el suplemento 7 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Zacatecas deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 13 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO
SECRETARIA
DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO
DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ
SECRETARIA
DIP. MARIVEL LARA CURIEL
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA
SECRETARIA
DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA
DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA
SECRETARIO
DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.18

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2012.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2011, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2012.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA- El artículo 115 de la Carta Fundamental establece, que los Municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo señala, que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En este tenor, cada uno de los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de su competencia, radicaron en esta Soberanía, el proyecto de Ley de Ingresos de los municipios de que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.

En este sentido, estas Dictaminadoras, consideraron para la aprobación del Dictamen de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, la difícil situación de la económica mexicana que permeará para el año 2012, derivada de la desaceleración de los mercados internacionales, por tanto, en el análisis de los instrumentos recaudatorios del municipio referido, se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan que la inflación acumulada al cierre del presente año fluctuará entre un 3.0 % y un 3.5%, cifras que constituyen un parámetro para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá al Municipio

incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje en la inflación acumulada.

Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que en aras de no gravar severamente a los zacatecanos, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros y hasta en un 5% los demás derechos, con las siguientes excepciones: No incrementar el costo de los servicios del Registro Civil, toda vez que las cuotas y tarifas se incrementan automáticamente por estar estimadas en cuotas de salario mínimo; no incrementar los importes relativos a las licencias de construcción, en virtud de que éstas, además de estar tasadas en salarios mínimos, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los Ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por tanto la expedición de constancias de escasos recursos económicos que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de Productos, esta Asamblea consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentó el Ayuntamiento en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los Aprovechamientos en materia de multas y sanciones, sufren incrementos diversos, hasta en un 25% adicional a la inflación estimada, en las cuotas en que el Municipio así lo solicitó en sus iniciativa, atendiendo a políticas preventivas de actos infractores preferentemente y esporádicamente a fines recaudatorios; salvo los porcentajes de recargos por pago extemporáneo, mismos que se mantienen.

En materia de Impuestos y por segundo año consecutivo, el Poder Legislativo estimó no incrementar los porcentajes de cuotas y tarifas del Impuesto Predial, coincidiendo con las Comisiones Dictaminadoras, en la falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además la actualización que de manera automática sufren las cuotas y tarifas de este impuesto, toda vez que las mismas se encuentran tasadas en cuotas de salario mínimo, y así, al incrementarse el mismo, el reajuste tributario de la contribución que nos ocupa, se verá reflejado en el ingreso conforme lo haga la inflación estimada.

En este mismo rubro, y de manera generalizada, se propone mantener los porcentajes de bonificación del Impuesto Predial, en un 15%, 10% y 5% por pago anual anticipado sobre su importe total, aplicable en los meses de enero, febrero o marzo inclusive. Asimismo, se estimó que el Ayuntamiento siga otorgando una bonificación de un 10% durante todo el año, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; discapacitados; jubilados, o pensionados, el cual será acumulable si el pago se realiza durante los dos primeros meses del año, siempre que la acumulación de bonificaciones no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente. Respecto de otros impuestos de competencia municipal, se estimó prudente incrementarlos hasta en un 5%, considerando su reajuste conforme lo haga la inflación estimada.

Por todo lo anterior, conscientes de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los Municipios, estas Comisiones Dictaminadoras proponen la aprobación de este instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias

del Municipio, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1
En el ejercicio fiscal para el año 2012, el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
PREDIAL

ARTÍCULO 2
Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090	0.0145	0.0217

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0120	0.0151
B	0.0051	0.0120
C	0.0044	0.0075
D	0.0025	0.0042

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

Salarios mínimos
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….…….0.7595

2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..……..0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2. De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3
El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2012. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III
SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5
Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.0169 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4018 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de acuerdo a lo siguiente:

ZONA	A	B	C	D
CUOTA	3.3010	2.8015	2.5003	2.3045

El Ayuntamiento señalara las zonas comerciales a que se refiere esta fracción.

Los contribuyentes deberán depositar una fianza de 10 cuotas, que se reintegrara cuando sean

retirados los anuncios temporales en el plazo autorizado.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles y perifoneo pagarán una cuota diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano y perifoneo, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV
SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6
Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

CAPÍTULO V
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7
Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8
Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9
La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10
El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11
El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12
Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13
Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14
Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15
En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16
Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17
Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18
El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor..... 0.1422
b) Ovicaprino..... 0.0853
c) Porcino..... 0.0995

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno:
1.- Hasta 400 kgs de peso……. 1.9160
2.- Más de 400 Kgs y hasta 600 Kgs de peso….. 2.0010
3.- Más de 600 kgs de peso……..…….. 2.2030
b) Ovicaprino..... 1.2361
c) Porcino..... 1.3019
d) Equino..... 1.2019
e) Asnal..... 1.2019
f) Aves de corral..... 0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.1145
b) Porcino..... 0.0791
c) Ovicaprino..... 0.0656
d) Aves de corral..... 0.0221

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
Salarios Mínimos
a) Vacuno..... 0.7927
b) Becerro..... 0.5328
c) Porcino..... 0.5328
d) Lechón..... 0.4686
e) Equino..... 0.3266
f) Ovicaprino..... 0.3976
g) Aves de corral..... 0.0068

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.8014
b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.4509
c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2226
d) Aves de corral..... 0.0333
e) Pieles de ovicaprino..... 0.1803
f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0301

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:
Salarios Mínimos

a) Ganado mayor..... 2.3504
b) Ganado menor.....…..... 1.5329

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagaran por cada especie: 0.0135 salarios mínimos, y

IX. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:
Salarios Mínimos
I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4782

II. Solicitud de matrimonio..... 2.9356

III. Celebraciaón de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 4.5543

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal……..... 19.3555

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…… ……..... 0.9109

V. Anotación marginal..... 0.4554

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.3644

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.8197

VIII. Registros extemporáneos…… 2.0010

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III
PANTEONES

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a) Terreno:
Salarios Mínimos
1. Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 6.0662
2. Con gaveta para menores hasta de 12 años.....… 12.8390
3. Sin gaveta para adultos.....… 17.1201
4. Con gaveta para adultos.....… 22.4941

b) Construcción con gaveta (material y mano de obra):

1. Para menores hasta de 12 años..... 9.8371
2. Para adultos..... 31.1510
3. Para adultos doble..... 54.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 3.2790

b) Para adultos.....… 8.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 6.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 3.1151
2. Para adultos..... 7.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:
Salarios Mínimos
I. Identificación personal y de no antecedentes penales……. 1.1017

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……. 0.9143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,..... 1.8412

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... ... 0.4975

V. De documentos de archivos municipales.....…. 0.9283

VI. Constancia de inscripción..... 0.6312

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.8900
2. De diez o más años de antigüedad..... 4.9965
3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.4450
2. De diez o más años de antigüedad..... 3.9127
3. Por cada hoja excedente..... 0.3853

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada.....…….. 1.2600
2. Simple.....….... 0.3150

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada.....…… 0.6300
2. Simple.....….... 0.3150

e) Registro nota marginal de gravamen.....2.0000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22
Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23
La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuam o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos
a) Predios rústicos:

1. Hasta 1 Hectárea.....….... 6.4671
2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea o fracción.....…. 2.6871

b) Predios urbanos, por M2..... 0.0656

ARTÍCULO 24
Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25
Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las calles mencionadas en este artículo, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.
Callejón González Ortega
Calle 16 de Septiembre
Calle Zaragoza
Calle Obregón, entre General Anaya y Xicotencatl
Calle Nacional, entre Acapulco y salida a Zacatecas
Calle Benito Juárez, entre Acapulco y Moctezuma
Calle Francisco García, entre Acapulco y Moctezuma
Calle Sánchez Román, entre Niños Héroes y Moctezuma
Calle Abasolo, entre Morelos y Moctezuma
Calle Acapulco
Calle Niños Héroes, entre Aldama y Abasolo
Calle Francisco I. Madero, entre Aldama y Obregón
Avenida Morelos, entre Obregón y Abasolo
Calle Hidalgo, entre Obregón y Abasolo
Calle Libertad, entre 16 de Septiembre y Francisco García
Calle Josefa Ortíz de Domínguez, entre Zaragoza y Abasolo
Calle Primo Verdad, de Poniente hasta Abasolo
Calle Xicotencatl, entre Obregón y Abasolo, y las que durante el año 2011, se incorporen al servicio de limpia.

CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26
Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27
Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:
Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts2 3.6343
b) De 201 a 400 Mts2 4.3037
c) De 401 a 600 Mts2 5.0210
d) De 601 a 1000 Mts2 6.2165

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0025 salarios mínimos.

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 12.1225 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos
SUPERFICIE
TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has 4.7341 9.5162 26.7790
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.4204 14.3458 40.1684
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.3458 23.8620 53.5579
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 23.1446 38.1599 93.7263
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 38.1599 59.6787 117.7796
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 46.3372 76.4634 150.5838
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 57.3834 95.6391 174.1110
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 66.1823 105.2030 200.8421
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 76.4634 133.6374 227.6211
j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente……

1.7216

2.8691

4.4951

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 11.7062 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos
a). Hasta $ 1,000.00 2.1040
b). De $ 1,000.01 a 2,000.00 2.7736
c). De 2,000.01 a 4,000.00 4.0169
d). De 4,000.01 a 8,000.00 5.0689
e). De 8,000.01 a 11,000.00 8.0815
f). De 11,000.00 a 14,000.00 10.3290

Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.6258arios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.4676

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 2.0659

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.7544

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7216

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.6640
b) Predios rústicos..... 1.9510

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.9800

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios...……... 1.9510

XI. Certificación de clave catastral..... 1.9510

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.9510

XIII. Expedición de número oficial.....1.9510

XIV. Elaboración de planos por M2:
Salarios Mínimos
a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822
b) Instalaciones..... 0.1822
c) Instalación eléctrica..... 0.1822
d) Cimentación..... 0.1822
e) Estructural..... 0.1822
f) Carpintería..... 0.1822
g) Herrería..... 0.1822
h) Acabados..... 0.1822

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28
Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M2..... 0.0262
b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0089
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0151

c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0064
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0089
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0148

d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 ..... 0.0050
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:
Salarios Mínimos
a) Campestres por M2..... 0.0262
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0306
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0285
d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0884
e) Industrial, por M2..... 0.0204

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....…..... 3.0191

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 3.7875

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 2.9945

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... ..... 1.2957

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:…..... .0470

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.5029 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.5029 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 4.5087 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4554 a 3.3246 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.3665 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.4631 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.4554 a 3.3702 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.5029 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos
a) Ladrillo o cemento..... 2.2771
b) Cantera..... .....… 3.4157
c) Granito..... .....…. 4.5543
d) Material no específico.....….. 6.9224
e) Capillas..... .....… 65.4445

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota por metro cuadrado de conformidad con lo siguiente:
Salarios Mínimos
a) Predios de 0 a 400 M2 ..... 0.0012
Predios de 400 M2 a 800 M2,..... 0.0064
Predios de 800 M2 en adelante,..... 0.0076

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0060
De 2-00-00 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:
De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:
De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

ARTÍCULO 30
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31
Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas ……..... 1.3236
b) Comercio establecido 3.9476
Microempresa..... ..... 6.9870
Pequeña empresa..... 7.9476
Mediana..... ..... 11.8534
Grande..... ..... 17.5670

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3230
b) Comercio establecido..... 1.3230
Microempresa..... ..... 2.5460
Pequeña empresa..... 6.9476
Mediana..... .... 10.8534
Grande..... .... 16.5670

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos..... 1.6538
b) Puestos semifijos..... 2.4806

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1846 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1846 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 33
Se causan derechos por permisos para la celebración de los siguientes eventos:

I. Permiso para celebración de baile particulares en las comunidades..... .....4.7820

II. Permiso para celebración de bailes en la cabecera municipal…… …….5.8590

III. Permiso para discoteques con música en vivo o

comediantes…… ……9.7085

IV. Permiso para celebración de bailes en salón de fiesta particular, con aforo de hasta 1,000 asistentes……..…… 19.1020

V. Permiso para celebración de baile en salón de fiesta particular, con aforo de más de 1,000 asistentes…… 25.9020

TITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 34
Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:
Salarios Mínimos

a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.0931

b) Por cabeza de ganado menor..... 0.6558

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3934 salarios mínimos;

VI. Renta de Plaza de Toros, por evento……de 19.2308 a 96.1538

VII. Renta de Auditorio Municipal, por evento.. de 19.2308 a 96.1538

VIII. Renta del Lienzo Charro, por evento……. De 9.6154 a 48.0769

IX. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 35
Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36
Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38
Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:
Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:.....… 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....… 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 35.8874

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 27.5987

VIII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

IX. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

X. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

XI. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XIII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4612 a 93.4530

XIV. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 24.7751

XV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 41.3526 a 93.4530

XVIII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

XIX. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....20.8585

XXI. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor:.....93.4986

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....8.2431

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIV. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVII. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
1. Ganado mayor.....… 4.5543
2. Ovicaprino..... … 2.5049
3. Porcino.....… 2.2771

h) Tirar basura en espacio distinto al basurero municipal.....3.4520

i) Depositar basura en la calle antes del horario establecido para su recolección.....2.3050

ARTÍCULO 39
Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40
Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41
Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42
Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43
Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2012, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2011, contenida en el Decreto número 92, publicado en el suplemento 12 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2010, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá informar oportunamente a esta Sexagésima Sexta Legislatura sobre el debido cumplimiento de la resolución de fecha treinta de septiembre del año dos mil once, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Controversia Constitucional número 07/2011, promovida por el referido municipio en contra del Poder Ejecutivo del Estado, resolución que declaró la invalidez del oficio SSP/1349/2010, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, por el que se niega la transferencia del servicio público de tránsito al municipio actor y como consecuencia de lo anterior; en el punto resolutivo tercero de la ejecutoria en cita, se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, efectuar la transferencia del servicio público de tránsito al citado municipio, en los términos precisados en el último considerando de la precitada resolución, lo anterior, a efecto de que esta Legislatura en el ámbito de su competencia constitucional establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, las contribuciones que correspondan por la prestación del servicio público de transito.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2012; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 14 de Diciembre de 2011
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.19

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, el día 27 de abril de 2010, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 27 de septiembre de 2010, en oficio PL-02-01-1774/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por $33’713,838.61 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) que se integran por 60.29% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 24.77% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 14.94% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 85.28%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $36’686,696.91 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), de los que el 62.24% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 2.50% a Obra Pública, 19.82% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 15.44% para Otros Programas, con alcance de revisión de 51.68%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Déficit de $2’972,858.30 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica en función de la existencia al inicio

del ejercicio y de la contratación de pasivos en el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de $342,953.88 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.), integrado en 7 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por $6'401,480.70 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 70/100 M.N.), que representa un incremento del 24.19%, con relación al saldo registrado el cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por $4'221,260.28 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 28/100 M.N.). Las adquisiciones durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por $125,051.94 (Ciento veinticinco mil cincuenta y un pesos 94/100 M.N).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de $11'997,354.60 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), el cual representa un incremento del 0.44% respecto del saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido fundamentalmente al incremento en Proveedores y Acreedores Diversos, y al desendeudamiento neto con el Gobierno del Estado.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El monto ejercido en el Programa Municipal de Obras fue de $743,291.12 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), las 12 obras programadas se ejecutaron, observándose cumplimiento.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $4'097,523.00 (CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), el cual fue distribuido de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica, 3.00% para Gastos Indirectos y para Desarrollo Institucional 2%, al 31 de diciembre de 2009, los recursos fueron aplicados en un 99.90%, habiendo sido revisado documentalmente el 100.00% de lo ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado y ejercido un importe de $4,940.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de rendimientos del ejercicio 2008.

En lo que respecta a recursos asignados al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fueron por el orden de $4'244,495.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al 31 de diciembre del 2009 los recursos se aplicaron en un 99.80% y se destinaron en su totalidad al pago de Obligaciones Financieras, habiéndose revisado documentalmente el monto total ejercido.

Adicionalmente a lo anterior, fue ministrado un importe de $4,513.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), derivado de Rendimientos Financieros del ejercicio 2008.

RAMO 20
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.- Se revisaron recursos ejercidos al cierre del año 2009 por un monto de $1'111,068.00 (UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), aplicados en tres obras dentro de la vertiente de Urbanización Municipal.

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS.- Se revisaron recursos

ejercidos por un monto de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a una obra en la vertiente de Urbanización Municipal.

PROGRAMA EMPLEO TEMPORAL.- Se revisaron recursos por un monto de $103,917.00 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), aplicados en una obra relativa a la vertiente de Mejoramiento a la Vivienda.

RAMO 23
FONREGION.- Se revisaron recursos por un monto de $978,925.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), aplicados en seis obras en las vertientes de Agua Potable y Urbanización Municipal.

APORTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SECOP).- Se revisaron recursos por un monto de $864,794.50 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA CUATRO PESOS 50/100 M.N.), aplicados en una obra relativa al rubro de Agua Potable.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO
Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de $0.56 de activo circulante para pagar cada $1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $19,895,298.12 que representa el 54.23% del gasto total.
Solvencia Cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con su obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 109.31% del total de sus activos.
Administración de Ingresos Autonomía Financiera Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 80.78%.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 37.55% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó un incremento del 19.60% respecto al ejercicio anterior.
Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a $19,276,276.84 siendo el gasto en nómina de $12,952,428.89 el cual representa el 67.19% del gasto de operación.
Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FONDO III)

CONCEPTO El VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión.) 99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.
Concentración de inversión en pavimentos 0.9
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 2.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 4.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.5
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 100.0

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 51.0
DIFUSIÓN.
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FONDO IV)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)
Gasto en Obligaciones Financieras 85.5
Gasto en Seguridad Pública 0.0
Gasto en Obra Pública 0.0
Gasto en Otros Rubros 14.3
Nivel de gasto ejercido 99.8

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de gasto a la fecha de revisión 100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Índice de cumplimiento de metas 50.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 50.0

c) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 72.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Programa Desarrollo de Zonas Prioritarias.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 56.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa Empleo Temporal.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Programa Fonregión

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 97.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

g) Aportación de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado (SECOP)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 86.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

h) Servicios Públicos

INDICADOR
INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 68.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 8 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal presenta un 76.9% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana, observándose que cuenta con un nivel positivo en esta materia.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, cumplió en 66.8 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1072/2011 de fecha 25 de mayo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES
Cantidad Tipo

Acciones Correctivas
Pliego de Observaciones 4 1 3
Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria 3
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control 36 0 36 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control 36
Solicitud de Aclaración
6
0 2 Fincamiento Responsabilidad Administrativa 2
4
Recomendación 4
Subtotal 46 1 45 45
Acciones Preventivas
Recomendación 40 0 40
Recomendación 40
Subtotal 40 0 40 40
TOTAL 86 1 85 85

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el

cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las acciones a promover AF-09/23-035, PF-09/23-003, PF-09/23-009 y OP-09/23-016 a quienes se desempeñaron como Miembros del Ayuntamiento, Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales y las derivadas de Solicitudes de Aclaración PF-09/23-004 y OP-09/23-023 a quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social del municipio durante el ejercicio fiscal 2009, las acciones que se indican por el orden de $1'973,738.65 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), lo anterior por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

• AF-09/23-035.- A los CC. Profr. Alejandro Herrera Verdín, y a los C.C, José Martínez Navarro, Ana Rosa Ortíz Delgado, Ramiro Vázquez Roque, Teresa Zaragoza Araujo, Adelaida Rodríguez Luévano, Juan Carlos Ruíz Guerrero, Francisco Medina Ramírez, Arturo Sánchez López, Lucia Neri Garza, Daniel Luévano Rodríguez miembros del H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas quienes se desempeñaron como Presidente y Regidores del municipio durante el ejercicio sujeto a revisión, por no haber entregado en tiempo ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-09/23-003.- A los C.C. Profr. Alejandro Herrera Verdín y Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Tesorero respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2009, por realizar transferencias de recursos del Fondo III a la cuenta bancaria de Gasto Corriente del municipio sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos a la cuenta de origen, por un importe de $787,661.40 (SETECIENTOS OCHENTA SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 y 49 y el artículo 5to. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-09/23-009.- A los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín y Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Tesorero respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por realizar transferencias de recursos del Fondo IV a las cuentas bancarias de Fondo III y Gasto Corriente del municipio sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los recursos a la cuenta de origen, por el orden de $608,701.25 (SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 25/100 M.N.), Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Coordinación Fiscal, infringiendo además lo establecido en el artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-09/23-016.- A los C.C. Profr. Alejandro Herrera Verdín, Andrés Prado Ramírez e Ing. Ramón Elías Esquivel, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por transferir a Gasto Corriente recursos destinados a la obra " Pavimentación con concreto hidráulico de la calle del Salón ejidal y DIF en Colonia Hidalgo" por la cantidad de $337,376.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), impidiendo la conclusión de los trabajos en 98.40 metros cuadrados, además de que como el mismo Presidente lo manifestó, para destinar recursos a Gasto Corriente disminuyeron el espesor de la pavimentación a 12 centímetros de 15 que estipulaba el expediente técnico. Lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracciones I Y II, 49

fracción XV, 74 fracción XXVI, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Y las derivadas de Solicitudes de Aclaración

• PF-09/23-004.- A los CC. Profr. Alejandro Herrera Verdín y L.A. Leonardo Obed Reyes Luévano, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no presentar la documentación técnica y social relativa a la obra denominada "Adquisición de materiales pétreos para la alimentación de calles y bacheos" consistente en: bitácora de obra, estimaciones y/o números generadores, reporte fotográfico y acta de entrega recepción debidamente firmada por los integrantes del comité, para la cual se aprobó un importe de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), erogado mediante la expedición del cheque no. 4 de fecha 11 de marzo de 2009 y soportado con factura número 899; lo anterior incumple lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y X, XXVI, 100, 102 fracción I y V, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.

• OP-09/23-023.- A los CC. Profr. Alejandro Herrera Verdín y L.A. Leonardo Obed Reyes Luévano, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social del municipio respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no presentar la documentación técnica que justifique los recursos liberados del programa FONREGION ejercicio fiscal 2009 por $210,000.00, (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) egreso amparado con la factura número 319 por un monto de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago por trabajos ejecutados en la obra "Construcción de terracerías obras de drenaje de camino a comunidad la Manga", es conveniente señalar que dicha obra se encontró terminada, asimismo no aclararon porqué el soporte documental exhibido es en monto mayor al recurso erogado; lo que se cita con base en el artículo 24 párrafo 4° y 5°, 46 párrafo 2° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 5, 10 y 102 del Reglamento de dicha Ley.

3. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-23-2009-55/2010, por la cantidad de $287,413.96 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 96/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

• AF-09/23-011.- Por $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), egresos soportados con recibo diferente a los que presenta en solventación, situación que resulta incongruente. Es conveniente señalar que el recibo observado tenía fecha del año 2010 y de los dos recibos exhibidos en solventación uno tiene fecha del año 2009 y el otro no la presenta. Además el recibo inicialmente exhibido (número 9185) tiene rúbrica de recepción del recurso por el C. Miguel Ángel Navarro Rodríguez, la cual no es coincidente con la incluida en credencial de identificación, lo exhibido en solventación involucra a dos beneficiarios dentro de los cuales se incluye el que se cita, pero por un monto menor y cuya firma de recepción del recurso tampoco corresponde al documento identificatorio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III y VIII, 93 fracción IV y 96 fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio, así como la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio 2009; a los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín y C. Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• AF-09/23-020.- Por $262,887.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), por no justificar las erogaciones

realizadas por pagos no procedentes de maestros comisionados lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE MAESTRO COMISIONADO PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009 EROGACIONES NO AUTORIZADAS OTORGADAS EN EXCESO A MAESTROS COMISIONADOS DESCUENTO VÍA PARTICIPACIONES EGRESO NÓMINA TOTAL PERCIBIDO PERCEPCIÓN ANUAL INCLUIDA EN PLANTILLA DE PERSONAL

PROFR. ALEJANDRO HERRERA VERDÍN PRESIDENTE MUNICIPAL $ 155,911.56 $221,200.00 $377,111.56 $ 224,750.00 $ 152,361.56
PROFR. OSCAR DELGADO ROBLES
ENC. DE LA CASA DE LA CULTURA 154,314.49 55,263.20 209,577.69 55,796.00 55,263.20
PROFR. CARLOS LÓPEZ ALONSO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 154,314.49 55,263.20 209,577.69 87,000.00 55,263.20 $ 464,540.54 $331,726.40 $796,266.94 $ 367,546.00$ 262,887.96

Remuneración Procedente

Lo anterior con fundamento en los artículos 13, 24, 63 y 82 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas artículos 93, 96 fracciones I y III, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; a los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín, Profr. Oscar Delgado Robles, Profr. Carlos López Alonso y L C. Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Encargado de la Casa de la Cultura y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, aunque Directo por el monto no procedente recibido en lo personal y Directos los demás mencionados.

• OP-09/23-018.- Por $4,526.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), al no presentar evidencia documental que justifique la falta de colocación de 1 poste de concreto 9-400 y 2 lámparas suburbanas en la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica, en calle Santa María Elena de la colonia Colinas de Santa Cruz en la cabecera municipal", del Programa 3X1 Para Migrantes; cabe hacer mención que en fecha 11 de agosto del 2011 se realizó revisión física de seguimiento encontrándose la obra aún inconclusa, subsistiendo los conceptos observados; a los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín y L.A. Leonardo Obed Reyes Luévano quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

4. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal resultado de la acción a promover AF-09/23-014 por $87,000.00 (OCHENTA SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagados al C. Gabriel Medina Carreón (El Charro Zacatecano) y $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), a la C. Velia Guerrero Pérez, quienes prestaron servicios artísticos al municipio, sin haber expedido comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Luis Moya Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de:

1.- PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS resultado de las acciones a promover AF-09/23-035, PF-09/23-003, PF-09/23-009 y OP-09/23-016 a quienes se desempeñaron como Miembros del Ayuntamiento, Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales y las derivadas de Solicitudes de Aclaración PF-09/23-004 y OP-09/23-023 a quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social del municipio durante el ejercicio fiscal 2009, las acciones que se indican por el orden de $1'973,738.65 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), lo anterior por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

• AF-09/23-035.- A los CC. Profr. Alejandro Herrera Verdín, y a los C.C, José Martínez Navarro, Ana Rosa Ortíz Delgado, Ramiro Vázquez Roque, Teresa Zaragoza Araujo, Adelaida Rodríguez Luévano, Juan Carlos Ruíz Guerrero, Francisco Medina Ramírez, Arturo Sánchez López, Lucia Neri Garza, Daniel Luévano Rodríguez miembros del H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas quienes se desempeñaron como Presidente y Regidores del municipio durante el ejercicio sujeto a revisión, por no haber entregado en tiempo ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-09/23-003.- A los C.C. Profr. Alejandro Herrera Verdín y Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Tesorero respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2009, por realizar transferencias de recursos del Fondo III a la cuenta bancaria de Gasto Corriente del municipio sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los mismos a la cuenta de origen, por un importe de $787,661.40 (SETECIENTOS OCHENTA SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), incumpliendo con las obligaciones inherentes a sus cargos previstas en la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 33 y 49 y el artículo 5to. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• PF-09/23-009.- A los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín y Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal y Tesorero respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por realizar transferencias de recursos del Fondo IV a las cuentas bancarias de Fondo III y Gasto Corriente del municipio sin exhibir elementos probatorios del reintegro de los recursos a la cuenta de origen, por el orden de $608,701.25 (SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 25/100 M.N.), Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley Orgánica del Municipio y la Ley de Coordinación Fiscal, infringiendo además lo establecido en el artículo 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• OP-09/23-016.- A los C.C. Profr. Alejandro Herrera Verdín, Andrés Prado Ramírez e Ing. Ramón Elías Esquivel, quienes se desempeñaron durante el periodo sujeto a revisión como Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por transferir a Gasto Corriente recursos destinados a la obra " Pavimentación con concreto hidráulico de la calle del Salón ejidal y DIF en Colonia Hidalgo" por la cantidad de $337,376.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS

SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), impidiendo la conclusión de los trabajos en 98.40 metros cuadrados, además de que como el mismo Presidente lo manifestó, para destinar recursos a Gasto Corriente disminuyeron el espesor de la pavimentación a 12 centímetros de 15 que estipulaba el expediente técnico. Lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracciones I Y II, 49 fracción XV, 74 fracción XXVI, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Y las derivadas de Solicitudes de Aclaración

• PF-09/23-004.- A los CC. Profr. Alejandro Herrera Verdín y L.A. Leonardo Obed Reyes Luévano, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no presentar la documentación técnica y social relativa a la obra denominada “Adquisición de materiales pétreos para la alimentación de calles y bacheos” consistente en: bitácora de obra, estimaciones y/o números generadores, reporte fotográfico y acta de entrega recepción debidamente firmada por los integrantes del comité, para la cual se aprobó un importe de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), erogado mediante la expedición del cheque no. 4 de fecha 11 de marzo de 2009 y soportado con factura número 899; lo anterior incumple lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y X, XXVI, 100, 102 fracción I y V, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio.

• OP-09/23-023.- A los CC. Profr. Alejandro Herrera Verdín y L.A. Leonardo Obed Reyes Luévano, quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social del municipio respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no presentar la documentación técnica que justifique los recursos liberados del programa FONREGION ejercicio fiscal 2009 por $210,000.00, (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) egreso amparado con la factura número 319 por un monto de $300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago por trabajos ejecutados en la obra "Construcción de terracerías obras de drenaje de camino a comunidad la Manga", es conveniente señalar que dicha obra se encontró terminada, asimismo no aclararon porqué el soporte documental exhibido es en monto mayor al recurso erogado; lo que se cita con base en el artículo 24 párrafo 4° y 5°, 46 párrafo 2° de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 5, 10 y 102 del Reglamento de dicha Ley.

2.- PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-23-2009-55/2010, por la cantidad de $287,413.96 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 96/100 M.N.); a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación la observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad líquida a resarcir:

• AF-09/23-011.- Por $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), egresos soportados con recibo diferente a los que presenta en solventación, situación que resulta incongruente. Es conveniente señalar que el recibo observado tenía fecha del año 2010 y de los dos recibos exhibidos en solventación uno tiene fecha del año 2009 y el otro no la presenta. Además el recibo inicialmente exhibido (número 9185) tiene rúbrica de recepción del recurso por el C. Miguel Ángel Navarro Rodríguez, la cual no es coincidente con la incluida en credencial de identificación, lo exhibido en solventación involucra a dos beneficiarios dentro de los cuales se incluye el que se cita, pero por un monto menor y cuya firma de recepción del recurso tampoco corresponde al documento identificatorio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracciones III y VIII, 93 fracción IV y 96 fracción I de la de la Ley Orgánica del Municipio, así como la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio 2009; a los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín y C. Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de

enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• AF-09/23-020.- Por $262,887.96 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), por no justificar las erogaciones realizadas por pagos no procedentes de maestros comisionados lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DE MAESTRO COMISIONADO PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009 EROGACIONES NO AUTORIZADAS OTORGADAS EN EXCESO A MAESTROS COMISIONADOS
DESCUENTO VÍA PARTICIPACIONES EGRESO NÓMINA TOTAL PERCIBIDO PERCEPCIÓN ANUAL INCLUIDA EN PLANTILLA DE PERSONAL

PROFR. ALEJANDRO HERRERA VERDÍN PRESIDENTE MUNICIPAL $ 155,911.56 $221,200.00 $377,111.56
$ 224,750.00 $ 152,361.56
PROFR. OSCAR DELGADO ROBLES
ENC. DE LA CASA DE LA CULTURA
154,314.49 55,263.20
209,577.69 55,796.00
55,263.20
PROFR. CARLOS LÓPEZ ALONSO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
154,314.49 55,263.20
209,577.69 87,000.00
55,263.20
$ 464,540.54 $331,726.40
$796,266.94 $ 367,546.00$ 262,887.96

Remuneración Procedente

Lo anterior con fundamento en los artículos 13, 24, 63 y 82 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas artículos 93, 96 fracciones I y III, 191, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; a los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín, Profr. Oscar Delgado Robles, Profr. Carlos López Alonso y L C. Andrés Prado Ramírez quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Encargado de la Casa de la Cultura y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero, aunque Directo por el monto no procedente recibido en lo personal y Directos los demás mencionados.

• OP-09/23-018.- Por $4,526.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), al no presentar evidencia documental que justifique la falta de colocación de 1 poste de concreto 9-400 y 2 lámparas suburbanas en la obra "Ampliación de la red de energía eléctrica, en calle Santa María Elena de la colonia Colinas de Santa Cruz en la cabecera municipal", del Programa 3X1 Para Migrantes; cabe hacer mención que en fecha 11 de agosto del 2011 se realizó revisión física de seguimiento encontrándose la obra aún inconclusa, subsistiendo los conceptos observados; a los ciudadanos Profr. Alejandro Herrera Verdín y L.A. Leonardo Obed Reyes Luévano quienes se desempeñaron como Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directo el segundo.

3. PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL resultado de la acción a promover AF-09/23-014 por $87,000.00 (OCHENTA SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagados al C. Gabriel Medina Carreón (El Charro Zacatecano) y $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), a la C. Velia Guerrero Pérez, quienes prestaron servicios artísticos al municipio, sin haber expedido comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia,

Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado

Zacatecas, Zac., a 15 de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.20

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2009.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2009;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Río Grande, Zacatecas, el día 21 de abril de 2010, que fue presentada extemporáneamente.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 28 de septiembre de 2010, en oficio PL-02/ 01/1773/2010.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por $159,321,637.14 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.), que se integran por 56.21% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 31.65% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 12.14% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 94.05%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por $184,860,123.47 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 47/100 M.N.), de los que el 54.36% se destinó a Gasto Corriente y Deuda Pública, 6.73% a Obra Pública, 13.07% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 25.84% para Otros Programas, con alcance de revisión de 59.67%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El municipio registró como resultado del ejercicio 2009, un Déficit por el orden de $25,538,486.33 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 33/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, lo cual se explica fundamentalmente por

la existencia en Caja y Bancos al inicio del ejercicio y de la contratación de pasivos durante el mismo.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2009, de $2,258,921.08 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 08/100 M.N.), integrado en 13 cuentas bancarias a nombre del municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por $1,516,715.65 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 65/100 M.N.), el cual representa un decremento del 36.53% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2009, fue por $17,142,551.58 (DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.). Las adquisiciones de bienes durante el ejercicio sujeto a revisión fueron por $3,938,952.67 (Tres millones novecientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 m.n.), de las cuales el 11.71% se realizaron con recursos propios, el 64.36% con recursos federales y el 23.93% con otros Recursos.

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2009, en el rubro de Pasivos, ascendió a la cantidad de $45,799,575.76 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.), de los cuales el 7.29% corresponden a Deuda Pública a Largo Plazo, 47.98% a Deuda Pública a Corto Plazo, 17.11% a Proveedores, 6.08% a Acreedores Diversos y 21.54% a Impuestos y Retenciones por Pagar.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS.- El Ente Fiscalizado no presentó el o las acta(s) de Cabildo con la aprobación de los informes de Obras y Servicios Públicos correspondientes a los meses de mayo a diciembre del Programa Municipal de Obras en el cual se mencione la aprobación del monto total acumulado al cierre del ejercicio.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.
El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por $23,959,997.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), fueron distribuidos de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica y 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio se aplicó el 99.30% de los recursos, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos. Cabe señalar que además de los recursos ya mencionados en el 2009 se recibió un monto de $28,884.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) derivado de rendimientos del ejercicio anterior.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de $22,303,887.70 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.), la aplicación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y se destinaron conforme a lo siguiente: 80.88% a Obligaciones Financieras, el 5.94% para Seguridad Pública, 6.68% para Infraestructura Social Básica y 6.50% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó al 96.24%, habiéndose revisado documentalmente en su totalidad. Cabe señalar que además de los recursos ya mencionados, en el año 2009 se recibieron rendimientos financieros del ejercicio anterior por el orden de $23,714.00 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), los cuales no fueron aplicados durante el ejercicio sujeto a revisión.

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.
Se revisaron recursos de este Programa por un monto de $1,050,456.00 (UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que

corresponden a la muestra de una obra aprobada en la vertiente de urbanización municipal. De lo anterior se ejerció el 99.75% de los recursos, los cuales fueron revisados documentalmente al 100.00%.

PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL.
Se revisaron recursos de este Programa por un monto de $191,146.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que corresponden a la muestra de dos obras aprobadas en la vertiente de urbanización municipal. De lo anterior se ejerció y revisó el 100.00%.

FIDEM (Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios).
Se revisaron recursos de este Fideicomiso por un monto de $8,040,211.38 (OCHO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 38/100 M.N.), que corresponden a la muestra de una obra denominada "Construcción de Muro de Contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal", aprobada en la vertiente de urbanización municipal. De lo anterior se ejerció el 99.97% de los recursos, los cuales fueron revisados documentalmente al 100.00%.

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO
Administración de Efectivo Liquidez
El municipio dispone de $0.09 de activo circulante para pagar cada $1.00 de sus obligaciones a corto plazo, con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $36,801,961.51 que representa el 19.91% del gasto total.
Solvencia El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo, ya que sus pasivos representan un 217.07% del total de sus activos.
Administración de Ingresos Autonomía Financiera Los ingresos propios del municipio representan un 15.20% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 84.80% de recursos externos, observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 48.89% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina El gasto en nómina del ejercicio 2009 ascendió a $64,359,452.01, representando un 14.11% de incremento con respecto al ejercicio 2008, el cual fue de $56,403,271.64.
Proporción de Gasto de Operación sobre Gasto Operación. El gasto de operación del ejercicio 2009 ascendió a $85,833,999.23, siendo el gasto en nómina de $64,359,452.01, el cual representa el 74.98% del gasto de operación.
Resultado Financiero El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado a la fecha de revisión. No presentó
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.
Concentración de inversión en pavimentos No presentó
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 4.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 18.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.2
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal No presentó
Concentración de la población en la Cabecera Municipal 50.8
DIFUSIÓN.
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.00

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los
Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)
Gasto en Obligaciones Financieras No presentó
Gasto en Seguridad Pública No presentó
Gasto en Obra Pública No presentó
Gasto en Otros Rubros No presentó
Nivel de gasto ejercido No presentó

III) INDICADORES DE OBRA PÚBLICA

a) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de Gasto a la fecha de revisión 88.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 33.3
Concentración de la población en la cabecera municipal 50.8
Concentración de la inversión en la cabecera municipal 82.2
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Índice de cumplimiento de metas 100.00
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.00

c) Programa 3x1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de gasto a la fecha de revisión (11 de agosto de 2010)99.8
Índice de cumplimiento de metas 100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

d) Programa Empleo Temporal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de gasto a la fecha de revisión (11 de agosto de 2010)100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

e) Programa FIDEM (Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas)

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS
Nivel de gasto a la fecha de revisión (11 de agosto de 2010)100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan. 0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción 100.0

f) Servicios Públicos

INDICADOR
INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un

42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 30 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 73.1% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Río Grande, Zacatecas, cumplió en 64.90 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1097/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
	Cantidad	Tipo		
Acciones Correctivas				
Pliego de observaciones	15	3	12	
Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	12			
Solicitud de Intervención del O.I.C.	23	21	2	
Solicitud de Intervención del órgano Interno de Control	2			
Solicitud de Aclaración	19	1	3	
Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	3			
	10	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	10	
		6		
Recomendación	6			
Subtotal	57	25	33	33
Acciones Preventivas				
Recomendación	25	25		0
Recomendación	0			
Subtotal	25	25	0	0
TOTAL	82	50	33	33

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover AF-09/40-009, AF-09/40-016, AF-09/40-044, PF-09/40-013, PF-09/40-018, OP-09/40-001, OP-09/40-006 así como las derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-09/40-010, AF-09/40-017, AF-09/40-018, AF-09/40-023, AF-09/40-028, AF-09/40-047, AF-09/40-060, OP-09/40-002 y OP-09/40-003, así como la proveniente de Pliego de Observaciones número PF-09/40-011, que implican un monto de $9,009,560.16 (NUEVE

MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 16/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos, así como Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria Carnaval 2009. durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• De la Acción AF-09/40-009, al C. Lic. Arturo Salaises Vega, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2009, por no haber efectuado el cobro correspondiente al 10% adicional a los derechos en su totalidad a aquellos locales o establecimientos en que se expenden dicho tipo de bebidas para su consumo dentro de los mismos, dejando de percibir ingresos por el orden de $48,090.12 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS 12/100 M.N.). Lo anterior con base en lo previsto en los artículos 47 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 93 fracción IV y 96 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción AF-09/40-016, al C. Lic. Arturo Salaises Vega, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2009, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo al haber realizado un pago a Regidores bajo el concepto de bono especial, el cual si fue presupuestado; sin embargo no se contaba con suficiencia financiera para cubrirlo. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción AF-09/40-044, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Jesús Castro Rivas, Yassmín del Socorro Esquivel Aguilera, Ángel Eduardo Salas Rojas, Eladio Castillo Medina, Beatriz Bañuelos Soto, Vicente Lira Estupiñán, Raúl Medina Longoria, Blanca González Hernández, José Nieves García Altamira, Samuel Hernández Almanza, Catalina Noyola García, Efraín Arredondo Santana, Eloy Salaises Medina, Ma. Constantina García García, Juan Luis César Fourcans González, Francisca Román Torres, Gustavo Castillo Ramírez, Leticia Vaquera González, Martín Conde Hernández y Antonia Villasana Huerta, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores(as) del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber entregado en tiempo ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009 y por desatender la Recomendación AF-08/40-015 realizada en el Informe de Resultados del ejercicio 2008 por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción número PF-09/40-013, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, al haber registrado contablemente en fecha 31 de diciembre del 2009 las erogaciones realizadas de enero a mayo de 2009 de la cuenta bancaria no. 0600107273 de Banorte, S.A, en consecuencia los ingresos y egresos del Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), no se reflejaron en los informes financieros mensuales de enero a noviembre del 2009. Asimismo no fueron presentados los informes de avance físico financiero de la obra Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval. Lo anterior con fundamento en artículos 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción número PF-09/40-018, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente,

Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal 2009, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, al haber realizado operaciones económicas con los contratistas Hazael Leinad Cruz Paredes y Constructora y Comercializadora El Prisma, S.A. de C.V., ya que se procedió a corroborar las operaciones realizadas con dicho proveedor, en fecha 17 de agosto de 2010, se procedió a realizar compulsa de las facturas antes mencionadas, lo cual no fue posible en virtud de que en el domicilio fiscal señalado en las mismas, sito en calle sierra mojada número 121, fraccionamiento colinas del padre 4ta sección, del municipio de Zacatecas, Zac., no se encontró a ninguna persona, constatando que dicho domicilio corresponde a una casa habitación, sin estar acondicionado para las actividades propias de una empresa dedicada a la renta de maquinaria, además de que los inmuebles contiguos, también corresponden a inmuebles de uso habitacional, deduciendo que las instalaciones operativas de dicha empresa se encuentran en un domicilio diferente al señalado en las facturas, según acta de constancia de hechos de esa misma fecha, además se procedió a hablar a los teléfonos señalados en las facturas presentadas, sin obtener contestación, por lo cual se preguntó al Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, al Director Obras Públicas, al Síndico Municipal y al Contralor Municipal, la existencia de algún otro domicilio donde se pudiera localizar a la empresa Constructora y Comercializadora El Prisma, S.A. de C.V., sin que ninguno de estos haya proporcionado dicha información. Lo anterior con fundamento en artículos 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículo 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. El monto se considera dentro de la acción PF-09/10-019.- Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

- De la Acción número OP-09/40-001, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por no presentar la documentación siguiente: aprobación ante Cabildo de los informes de Obras y Servicios Públicos correspondientes a los meses de mayo a diciembre del Programa Municipal de Obras en el cual se mencione la aprobación del monto total acumulado al cierre del ejercicio, y por desatender la acción a promover del Informe de Resultados del ejercicio 2008 con número OP-08/40-001. Incumpliendo lo estipulado en los artículos 49 fracción XV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- De la Acción número OP-09/40-006, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por haber realizado la obra denominada "Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval en la cabecera municipal" bajo la modalidad de Administración Directa incumpliendo con lo establecido en el anexo número 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que por su monto debió de haberse realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, además de que la obra no cuenta con el Dictamen de Factibilidad, incumpliendo además con lo estipulado en los Artículos 74 fracción XXVI, 105 fracción III, incisos c y d y 159 de la Ley Orgánica del Municipio, 18 párrafo IV, 27 fracción X, 30, 44, 73 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Zacatecas, 98 y 102 de su Reglamento y 5 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- Derivada de la Acción número AF-09/40-010, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por no aclarar la diferencia reportada de más por concepto de derechos de renovación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas entre la información que presenta Tesorería Municipal y lo reportado por el Departamento de Alcoholes, además de no aclarar y fundamentar el cobro realizado por concepto de ampliación al horario establecido. Lo anterior con fundamento en los

artículos 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 93 fracción II, 96 fracción I, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-017, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por $536,255.31 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), ya no presentaron convenios de publicidad, recibos de honorarios y relación de beneficiarios, sobre las erogaciones realizadas mediante los cheques 9127, 9234, 9263, 9282, 9330, 9485, 9603, 9747, 9843, 9915 y 9896, así como las pólizas D00255, D00356, D00396 y D00447, mismas que están soportadas con las facturas correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 93 fracción IV, 96 fracción l y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-018, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por $24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el contrato y la aprobación del H. Ayuntamiento de la erogación realizada mediante póliza E01613 por concepto de compra de boletos de avión para las cantantes Ivonne e Ivette. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-023, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por el orden de $2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por pago de honorarios al C. Alejandro Octavio Silva Delgado, en su carácter de Oficial de Registro Civil, por haber realizado matrimonios a domicilio durante el periodo del 15 de abril al 15 de mayo, no obstante que la Ley de Ingresos en su artículo 19 fracción III inciso b), señala que el costo de este servicio deberá ser cubierto por los solicitantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-028, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por realizar préstamos entre las cuentas bancarias del municipio por el orden de $961,360.71 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 71/100 M.N.), además de no presentar el acta de sesión de cabildo donde se autoriza la aportación para la Asociación de Presidentes Municipales, descontada al municipio vía participaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-047, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por no presentar arqueo de caja, registros de amortización de pasivos, registros de corrección en la incorporación de activos, aclaraciones de ingresos registrados, actas de cabildo donde se aprueben modificaciones presupuestales, registros de ajustes de saldos de deudores diversos sin movimientos en el ejercicio relativos a la corrección de errores contables y de registro, así como por realizar transferencias entre cuentas bancarias del municipio sin registrarlas en cuentas de balance. Lo anterior con fundamento en los artículos, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-060, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, Guillermo Estébanez Sánchez, y L.I. Ma. De los Ángeles Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente

Municipal, Tesorero Municipal, Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria de Carnaval 2009, por el orden de $1,174,990.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por no presentar ante la Auditoría Superior del Estado el soporte documental correspondiente a ingresos obtenidos por los eventos de la Feria de Carnaval 2009. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169. 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-002, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por el orden de $2,700,000.03 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 03/100 M.N.), por no presentar expediente unitario relativo a la obra "Desazolve de Río Aguanaval, en la cabecera municipal", ejecutada mediante pólizas cheque números 2880, 2881, 2913 y 2918, la cual durante la revisión física realizada el 11 de agosto de 2010 se encontró terminada, así como por no presentar convenio de colaboración, estimaciones con números generadores, bitácoras, acta de entrega-recepción y memoria fotográfica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción X, 30, 91, 100 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102 de su Reglamento, 74 fracción XXVI y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-003, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por el orden de $3,499,999.99 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por no aclarar del por qué la obra denominada "Construcción de vialidad prolongación Zaragoza ubicada en la cabecera municipal" reportada dentro del Programa Municipal de Obras, además de no haberle reportado de manera independiente y con un nombre definido, programada y autorizada originalmente con un monto de $250,000.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) e incrementándose a $3,499,999.99 (Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) realmente ejercidos, denotando una diferencia considerable en relación a lo presupuestado, así mismo por no especificar los trabajos realizados con los recursos del programa Fonregión del ejercicio 2008 ya que esta obra se inició con estos, además de no presentar estimaciones con números generadores, bitácoras, acta de entrega-recepción y memoria fotográfica; no se omite señalar que durante la revisión física realizada el 11 de agosto de 2010, esta se encontró terminada. Cabe señalar que el monto observado corresponde sólo a lo reportado como recursos propios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción X, 30, 91, 100 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102 de su Reglamento, 74 fracción XXVI y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

En cuanto a la Acción número PF-09/40-011, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la acción procedente es una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas y no el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias ya que no se actualiza un daño patrimonial en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, en los términos que a continuación se señalan:

• Derivada de la Acción número PF-09/40-011, por el orden de $62,514.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), en relación a la expedición de cheque número 25 de fecha 6 de febrero de 2009, a nombre del C. Guillermo Hernández Aguilar, soportado con la factura número 891 del 5 de febrero de 2009, que ampara la adquisición de 453.0 metros cúbicos de grava triturada, misma que según concepto en póliza fue utilizada para el reacondicionamiento del terreno de las instalaciones de la feria, de la cual el municipio no presentó evidencia del reintegro de los recursos erogados a la cuenta bancaria número

0600107273 del programa Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, o en su defecto documentos que aclaren y justifiquen tal erogación. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

3. La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, por la cantidad de $5,842,407.97 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE 97/100 M.N.), por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-40-2009-56/2010 por la cantidad de $4,497,959.38 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.), y derivado de las solicitudes de aclaración números AF-09/40-014, PF-09/40-017, OP-09/40-004 y AF09/40-060 por la cantidad de $1,344,448.59 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación las observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad liquida a resarcir:

- Derivada de la Acción número AF-09/40-013, por el orden de $86,253.00 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas mediante los cheques números 9082 y 9128 con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental o comprobación que justifique los gastos efectuados. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-09/40-015, por el orden de $55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por duplicidad en el pago de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos realizadas mediante el cheque número 2947, por concepto de bono de despensa a 220 trabajadores sindicalizadas; sin embargo mediante el cheque 2943 se realizó un pago similar por el mismo concepto y periodo. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.
- Derivada de la Acción número AF-09/40-027, por el orden de $433,151.80 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), por concepto de préstamos otorgados a empleados y particulares, los cuales carecen del documento mercantil que permita la recuperación. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

- Derivada de la Acción número AF-09/40-058, por el orden de $2,374,997.25 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), por concepto de erogaciones que no presentan soporte documental por $1,840,520.98 (Un millón ochocientos cuarenta mil quinientos veinte pesos 98/100 M.N.), y por erogaciones que no justifican el destino del gasto por $534,476.27 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.), correspondientes al Patronato de la Feria de Carnaval 2009. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín Lic. Arturo Salaises Vega, Guillermo Estébanez Sánchez y L.I. Ma. de los Ángeles Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, así como Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria de Carnaval 2009, respectivamente, por el periodo sujeto a revisión, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos todos los demás.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-004, por el orden de $4,312.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), por la inexistencia de un radio portátil marca Motorola modelo EP-450, con número de serie 442TJY6968, adquirido con recursos del Fondo IV mediante el cheque 764. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Juan Manuel Tovar Lara, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos las demás personas.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-009, en relación a la erogación del cheque de caja de la Institución Financiera Banorte S.A., por el orden de $375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido de la cuenta bancaria número 0600107273 correspondiente al programa Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), el ente auditado no presentó elementos que aclaren y justifiquen, la aplicación del recurso y el beneficiario de este documento. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-010, por el orden de $116,386.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones de la cuenta bancaria número 0600107273 del programa "Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" mediante los cheques números 27, 37, 58, 90, 143, 162, 26, 34, 47, 65, 75, 89, 119, 122, 145, 159, 163, 172, 28, 42, 29, 31, 106, 115, 136, 161, 183, 153 y 46, así como transferencia electrónica de fecha 20 de febrero de 2009, de lo cual no se presentó documentación comprobatoria que justifique su aplicación en obra y/o acciones en el municipio. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-012, por el orden $25,933.92 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), por realizar transferencias bancarias de la cuenta número 0600107273 del programa Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, a la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0175478211, ambas de la Institución Financiera Banorte, S.A., de las cuales el municipio no presentó la documentación comprobatoria, desconociéndose el destino de aplicación de las mismas. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-016, por el orden de $379,314.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0600107273 de la Institución Financiera Banorte, S.A., del programa Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), para la obra denominada "Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal" relativo al pago de mano de obra soportado con listas de raya en las cuales se determinó la inexistencia de intervención de trabajadores que aparecen en las mismas, por un monto de $172,314.00 (Ciento setenta y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 m.n.), así como por pagos por concepto de renta de maquinaria al contratista Guillermo Hernández Aguilar por $207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.), determinándose trabajos de obra no ejecutados en la misma. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de

enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-020, por el orden $103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al determinarse duplicidad de pago en relación a la factura número 894 de fecha 16 de febrero del 2009, expedida por el contratista Guillermo Hernández Aguilar, por concepto de renta de Excavadora Caterpillar en el periodo del 11 de febrero al 11 de marzo del 2009, pagada con el cheque número 41, de fecha 17 de febrero de 2009, detectándose un segundo pago mediante el cheque número 96 de fecha 17 de marzo de 2009, del cual se exhibe la factura número 892 del contratista ya citado, por el concepto, periodo de ejecución de los trabajos realizados, fecha de expedición y monto, descritos en la primer factura mencionada. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-005, por el orden de $544,110.91 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 91/100 M.N.), por conceptos de gastos pagados y que no corresponden a la obra "Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal", programada con recursos del Fondo Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), consistentes en refacciones y adquisición de combustible para maquinaria pesada, liberados a favor del Arquitecto Rubén González Triana, ya que de acuerdo a la documentación exhibida por el ente auditado, dicha maquinaria fue rentada en su totalidad. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

En cuanto a la Acción número ¬¬¬¬¬ AF-09/40-014, PF-09/40-017 y OP-09/40-004 y la derivada de Solicitud de Aclaración número AF-09/40-060, estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en estos casos se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, en los términos que a continuación se señalan:

• Derivada de la Acción número AF-09/40-014, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por un importe de $390,350.09 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 09/100 M.N.), por erogaciones efectuadas a través de los cheque 2943, 3006, 9271 y póliza de diario D00263, 10709, 9966, 10848 y 2940 en virtud de que no se justifica su erogación, ya que no se comprueba y/o respaldan los gastos efectuados en acciones propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-017, por el orden de $720,991.50 (SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), por concepto de erogaciones realizadas de la cuenta 0600107273 correspondiente a recursos del "Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" para la obra "Construcción de Muro de contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal" con los cheques números 23, 41, 51, 84, 101, 103 y 151, soportados mediante facturas por concepto de renta de maquinaria, adquisición de piedra y de tablas de madera; sin embargo no presentaron elementos probatorios que demuestren que los servicios y materiales pagados fueron

suministrados, además de que el supervisor de la obra negó que los servicios y materiales señalados se hubieran aplicado en la misma, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-004, por la cantidad de $132,126.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), relativa a recursos ejercidos de la cuenta número 0600107273 correspondiente al "Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" para la obra "Construcción de muro de contención; cabecera municipal", la cual según verificación física del 11 de agosto de 2010 se encontró en operación; sin embargo puesto que no se presentó expediente unitario de la obra, no se ha demostrado su terminación, se presentó la factura 57 por trabajos que no se realizaron en esta obra por $51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), se reportaron gastos de viáticos por la cantidad de $52,780.00 (Cincuenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), que no se justifican en la ejecución de la obra y se adquirió equipo de cómputo y fotografía por la cantidad de $27,596.00 (Veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), que no corresponden a la ejecución de la obra, a los a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-060, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, Guillermo Estébanez Sánchez, y L.I. Ma. De los Ángeles Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria de Carnaval 2009, por no exhibir el soporte documental por el orden de $100,981.00 (CIEN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la compra de producto con la Compañía Cervecera de Zacatecas, S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169. 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado iniciará la PROMOCIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Río Grande, Zacatecas, con relación a la Acción a Promover PF-09/40-019, consistente en:

• De la Acción número AF-09/40-019, la Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo observado en el municipio de Río Grande, Zac., con relación a las facturas números 2, 4, 5, 6, 9 y 11 expedidas durante el ejercicio 2009 por el contratista Hazael Leinad Cruz Paredes con Registro Federal de Contribuyente: CUPH-840204-8M4, por la cantidad de $593,446.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que amparan la adquisición de 2,558 metros cúbicos de piedra braza; además con relación a las facturas números 53, 54, 55, 57, 58 y 62 expedidas por el contratista Constructora y Comercializadora El Prisma, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyente: CCP-070919-PH7 por un monto total de $619,344.00 (SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta de maquinaria. Lo anterior, en virtud de que los mencionados contratistas no se localizaron en el domicilio fiscal, ni se detectaron instalaciones propias para suministrar los servicios facturados, presumiéndose que estos trabajos no se ejecutaron por los mismos.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la

cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 del municipio de Río Grande, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de las PROMOCIONES:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Acciones a Promover AF-09/40-009, AF-09/40-016, AF-09/40-044, PF-09/40-013, PF-09/40-018, OP-09/40-001, OP-09/40-006 así como las derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-09/40-010, AF-09/40-017, AF-09/40-018, AF-09/40-023, AF-09/40-028, AF-09/40-047, AF-09/40-060, OP-09/40-002 y OP-09/40-003, así como la proveniente de Pliego de Observaciones número PF-09/40-011, que implican un monto de $9,009,560.16 (NUEVE MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 16/100 M.N.), a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos, así como Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria Carnaval 2009. durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2009, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos:

• De la Acción AF-09/40-009, al C. Lic. Arturo Salaises Vega, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2009, por no haber efectuado el cobro correspondiente al 10% adicional a los derechos en su totalidad a aquellos locales o establecimientos en que se expenden dicho tipo de bebidas para su consumo dentro de los mismos, dejando de percibir ingresos por el orden de $48,090.12 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS 12/100 M.N.). Lo anterior con base en lo previsto en los artículos 47 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 93 fracción IV y 96 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio y 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción AF-09/40-016, al C. Lic. Arturo Salaises Vega, quien se desempeñó como Tesorero Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2009, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo al haber realizado un pago a Regidores bajo el concepto de bono especial, el cual si fue presupuestado; sin embargo no se contaba con suficiencia financiera para cubrirlo. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 96 fracción I, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 5º fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción AF-09/40-044, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Jesús Castro Rivas, Yassmín del Socorro Esquivel Aguilera, Ángel Eduardo Salas Rojas, Eladio Castillo Medina, Beatriz Bañuelos Soto, Vicente Lira Estupiñán, Raúl Medina Longoria, Blanca González Hernández, José Nieves García Altamira, Samuel Hernández Almanza, Catalina Noyola García, Efraín Arredondo Santana, Eloy Salaises Medina, Ma. Constantina García García, Juan Luis César Fourcans González, Francisca Román Torres, Gustavo Castillo Ramírez, Leticia Vaquera González, Martín Conde Hernández y Antonia Villasana Huerta, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Regidores(as) del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por no haber entregado en tiempo ante la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2009 y por desatender la Recomendación AF-08/40-015 realizada en el Informe de Resultados del ejercicio 2008 por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 121 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 7, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción número PF-09/40-013, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, al haber registrado contablemente en fecha 31 de diciembre del 2009 las erogaciones realizadas de enero a mayo de 2009 de la cuenta bancaria no. 0600107273 de Banorte, S.A, en consecuencia los ingresos y egresos del Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), no se reflejaron en los informes financieros mensuales de enero a noviembre del 2009. Asimismo no fueron presentados los informes de avance físico financiero de la obra Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval. Lo anterior con fundamento en artículos 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, además del artículo 5° fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción número PF-09/40-018, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos, durante el ejercicio fiscal 2009, por haber incumplido con las obligaciones inherentes a su cargo, al haber realizado operaciones económicas con los contratistas Hazael Leinad Cruz Paredes y Constructora y Comercializadora El Prisma, S.A. de C.V., ya que se procedió a corroborar las operaciones realizadas con dicho proveedor, en fecha 17 de agosto de 2010, se procedió a realizar compulsa de las facturas antes mencionadas, lo cual no fue posible en virtud de que en el domicilio fiscal señalado en las mismas, sito en calle sierra mojada número 121, fraccionamiento colinas del padre 4ta sección, del municipio de Zacatecas, Zac., no se encontró a ninguna persona, constatando que dicho domicilio corresponde a una casa habitación, sin estar acondicionado para las actividades propias de una empresa dedicada a la renta de maquinaria, además de que los inmuebles contiguos, también corresponden a inmuebles de uso habitacional, deduciendo que las instalaciones operativas de dicha empresa se encuentran en un domicilio diferente al señalado en las facturas, según acta de constancia de hechos de esa misma fecha, además se procedió a hablar a los teléfonos señalados en las facturas presentadas, sin obtener contestación, por lo cual se preguntó al Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, al Director Obras Públicas, al Síndico Municipal y al Contralor Municipal, la existencia de algún otro domicilio donde se pudiera localizar a la empresa Constructora y Comercializadora El Prisma, S.A. de C.V., sin que ninguno de estos haya proporcionado dicha información. Lo anterior con fundamento en artículos 191, 192, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio, así como artículo 5 fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas. El monto se considera dentro de la acción PF-09/10-019.- Promoción para el Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

• De la Acción número OP-09/40-001, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por no presentar la documentación siguiente: aprobación ante Cabildo de los informes de Obras y Servicios Públicos correspondientes a los meses de mayo a diciembre del Programa Municipal de Obras en el cual se mencione la aprobación del monto total acumulado al cierre del ejercicio, y por desatender la acción a promover del Informe de Resultados del ejercicio 2008 con número OP-08/40-001. Incumpliendo lo estipulado en los artículos 49 fracción XV y 169 de la Ley Orgánica del Municipio, artículo 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracciones I, III y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• De la Acción número OP-09/40-006, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic.

Arturo Salaises Vega, y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por haber realizado la obra denominada "Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval en la cabecera municipal" bajo la modalidad de Administración Directa incumpliendo con lo establecido en el anexo número 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que por su monto debió de haberse realizado bajo la modalidad de Licitación Pública, además de que la obra no cuenta con el Dictamen de Factibilidad, incumpliendo además con lo estipulado en los Artículos 74 fracción XXVI, 105 fracción III, incisos c y d y 159 de la Ley Orgánica del Municipio, 18 párrafo IV, 27 fracción X, 30, 44, 73 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Zacatecas, 98 y 102 de su Reglamento y 5 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-010, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por no aclarar la diferencia reportada de más por concepto de derechos de renovación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas entre la información que presenta Tesorería Municipal y lo reportado por el Departamento de Alcoholes, además de no aclarar y fundamentar el cobro realizado por concepto de ampliación al horario establecido. Lo anterior con fundamento en los artículos 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 93 fracción II, 96 fracción I, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-017, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por $536,255.31 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), ya no presentaron convenios de publicidad, recibos de honorarios y relación de beneficiarios, sobre las erogaciones realizadas mediante los cheques 9127, 9234, 9263, 9282, 9330, 9485, 9603, 9747, 9843, 9915 y 9896, así como las pólizas D00255, D00356, D00396 y D00447, mismas que están soportadas con las facturas correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, así como los artículos 93 fracción IV, 96 fracción l y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-018, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por $24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el contrato y la aprobación del H. Ayuntamiento de la erogación realizada mediante póliza E01613 por concepto de compra de boletos de avión para las cantantes Ivonne e Ivette. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-023, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por el orden de $2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por pago de honorarios al C. Alejandro Octavio Silva Delgado, en su carácter de Oficial de Registro Civil, por haber realizado matrimonios a domicilio durante el periodo del 15 de abril al 15 de mayo, no obstante que la Ley de Ingresos en su artículo 19 fracción III inciso b), señala que el costo de este servicio deberá ser cubierto por los solicitantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 49, 74 fracción III, 78 fracción I, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-028, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por realizar préstamos entre las cuentas bancarias del

municipio por el orden de $961,360.71 (NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 71/100 M.N.), además de no presentar el acta de sesión de cabildo donde se autoriza la aportación para la Asociación de Presidentes Municipales, descontada al municipio vía participaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 93 fracción III, 96 fracción II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-047, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por no presentar arqueo de caja, registros de amortización de pasivos, registros de corrección en la incorporación de activos, aclaraciones de ingresos registrados, actas de cabildo donde se aprueben modificaciones presupuestales, registros de ajustes de saldos de deudores diversos sin movimientos en el ejercicio relativos a la corrección de errores contables y de registro, así como por realizar transferencias entre cuentas bancarias del municipio sin registrarlas en cuentas de balance. Lo anterior con fundamento en los artículos, 93 fracción IV y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, así como 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-060, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, Guillermo Estébanez Sánchez, y L.I. Ma. De los Ángeles Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria de Carnaval 2009, por el orden de $1,174,990.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por no presentar ante la Auditoría Superior del Estado el soporte documental correspondiente a ingresos obtenidos por los eventos de la Feria de Carnaval 2009. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169. 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-002, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por el orden de $2,700,000.03 (DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 03/100 M.N.), por no presentar expediente unitario relativo a la obra "Desazolve de Río Aguanaval, en la cabecera municipal", ejecutada mediante pólizas cheque números 2880, 2881, 2913 y 2918, la cual durante la revisión física realizada el 11 de agosto de 2010 se encontró terminada, así como por no presentar convenio de colaboración, estimaciones con números generadores, bitácoras, acta de entrega-recepción y memoria fotográfica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción X, 30, 91, 100 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102 de su Reglamento, 74 fracción XXVI y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-003, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por el orden de $3,499,999.99 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por no aclarar del por qué la obra denominada "Construcción de vialidad prolongación Zaragoza ubicada en la cabecera municipal" reportada dentro del Programa Municipal de Obras, además de no haberle reportado de manera independiente y con un nombre definido, programada y autorizada originalmente con un monto de $250,000.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) e incrementándose a $3,499,999.99 (Tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) realmente ejercidos, denotando una diferencia considerable en relación a lo presupuestado, así mismo por no especificar los trabajos realizados con los recursos del programa Fonregión del ejercicio 2008 ya que esta obra se inició con estos, además de no presentar estimaciones con números generadores, bitácoras, acta de entrega-recepción y memoria fotográfica; no se omite señalar que durante la

revisión física realizada el 11 de agosto de 2010, esta se encontró terminada. Cabe señalar que el monto observado corresponde sólo a lo reportado como recursos propios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción X, 30, 91, 100 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102 de su Reglamento, 74 fracción XXVI y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

En cuanto a la Acción número PF-09/40-011, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la acción procedente es una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas y no el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias ya que no se actualiza un daño patrimonial en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, en los términos que a continuación se señalan:

• Derivada de la Acción número PF-09/40-011, por el orden de $62,514.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), en relación a la expedición de cheque número 25 de fecha 6 de febrero de 2009, a nombre del C. Guillermo Hernández Aguilar, soportado con la factura número 891 del 5 de febrero de 2009, que ampara la adquisición de 453.0 metros cúbicos de grava triturada, misma que según concepto en póliza fue utilizada para el reacondicionamiento del terreno de las instalaciones de la feria, de la cual el municipio no presentó evidencia del reintegro de los recursos erogados a la cuenta bancaria número 0600107273 del programa Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, o en su defecto documentos que aclaren y justifiquen tal erogación. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

2. PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA, por la cantidad de $5,842,407.97 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE 97/100 M.N.), por la no solventación del Pliego de Observaciones ASE-PO-40-2009-56/2010 por la cantidad de $4,497,959.38 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.), y derivado de las solicitudes de aclaración números AF-09/40-014, PF-09/40-017, OP-09/40-004 y AF09/40-060 por la cantidad de $1,344,448.59 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, por lo que se relacionan a continuación las observaciones no solventadas identificando a los presuntos responsables y la cantidad liquida a resarcir:

• Derivada de la Acción número AF-09/40-013, por el orden de $86,253.00 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas mediante los cheques números 9082 y 9128 con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan soporte documental o comprobación que justifique los gastos efectuados. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-015, por el orden de $55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por duplicidad en el pago de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos realizadas mediante el cheque número 2947, por concepto de bono de despensa a 220 trabajadores sindicalizadas; sin embargo mediante el cheque 2943 se realizó un pago similar por el mismo concepto y periodo. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-027, por el orden de $433,151.80 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 80/100

M.N.), por concepto de préstamos otorgados a empleados y particulares, los cuales carecen del documento mercantil que permita la recuperación. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-058, por el orden de $2,374,997.25 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 25/100 M.N.), por concepto de erogaciones que no presentan soporte documental por $1,840,520.98 (Un millón ochocientos cuarenta mil quinientos veinte pesos 98/100 M.N.), y por erogaciones que no justifican el destino del gasto por $534,476.27 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.), correspondientes al Patronato de la Feria de Carnaval 2009. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín Lic. Arturo Salaises Vega, Guillermo Estébanez Sánchez y L.I. Ma. de los Ángeles Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, así como Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria de Carnaval 2009, respectivamente, por el periodo sujeto a revisión, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos todos los demás.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-004, por el orden de $4,312.50 (CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), por la inexistencia de un radio portátil marca Motorola modelo EP-450, con número de serie 442TJY6968, adquirido con recursos del Fondo IV mediante el cheque 764. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Profra. Elizabeth Hernández Calderón, Juan Manuel Tovar Lara, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Secretario de Gobierno Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos las demás personas.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-009, en relación a la erogación del cheque de caja de la Institución Financiera Banorte S.A., por el orden de $375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), emitido de la cuenta bancaria número 0600107273 correspondiente al programa Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), el ente auditado no presentó elementos que aclaren y justifiquen, la aplicación del recurso y el beneficiario de este documento. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-010, por el orden de $116,386.00 (CIENTO DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones de la cuenta bancaria número 0600107273 del programa "Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" mediante los cheques números 27, 37, 58, 90, 143, 162, 26, 34, 47, 65, 75, 89, 119, 122, 145, 159, 163, 172, 28, 42, 29, 31, 106, 115, 136, 161, 183, 153 y 46, así como transferencia electrónica de fecha 20 de febrero de 2009, de lo cual no se presentó documentación comprobatoria que justifique su aplicación en obra y/o acciones en el municipio. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-012, por el orden $25,933.92 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), por realizar transferencias bancarias de la cuenta número 0600107273 del programa Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios, a la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0175478211, ambas de la Institución Financiera Banorte, S.A., de las cuales el municipio no presentó la documentación comprobatoria, desconociéndose el destino de aplicación de las mismas. A los CC. Ing. Genaro

Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-016, por el orden de $379,314.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a recursos ejercidos de la cuenta bancaria número 0600107273 de la Institución Financiera Banorte, S.A., del programa Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), para la obra denominada "Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal" relativo al pago de mano de obra soportado con listas de raya en las cuales se determinó la inexistencia de intervención de trabajadores que aparecen en las mismas, por un monto de $172,314.00 (Ciento setenta y dos mil trescientos catorce pesos 00/100 m.n.), así como por pagos por concepto de renta de maquinaria al contratista Guillermo Hernández Aguilar por $207,000.00 (Doscientos siete mil pesos 00/100 m.n.), determinándose trabajos de obra no ejecutados en la misma. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-020, por el orden $103,500.00 (CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al determinarse duplicidad de pago en relación a la factura número 894 de fecha 16 de febrero del 2009, expedida por el contratista Guillermo Hernández Aguilar, por concepto de renta de Excavadora Caterpillar en el periodo del 11 de febrero al 11 de marzo del 2009, pagada con el cheque número 41, de fecha 17 de febrero de 2009, detectándose un segundo pago mediante el cheque número 96 de fecha 17 de marzo de 2009, del cual se exhibe la factura número 892 del contratista ya citado, por el concepto, periodo de ejecución de los trabajos realizados, fecha de expedición y monto, descritos en la primer factura mencionada. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-005, por el orden de $544,110.91 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIEZ PESOS 91/100 M.N.), por conceptos de gastos pagados y que no corresponden a la obra "Construcción de muro de contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal", programada con recursos del Fondo Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM), consistentes en refacciones y adquisición de combustible para maquinaria pesada, liberados a favor del Arquitecto Rubén González Triana, ya que de acuerdo a la documentación exhibida por el ente auditado, dicha maquinaria fue rentada en su totalidad. A los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras Públicas Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

En cuanto a la Acción número ¬¬¬¬¬ AF-09/40-014, PF-09/40-017 y OP-09/40-004 y la derivada de Solicitud de Aclaración número AF-09/40-060, estas Dictaminadoras consideran con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que la acción procedente es el Inicio de un Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias y no una Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que en estos casos se actualiza un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, en los términos que a continuación se señalan:

• Derivada de la Acción número AF-09/40-014, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín y Lic. Arturo Salaises Vega, quienes se

desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el ejercicio fiscal 2009, por un importe de $390,350.09 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 09/100 M.N.), por erogaciones efectuadas a través de los cheque 2943, 3006, 9271 y póliza de diario D00263, 10709, 9966, 10848 y 2940 en virtud de que no se justifica su erogación, ya que no se comprueba y/o respaldan los gastos efectuados en acciones propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 74 fracción V, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas.

• Derivada de la Acción número PF-09/40-017, por el orden de $720,991.50 (SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), por concepto de erogaciones realizadas de la cuenta 0600107273 correspondiente a recursos del "Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" para la obra "Construcción de Muro de contención en el Río Aguanaval, en la cabecera municipal" con los cheques números 23, 41, 51, 84, 101, 103 y 151, soportados mediante facturas por concepto de renta de maquinaria, adquisición de piedra y de tablas de madera; sin embargo no presentaron elementos probatorios que demuestren que los servicios y materiales pagados fueron suministrados, además de que el supervisor de la obra negó que los servicios y materiales señalados se hubieran aplicado en la misma, a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín y Arq. Rubén González Triana, quienes se desempeñaron como Presidente, y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo.

• Derivada de la Acción número OP-09/40-004, por la cantidad de $132,126.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), relativa a recursos ejercidos de la cuenta número 0600107273 correspondiente al "Fideicomiso para coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios" para la obra "Construcción de muro de contención; cabecera municipal", la cual según verificación física del 11 de agosto de 2010 se encontró en operación; sin embargo puesto que no se presentó expediente unitario de la obra, no se ha demostrado su terminación, se presentó la factura 57 por trabajos que no se realizaron en esta obra por $51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), se reportaron gastos de viáticos por la cantidad de $52,780.00 (Cincuenta y dos mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), que no se justifican en la ejecución de la obra y se adquirió equipo de cómputo y fotografía por la cantidad de $27,596.00 (Veintisiete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), que no corresponden a la ejecución de la obra, a los a los C.C. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega y Arq. Rubén González Triana quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos el segundo y el tercero.

• Derivada de la Acción número AF-09/40-060, a los CC. Ing. Genaro Hernández Olguín, Lic. Arturo Salaises Vega, Guillermo Estébanez Sánchez, y L.I. Ma. De los Ángeles Rodríguez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Presidente y Tesorera del Patronato de la Feria de Carnaval 2009, por no exhibir el soporte documental por el orden de $100,981.00 (CIEN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la compra de producto con la Compañía Cervecera de Zacatecas, S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 93 fracción IV, 96 fracción I, 169. 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

3. PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Río Grande, Zacatecas, con relación a la Acción a Promover PF-09/40-019, consistente en:

• De la Acción número AF-09/40-019, la Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo observado en el municipio de Río Grande, Zac., con relación a las facturas números 2, 4, 5, 6, 9 y 11 expedidas durante el ejercicio 2009 por el contratista Hazael Leinad Cruz Paredes con R.F.C.: CUPH-840204-8M4, por la cantidad de $593,446.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que amparan la adquisición de 2,558 metros cúbicos de piedra braza, así como las facturas números 53, 54, 55, 57, 58 y 62 expedidas por el contratista Constructora y Comercializadora El Prisma, S.A. de C.V., con R.F.C.: CCP-070919-PH7 POR UN MONTO TOTAL DE $619,344.00 (SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de renta de maquinaria. Lo anterior, en virtud de que los mencionados contratistas no se localizaron en el domicilio fiscal, ni se detectaron instalaciones propias para suministrar los servicios facturados, presumiéndose que estos trabajos no se ejecutaron por los mismos.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 14 de diciembre del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA
DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA
DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.21

DIP. ROBERTO LUEVANO RUIZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ, DIP. MARIVEL LARA CURIEL, DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA y DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA, EN NUESTRO CARÁCTER DE DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, POR EL PRESENTE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR DE LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es una de las demandas más sentidas de la ciudadanía, es también, uno de los compromisos medulares que los representantes populares asumimos con toda convicción; reconociendo que los actos y acciones de las instituciones públicas deben estar investidos de limpieza, honestidad y rectitud precisamente en cumplimiento a un mandato popular, también, como instrumento responsable conforme a la ley, para revisar, fiscalizar, controlar, auditar y evaluar el desempeño, de los órganos y entes públicos que son sujetos a estas acciones.

En tal sentido, es de la mayor importancia que el trabajo de Comisiones sea eficaz para lograr este objetivo, garante a la vez, de los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para los gobernados en una doble perspectiva; la primera en el sentido de que los ingresos que tienen la potestad de recaudar las haciendas públicas del Estado y de los Municipios, se apeguen a las leyes autorizadas y, segundo, que el gasto se aplique de acuerdo a los criterios y perfiles aprobados en los respectivos presupuestos de egresos, que son los instrumentos administrativos en los que se contiene la política de gasto que incide, directa e invariablemente, en el abatimiento de rezagos sociales, infraestructura urbana, de caminos, productiva, de servicios de salud, educación y seguridad pública.

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 55, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las Comisiones Legislativas que suscriben, respetuosamente solicitan al Pleno, nos sea concedida una prórroga de tiempo suficiente, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de la Ley Orgánica y el Reglamento General de esta Asamblea Popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 95 y 97 del Reglamento General que nos rige, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autorice a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y Primera y Segunda de Hacienda, una prórroga de tiempo suficiente, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten los dictámenes definitivos respecto a las Cuentas Públicas 2009 de los municipios de Genaro Codina, Mazapil, General Pánfilo Natera, Pinos, Trancoso, Jerez, Villa García, así como de los Sistemas Municipales de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Villanueva y Fresnillo.

SEGUNDO.- Con base en lo que dispone el artículo 104 de Reglamento General de este Poder, solicitamos se tramite la presente Iniciativa como asunto de urgente y obvia resolución y sea sometida a su aprobación en la misma sesión de su lectura.

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Zacatecas, Zac., a 15 de diciembre de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMI BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO